

SESIÓN

Nº 08

ORDINARIA

08/06/2020

CONTROL ASISTENCIA A SESIONES

SESIÓN ORDINARIA N°08

FECHA:08/06/2020

NOMBRE SECRETARIA a.i. : Marjorie Mejías Villegas

FIRMA: _____

ALCALDE:






LIC. WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS

FIRMA: _____

REGIDORES PROPIETARIOS:

- 1- Ester Amalia González García _____
- 2- Diego Alonso González Morales  _____ *Presidente.*
- 3- Juan Carlos Dengo González _____
- 4- Ronald Francisco Ramírez Garita  _____
- 5- Uriel Alfonso Delgado Ramírez _____

REGIDORES SUPLENTE:

1. Elisa María Calderón Montero |  _____
2. Carlos Manuel Salazar León |  _____
3. Xiomara Chavez Garita |  _____
4. Danilo Vásquez Trigueros |  _____ *R. Proprietario*
5. Leonardo Barquero Ramírez |  _____

SINDICOS PROPIETARIOS:

- | | | |
|---|--|-----------------------|
| 1. <u>Maria Paula Villegas Arguedas</u> | | <u>Paula Villegas</u> |
| 2. <u>Hugo Alberto Cubero Rojas</u> | | <u>Hugo</u> |
| 3. <u>Jorge Enrique Ocaña Porras</u> | | <u>Jorge</u> |
| 4. <u>Adrián Solano Barrantes</u> | | <u>Adrián Solano</u> |
| 5. <u>Didier Mora Chavez</u> | | <u>Didier</u> |
| 6. <u>Omar Ramos Arce</u> | | <u>Omar</u> |
| 7. <u>William Miranda Garita</u> | | <u>William</u> |
| 8. <u>José Carlos Chavez Innecken</u> | | <u>José Carlos</u> |
-

SINDICOS SUPLENTES:

- | | | |
|--|--|-------------------------------|
| 1. <u>Gilbert Agüero Trejos</u> | | |
| 2. <u>Andreína Ramírez Gómez</u> | | <u>Andreína</u> |
| 3. <u>Maricela Mora Porras</u> | | <u>Maricela Mora Porras</u> |
| 4. <u>Ana Patricia Zumbado Castillo</u> | | <u>Ana Patricia</u> |
| 5. <u>Idalie Rodríguez Viquez</u> | | <u>Idalie Rodríguez</u> |
| 6. <u>Ana Maritza Porras Mena</u> | | <u>Ana Maritza Porras M</u> |
| 7. <u>Rosa Isabel Gonzalez Rodriguez</u> | | <u>Rosa Isabel Gonzalez R</u> |
| 8. <u>Ana Victoria Espinoza Salas</u> | | <u>Ana Victoria</u> |

OBSERVACIONES:

SESIÓN NO. 8
08 DE JUNIO DEL 2020
ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES

- *Se da lectura y se aprueba Acta N° 06 Extraordinaria del 29 de mayo del 2020*
- *Se da lectura y se aprueba Acta N° 07 Ordinaria del 01 de Junio del 2020*

ARTICULO III
ATENCIÓN DE VISITAS

1. ASUNTO: JURAMENTACIÓN DISTRITO DE MERCEDES

ARTICULO IV
CORRESPONDENCIA

ARTICULO V
INFORME DEL SEÑOR ALCALDE

ARTICULO VI
INFORME DE COMISIONES

- *Informe de la Comisión*
- *Informe de la Comisión*
- *Informe de la Comisión*

ARTICULO VII
MOCIONES

ARTICULO VIII

- *INFORME DE SINDICOS*
 - *Síndica del Distrito de San Isidro William Miranda*
 - *Síndico de*
 - *Síndico de*

ARTICULO IX

ARTÍCULO I

LECTURA Y

APROBACIÓN DEL

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN NO. 08
ORDINARIA
08/06/2020**

**ARTICULO I
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Acuerdo #1

**SE ACUERDA: APROBAR EL ORDEN DEL DÍA. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR
Y EN FIRME. CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

ARTÍCULO II

LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS

ARTICULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES

- Se da lectura y se aprueba Acta N° 06 Extraordinaria del 29 de Mayo del 2020.

Acuerdo #3

SE ACUERDA: APROBAR EL ACTA N°06 EXTRAORDINARIA DEL 29 DE MAYO DEL 2020. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR Y EN FIRME. CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

- Se da lectura y se aprueba Acta N° 07 Ordinaria del 01 de Junio del 2020.

Acuerdo #2

SE ACUERDA: APROBAR EL ACTA N°07 ORDINARIA DEL 01 DE JUNIO DEL 2020. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR Y EN FIRME. CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

ARTÍCULO III

ATENCIÓN DE

VISITAS

**ARTÍCULO III
ATENCION DE VISITAS**

1. JURAMENTACIÓN DE LOS CONCEJALES DE DISTRITO DE MERCEDES

Acuerdo # 3

En el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Atenas, en la Sesión Ordinara N°8 del 8 de Junio del año dos mil veinte en el Artículo III, Atención de Visitas. El Señor Presidente Diego González Morales, procede a realizar la Juramentación de los nuevos miembros como Concejales de Distrito de Mercedes de Atenas a los Señores: Álvaro Rojas Cubero Céd# 2-285-1374, Pablo Alonso Bogantes Vargas Céd#2-0653-0116, José Enrique Vargas Barrios Céd #1-0545-0014, Luz Elena Gatjens Ávila Céd# 2-0438-0311, como Concejales de Distrito de Mercedes de Atenas.

Lo cual entendida acepta el cargo y jura cumplirlo bien.

Quedando en este acto debidamente juramentada

ARTICULO IV

CORRESPONDENCIA

ARTICULO IV CORRESPONDENCIA

El Sr. Presidente realiza la salvedad de que, esta correspondencia es enviada vía correo electrónico para la lectura es previa, por lo que durante la sesión se da por conocida y se toman los acuerdos correspondientes.

INCISO 1

Documento enviado por Alcaldía

Oficio: MAT-DA-493-2020

Asunto: Remisión de Oficio MAT-prov-022-2020, Compra de Grabadora para el Concejo Municipal

Se da lectura a los documentos.

INCISO 2

Documento enviado por Licda. María Valeria Vargas Tomás, representante de Ciencias Políticas de la UCR

Oficio: Sobre posibilidad de realización de Práctica Profesional, estudiantes 4 año Escuela de Ciencias Políticas UCR

Se da lectura a los documentos.

INCISO 3

Documento enviado por Miguel Canul, Vecino de Calle Bolaños

Asunto: Consulta sobre trabajos en Calle Bolaños,

Referencia: MAT-CM-0253-2020

Se da lectura a los documentos.

INCISO 4

Documento enviado por Alcaldía

Oficio: MAT-DA-0504-2020

Asunto: Remisión de respuesta sobre contrato en Radio Atenas

Referencia: MAT-CM-0302-2020

Se da lectura a los documentos.

INCISO 5

Documento enviado por Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

Oficio: DE-E-163-06-2020

Asunto: Panorama General de las Implicaciones y Alcances de la Ley N°9848 “Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19”

Se da lectura a los documentos.

INCISO 6

Documento enviado por Álvaro Barrantes Castillo, Síndico saliente del Distrito de Santa Eulalia

Asunto: Aclaración sobre Libro de Actas del Concejo de Distrito

Se da lectura a los documentos.

INCISO 7

Documento enviado por Junta de Educación, Escuela Monseñor Sanabria Martínez

Asunto: Solicitud de ayuda con alcantarillado, por riesgo en los suelos por saturación del terreno

Se da lectura a los documentos.

INCISO 8

Documento enviado por Pedro Luis Naranjo Aguilar

Asunto: Respecto al Servicio de Recolección de Basura en San Isidro

Se da lectura a los documentos.

INCISO 9

Documento enviado por Dr. José Porrás Jiménez

Asunto: DENUNCIA FORMAL de la comunidad de Barrio San José Sur, en relación con granja conocida como GRANJA AVICOLA YEIYI

Se da lectura a los documentos.

INCISO 10

Documento enviado por Síndico Omar Ramos

Asunto: Criterio Aportado al expediente 21.036 aprobado en segundo debate, correspondiente a los artículos 17 y 57 del código Municipal.

Se da lectura a los documentos.

INCISO 11

Documento enviado por Lic. Carlos Alfonso Lanzas, procedimiento Ordinario Administrativo del CCDR, Atenas.

Asunto: Resolución del Recurso de Revocatoria con apelación y subsidio del CCDR, Atenas

Se da lectura a los documentos

INCISO 12

Documento enviado por Viviana Soto González

Asunto: Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Concomitantemente Nulidad Absoluta contra acto administrativo dictado por el Alcalde Municipal de Atenas

Se da lectura a los documentos

ARTICULO IV CORRESPONDENCIA

El Sr. Presidente, realiza la salvedad de que, esta correspondencia es enviada vía correo electrónico para la lectura previa, por lo que durante la sesión se da por conocida y se toman los acuerdos correspondientes.

INCISO 1

Documento enviado por Alcaldía

Oficio: MAT-DA-493-2020

Asunto: Remisión de Oficio MAT-prov-022-2020, Compra de Grabadora para el Concejo Municipal

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, este documento que envían de la administración está instando al Concejo de que tome el acuerdo correspondiente para el proceso de la compra de la Grabadora para el Concejo Municipal, la cual debe a realizarse a través de SICOP, dado que la Secretaria cuenta con firma digital, ella puede iniciar el proceso de compra.

Acuerdo#4

SE ACUERDA SOLICITARLE A LA SRA. SECRETARIA QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA COMPRA DE GRABADORA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

1

ALCALDIA

28 de mayo 2020
MAT-DA-493-2020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas
Presente;

ASUNTO: REMISION DE OFICIO MAT-PROV-022-2020 COMPRA DE GRABADORA PARA CONCEJO MUNICIPAL.

Presente:

Por medio de la presente se le remite el oficio MAT-PROV-022-2020, dando respuesta al acuerdo MAT-CM-0303-2020, en donde se indica el trámite a seguir para la debida compra del articulo solicitado.

Se adjunta oficio para conocimiento.

A sus órdenes, atentamente,


Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas



Cc. Archivo

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL

Fecha 01/06/2020 Exp N° 08:25 AM

Asunto _____

Recibido por martin aguilar



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Proveeduría

Atenas, 27 de mayo de 2020

MAT-PROV-022-2020

Licenciado

Wilberth Martin Aguilar Gatjens

Alcalde

Municipalidad de Atenas

Asunto: Respuesta Oficio MAT-DA-0448-2020

Respecto a la solicitud de compra de Grabadora, se recuerda que existe un procedimiento establecido, el cual consiste en remitir al departamento de proveeduría la decisión inicial de contratación, la cual debe cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 7 y 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento. Dicha solicitud debe remitirse a través de la plataforma SICOP, en caso de que el solicitante posea el certificado de firma digital, de lo contrario el formulario de decisión inicial que se utiliza de forma física.

Sin más por el momento.

Lic. Alejandro Chávez Suárez
Proveeduría
Municipalidad de Atenas



MUNICIPALIDAD DE ATENAS
DESPACHO DEL ALCALDE

27 MAYO 2020

RECIBIDO: _____

HORA: _____

INCISO 2

Documento enviado por Licda. María Valeria Vargas Tomás, representante de Ciencias Políticas de la UCR

Oficio: Sobre posibilidad de realización de Práctica Profesional, estudiantes 4 año Escuela de Ciencias Políticas UCR

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, se da por recibido el documento enviado por la Licda. María Valeria Vargas Tomás, e indica que ponen a la disposición de la Municipalidad a los estudiantes de bachillerato de último semestre, para que puedan realizar sus prácticas profesionales en la institución. Considera que bajo las circunstancias económicas actuales consideran de suma importancia el poder contar con profesionales en esta área y que puedan realizar su práctica profesional. Mociona de la siguiente forma trasladar a la administración, dar acuse de recibo e indicar que fue trasladado para la atención correspondiente.

Acuerdo #5

SE ACUERDA:

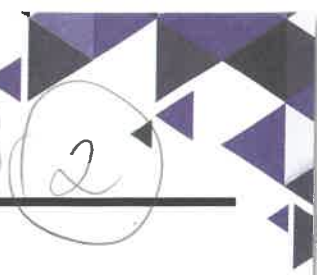
- 1. SE TRASLADARÍA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE TOMADO EN CUENTA LA SOLICITUD ENVIADA POR LICDA. MARÍA VALERIA VARGAS TOMÁS, REPRESENTANTE DE CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UCR.**
- 2. AGRADECER Y DAR ACUSE DE RECIBO E INFORMAR QUE ESTE FUE TRASLADADO A LA ADMINISTRACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.



concejo@atenasmuni.go.cr

MUNICIPALIDAD DE ATENAS



De: María Valeria Vargas Tomás <valeriavargas.tomas@gmail.com>
Enviado el: sábado, 30 de mayo de 2020 16:24
Para: undisclosed-recipients:
Asunto: Sobre posibilidad de realización de Práctica Profesional, estudiantes 4 año Escuela de Ciencias Políticas UCR
Datos adjuntos: LINEAMIENTOS VERSION FINAL.pdf; PERFIL DE SALIDA.pdf; ciencias-politicas.pdf

Buenas tardes:

Espero se encuentren bien. Por este medio, y con instrucción del Director de la Escuela de Ciencias Políticas, les consulto sobre la posibilidad de recibir en su institución a estudiantes avanzados de último semestre de Bachillerato para que realicen su Práctica Profesional **desde el 20 de agosto hasta la primera semana de diciembre del presente año**

El curso se realiza por 16 semanas seguidas, cumpliendo 16 horas semanales de trabajo. El total de horas son 256 de trabajo efectivo, y ante la situación nacional se está planteando la posibilidad de realizar trabajo tanto presencial como teletrabajo (de acuerdo a las necesidades de cada institución)

Durante tres años que se ha abierto el mismo, estudiantes han realizado el curso en espacios como Municipalidades de Alajuela, Montes de Oca y La Unión; ministerios tales como MICITT, MIDEPLAN y de Comunicación; Tribunal Supremo de Elecciones, INAMU, INDER, Defensoría de los Habitantes, Fundación Konrad Adenauer, FLACSO CR y Secretaría General, Universidades como UNA, UNED y Florencio del Castillo, Asamblea Legislativa, Programa Estado de la Nación y Cámara de Comercio Alemana Costarricense.

Actualmente tenemos a 70 estudiantes quienes están dentro de la lista de pre-elegibles, de cumplir con los requisitos y matricular el curso; estarían en la posibilidad de realizar dicha práctica en diversos espacios laborales. En caso de poder recibirles, *le agradezco me indique por este medio la cantidad de estudiantes que se pueden ubicar en su institución.*

Adjunto el Documento Base y Lineamientos donde están anotadas algunas especificaciones sobre el mismo.

Muchas gracias y quedo atenta,

--
Licda. María Valeria Vargas Tomás
Docente e Investigadora
Unidad de Producción y Comunicación
Unidad de Gestión Académica

Escuela de Ciencias Políticas
Programa de Posgrado en Salud Pública, UCR

Cód. CPCPRI: 1378

+(506) 8893-8417



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Escuela de
Ciencias Políticas

Escuela de Ciencias Políticas Universidad de Costa Rica

Documento base y Lineamientos Prácticas Profesionales Plan de estudios 2015

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
IC-2018**

Artículo 1: sobre la justificación

La Escuela de Ciencias Políticas ha pasado por una serie de transformaciones a lo largo de su historia, para responder a las necesidades de la sociedad y de la Universidad. Con motivo de la reestructuración universitaria propiciada en 1974 por el III Congreso Universitario, la Escuela pasa a formar parte de la actual Facultad de Ciencias Sociales, en el que se aglutinan las llamadas en ese momento "Ciencias del Hombre" (poco después divididas en Psicología, Antropología y Sociología), Ciencias Políticas, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Trabajo Social, Historia y Geografía.

El plan de estudios original, como el de hoy, era ambicioso: Los grandes trazos delineados por quienes fundaron la Escuela de Ciencias Políticas se han mantenido, relevando la visión de éstos a través de sucesivas modificaciones curriculares, de forma tal que, el estudio de la política nacional, de Estado, gobierno y políticas públicas; de la política y las relaciones internacionales; de la política comparada, de la teoría y el pensamiento político; y de la epistemología y la metodología, se aúnan para dotar al profesional en ciencias políticas de una visión integral y especializada, con capacidad para investigar científicamente, así como para tomar decisiones, negociar asuntos de la más variada índole, resolver conflictos, o apoyar a quienes deberán ejercer estas funciones.

Una de las principales características de la Escuela de Ciencias Políticas es su elevada exigencia académica, reflejada en la calidad de las personas graduadas; así como el más estricto apego al pluralismo ideológico y al respeto de todo pensamiento. Esto no sólo refleja una de las mejores tradiciones costarricenses (la de la tolerancia y el diálogo), sino que ha mantenido siempre vivo el espíritu desinteresado de la búsqueda de la verdad.

La responsabilidad de la Escuela de Ciencias Políticas ha estado orientada a la formación de profesionales, desde una perspectiva humanista, científica y técnica, que enfrente como uno de los mayores desafíos y responsabilidades, el contribuir en la construcción de un país de mayores oportunidades, desarrollo y bienestar. Cumplir con este reto ha significado mantenerse atento a los cambios vertiginosos del sistema internacional y su incidencia en el país. Siempre nos hemos propuesto interpretar, de manera correcta y oportuna, la realidad de nuestro tiempo, evaluando los posibles efectos no deseados, e identificar las ventanas de oportunidades para la sociedad costarricense.

Las personas graduadas de la Escuela han logrado realizar diversas investigaciones en el área de la politología y de la asesoría política, algunas de ellas se han integrado a diversas actividades de la vida nacional e internacional, como jefes de Ministerios, en la Asamblea Legislativa, Presidencia de la República, miembros de juntas Directivas de Colegios Profesionales o Cámaras Empresariales y como miembros del Cuerpo Diplomático costarricense, lo que permite la proyección e importancia de la carrera en el quehacer político de Costa Rica, Centroamérica y el mundo.

Por tal motivo, y en tanto existe un amplio interés en fomentar las oportunidades para la formación y acompañamiento profesional, desde las instituciones educativas y sus estudiantes en general, con las organizaciones públicas de diversa índole, es que desde la Escuela de Ciencias Políticas, en el marco de esta iniciativa de prácticas profesionales, se pretende generar un espacio formal e institucional para que estudiantes en etapa avanzada del programa de estudios vigente, desarrollen y pongan en práctica sus conocimientos y habilidades para desarrollarse de forma competente en los desafíos del campo de estudio que han seleccionado.

Mediante esta práctica, se procura ampliar sus espacios de acción para que las personas jóvenes costarricenses tengan la oportunidad de involucrarse y desarrollarse en un entorno laboral afín a su perfil profesional, cuyo principal beneficiado será el país.

Artículo 2: sobre el concepto formado de Práctica Profesional según la Escuela de Ciencias Políticas

Se entiende como "*Práctica Profesional*" al curso de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, perteneciente al nuevo plan de estudios en implementación desde el año 2015. Esta actividad tiene carácter formativo, en donde se reconoce el conocimiento, las habilidades y las destrezas adquiridas por la población estudiantil en años anteriores de su formación.

La misma se realizará con contrapartes de diversa índole, como son instituciones del Estado, no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, sindicatos, otras Universidades Públicas o Privadas, empresas; entre otros. No se genera ningún tipo de responsabilidad contractual u obligatoriedad laboral con el estudiantado de parte de la contraparte que les recibe.

Ante todo, se exigirá excelencia académica, compromiso y seriedad de parte del estudiantado en el ejercicio de esta práctica. El carácter de la misma podrá ser tanto de investigación como de acción social, según corresponda a las necesidades de la contraparte interesada en recibir a la población estudiantil. Con esto, se desea dejar claro que la práctica profesional ofrece además de aportes al crecimiento profesional del estudiantado o de la contraparte; también para la Unidad Académica y la Universidad en general. Lo anterior por medio del establecimiento de redes de contactos, posibles convenios de cooperación y trabajo conjunto para todas las partes interesadas.

Desde el sentido formativo de las prácticas, el estudiantado ha de aprender la realidad del mercado laboral para el profesional en Ciencias Políticas, de la mano de habilidades y destrezas profesionales que solo pueden ser aprehendidas en el mundo del ejercicio profesional. Para ello, es necesario que se emplee el conocimiento teórico y práctico desarrollado en sus 4 años de carrera.

Artículo 3: sobre el objetivo de la Práctica Profesional

Generar un espacio institucional para que la población estudiantil fortalezca su desarrollo profesional (capacidades y destrezas) en un entorno laboral específico, contando con el acompañamiento y supervisión de profesionales de las distintas instancias que componen la institución.

Artículo 4: sobre los requisitos estudiantiles para realizar la Práctica Profesional

Los requisitos establecidos por la Escuela para la realización de la práctica son:

-Nivel académico: deberán estar cursando el cuarto nivel (octavo ciclo) del plan de estudios 2015. Para poder matricular esta materia de 6 créditos, cada estudiante debe estar al día con su plan de estudios y haber aprobado todas las materias del séptimo ciclo (primer semestre de cuarto año).

-Disponibilidad horaria: se deberá cumplir un total de **270 HORAS¹** en el semestre, en el entendido que cada estudiante deberá cumplir con 18 horas semanales. Para su distribución, las tareas serán especificadas en el programa del respectivo curso, de tal manera que entre horas efectivas en las instalaciones de la contraparte,

¹ Entiéndase por un crédito, la "... *unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor*". Tomado del Convenio para Unificar la Definición de Crédito en la Educación Superior de Costa Rica del 19-07-1976 aprobado por todas las Universidades de CONARE, disponible en http://www.cu.ugr.ac.cr/normativ/definicion_credito.pdf

horas en la modalidad teletrabajo y horas de trabajo que se realizarán en el aula o fuera de esta (para la redacción de informes, así como en las sesiones mensuales con la persona docente del curso) quedarán distribuidas.

Se enfatiza en que la prioridad de la población estudiantil son los cursos del octavo ciclo del Bachillerato en Ciencias Políticas, por lo que su horario deberá ajustarse y cumplir tanto las necesidades académicas como las de la contraparte (las cuales se mencionan en el artículo 7); empero, la Práctica Profesional es un curso más del plan de estudios, por lo que el estudiantado deberá asignarle la prioridad que corresponde. No es posible adelantar horas, ya que se debe cumplir con un total de 15 semanas.

En algunos casos, el estudiantado debe estar en disposición de desempeñarse bajo la modalidad de teletrabajo o en giras de campo fuera del horario laboral en la institución respectiva.

Cada estudiante perfila opciones de acuerdo a su interés académico en donde podría efectuar la Práctica Profesional. Alternativamente, un/a estudiante o un grupo de estudiantes tienen la posibilidad de proponerle a la Comisión de Prácticas Profesionales una institución u organización para realizar la práctica inclusive hasta 3 meses antes del inicio del curso. En este caso el/la estudiante o grupo de estudiantes deberán realizar todas las gestiones para formalizar compromiso entre la unidad académica y la institución u organización receptora, según el procedimiento establecido en el supra citado manual.

Artículo 5: sobre el incumplimiento horario o faltas de asistencia

En caso de enfermedad, o motivos de fuerza mayor, se deberán reponer las horas e informar con la anticipación requerida a la contraparte, así como a la persona docente encargada del curso. Para ello, se necesita presentar comprobante de enfermedad incapacitante validado por la CCSS o bien acta de defunción de pariente hasta en segundo grado.

Dos ausencias injustificadas consecutivas o tres ausencias injustificadas no consecutivas implicarán la pérdida del curso. Esto significa, automáticamente, iniciar desde cero la Práctica Profesional en el siguiente ciclo lectivo que la Escuela de Ciencias Políticas abra el curso.

En cualquier momento del desarrollo de la misma, la persona docente realizará visitas a las instalaciones de la contraparte con el fin de efectuar evaluaciones de desempeño al estudiantado, por lo que el cumplimiento de las actividades y acuerdos establecidos con la contraparte y en el marco del curso deben estar al día.

Artículo 6: sobre otros requisitos establecidos por la contraparte

La contraparte está en potestad de fijar otros requisitos necesarios, como lo es el manejo de un idioma específico, conocimiento de paquetes informáticos, entre otros. Si un postulante no cumple con los requisitos solicitados por la contraparte, queda fuera del concurso para esa contraparte en particular. El procedimiento del concurso será única y exclusivamente llevado a cabo por la Comisión de Prácticas Profesionales, quien tiene la responsabilidad de ubicar a todos los estudiantes matriculados en el curso en las instituciones procedentes.

Artículo 7: sobre las responsabilidades de la contraparte

-Informar por escrito a la persona docente en caso de que haya un cambio en la asesoría de la Práctica Profesional.

-Supervisar el trabajo realizado por cada estudiante, para eximirle de errores que puedan acarrear consecuencias económicas, civiles o penales como producto del ejercicio de conocimiento, habilidades y destrezas de parte del estudiantado.

- Notificar de inmediato a la persona docente a cargo del curso si el o la estudiante presenta una conducta inadecuada o un bajo desempeño.
- Mantener una comunicación constante con la persona docente, para efectos de coordinar todos los aspectos de la práctica y velar por el cumplimiento efectivo de las metas previstas.
- Facilitar condiciones adecuadas y viáticos cuando el o la estudiante por motivo del trabajo cotidiano, la realización de giras, visitas o actividades especiales en donde deba trasladarse fuera de la sede en la que realiza la práctica.
- Realizar acciones de supervisión donde la contraparte designará a una persona contacto que dará seguimiento a cada practicante, y será la responsable directa de éstos. Para el caso de la Escuela de Ciencias Políticas, será la persona docente asignada al curso.
- Solicitar acciones de colaboración a cada estudiante según sus capacidades. Con esto lo que se desea es excluir la realización de labores secretariales, de archivo, recepción, mantenimiento o limpieza.
- Proporcionar de un espacio adecuado para que el estudiantado realice la práctica, así como espacio para que pueda tomar el almuerzo y recesos. Para realizar las labores, se espera que cada estudiante cuente con computadora, teléfono y acceso a internet (lo anterior según corresponda y según las condiciones que apliquen para cada caso).
- Garantizar un espacio libre de acoso laboral, sexual, físico, verbal, así como de cualquier tipo de discriminación hacia la población estudiantil.

Artículo 8: obligaciones de las partes

Mediante el programa del curso CP-4007 Práctica Profesional, se le establecerá a la contraparte las obligaciones y será el docente responsable del curso, quien supervisará directamente la práctica. Se podrían establecer -eventualmente- otras posibilidades de cooperación institucional, las cuales pueden ser de beneficio no solo del estudiantado sino también de las instituciones.

Todas las personas encargadas de supervisar la misma son profesionales de las Ciencias Políticas o Ciencias Sociales o afines, por lo que tienen un alto nivel de conocimiento del plan de estudios, el perfil de salida, habilidades y aptitudes del estudiantado al que recibirán.

Artículo 9: sobre el inicio de la Práctica Profesional

La misma iniciará la segunda semana lectiva del octavo ciclo y se extenderá hasta mediados de diciembre, antes del receso de fin de año.

Artículo 10: sobre la finalización anticipada

La finalización anticipada de la práctica implicará la pérdida del curso, por lo tanto, el o la estudiante no podrá finalizar el plan de estudios hasta que la completen. Siendo este un requisito para la graduación de Bachillerato en Ciencias Políticas y que dicho curso solo se abre una vez al año, se espera que las personas interesadas no abandonen el proceso.

El estudiantado debe permanecer todo el semestre con una única contraparte asignada, solo se permitirá el cambio de sede bajo casos calificados, previa autorización de la persona docente del curso, de la Comisión de Prácticas Profesionales y de la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas. El traslado se dará bajo circunstancias "especiales", es decir, por motivos de fuerza mayor, si el estudiantado tiene menos de 50 horas las pierde; y si es más de esa cantidad se le reconocerán.

Artículo 11: sobre los centros para realizar la Práctica Profesional

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"

La Práctica Profesional se podrá realizar en diversos espacios socio-organizacionales con una estructura formal (cédula jurídica) de distinta índole como organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas públicas y privadas, asociaciones profesionales, universidades públicas y privadas, instituciones públicas, entre otros.

La selección del espacio de práctica se orienta por el criterio de que la actividad debe estar relacionada con el perfil profesional del énfasis de cada estudiante y es la Comisión de Prácticas Profesionales quien asigna la contraparte, basándose en su promedio ponderado y sus habilidades y capacidades particulares, dicha decisión se tomará considerando las necesidades de las contrapartes y los expedientes estudiantiles de manera que no se perjudique a la persona matriculada en el curso. Es deseable que la Práctica Profesional no se realice en entidades de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión de Prácticas Profesionales puede tomar en consideración elementos como el lugar de residencia del estudiante, preferencias e intereses; empero siempre se tomará la decisión de la manera más objetiva posible tomando en cuenta los conocimientos, habilidades y destrezas particulares de cada estudiante en función de las necesidades de la contraparte.

No se puede realizar la Práctica Profesional en el lugar de trabajo del estudiantado (por conflicto de interés en temas de remuneración y choque de horarios) o en actividades que contravengan los principios éticos o del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 12: sobre las condiciones y características de las contrapartes

- Estar legalmente constituido (salvo excepciones previamente aprobadas por la persona docente del curso, por la Comisión de Prácticas Profesionales y la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas).
- Estar dedicado a actividades lícitas.
- Tener un lugar de trabajo equipado y un ambiente adecuado y seguro para el desarrollo de las actividades previstas.

Artículo 13: sobre la presentación de bitácora, informes, reuniones y la evaluación del curso

La siguiente es la propuesta de rúbrica de evaluación para el curso CP-4007 Práctica Profesional es:

- Asistencia laboral en la sede de la contraparte
- Presentación bisemanal de la bitácora
- Asistencia a la reunión mensual de seguimiento
- Presentación de 3 informes
- Evaluación de la contraparte

La bitácora se llevará con el fin de reportar todas las actividades realizadas diariamente en la organización. Debe de firmarse semanalmente por el encargado inmediato en la contraparte y presentarse a las reuniones del practicante con la coordinación del curso. Para efectos del profesor del curso, la bitácora se presenta bisemanalmente, la misma debe contar con el visto bueno del supervisor y se discutirá en la reunión mensual de asistencia sobre seguimiento de la Práctica Profesional.

Se presentarán informes de medio periodo y uno al finalizar la actividad, donde la y el practicante deberá indicar logros y resultados, así como adjuntar productos esperados. Se entrega tanto copia al encargado inmediato en la organización con copia a la Comisión de Prácticas Profesionales de la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446 5040, 2446 7600



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

ECP
Escuela de
Ciencias Políticas

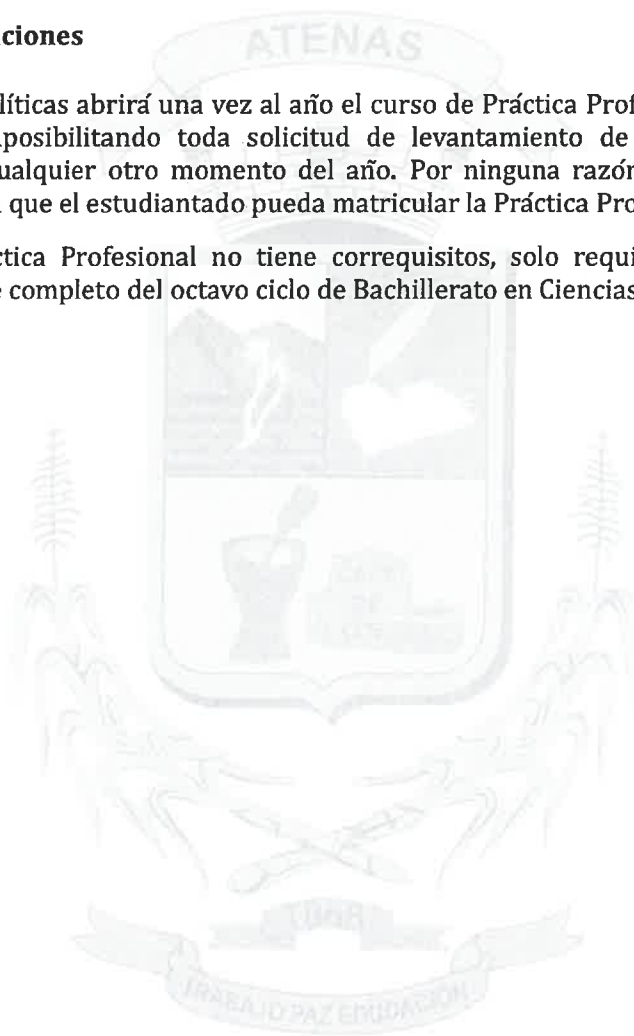
Artículo 14: sobre la aprobación del curso Práctica Profesional

-Obtener en el curso una nota mínima de 7

Artículo 15: sobre otras disposiciones

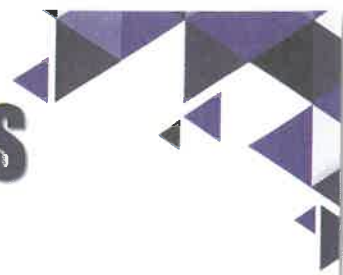
La Escuela de Ciencias Políticas abrirá una vez al año el curso de Práctica Profesional (solamente en el segundo ciclo de cada año) imposibilitando toda solicitud de levantamiento de requisitos para que el estudiantado lleve el curso en cualquier otro momento del año. Por ninguna razón, la Escuela de Ciencias Políticas levantará requisitos para que el estudiantado pueda matricular la Práctica Profesional.

Si bien el curso de Práctica Profesional no tiene correquisitos, solo requisitos, se recomienda al estudiantado matricular el bloque completo del octavo ciclo de Bachillerato en Ciencias Políticas.





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

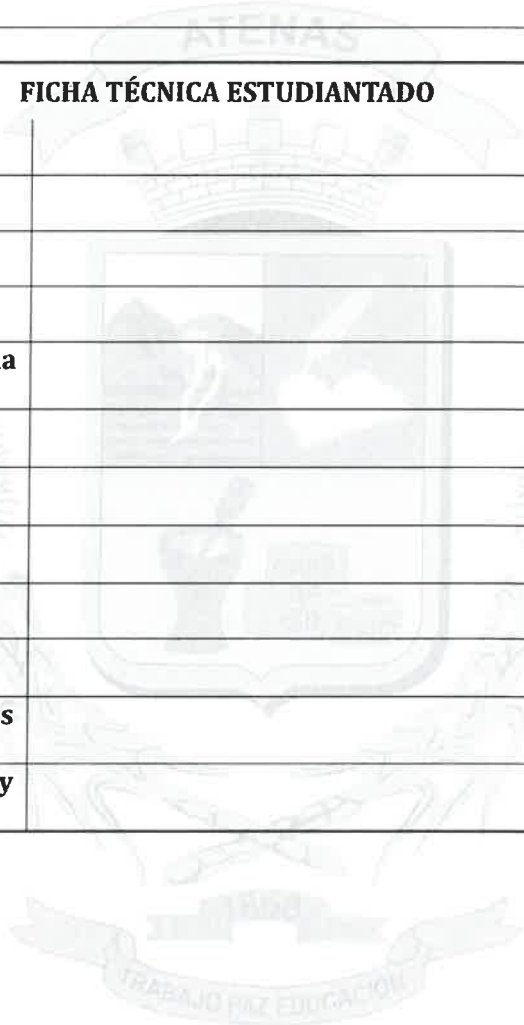


ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PRÁCTICAS PROFESIONALES
PLAN DE ESTUDIOS 2015

FICHA TÉCNICA ESTUDIANTADO

Nombre de la propuesta	
Nombre de estudiante	
Contraparte	
Periodo y horarios	
Nombre de la persona encargada y Departamento	
Objetivo general	
Objetivos específicos	
Labores a realizar	
Justificación	
Metodología	
Procedimientos y habilidades a desarrollar	
Cronograma de actividades y plazos	





MUNICIPALIDAD DE ATENAS

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES DE MEDIO PERIODO Y FINAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Estas instrucciones han sido elaboradas para que sirvan de guía en la confección de todos los informes a ser presentados a lo largo del semestre.

El propósito del Informe de Práctica es obtener información acerca del desempeño de su capacidad profesional y debe ser desarrollado en forma de reporte.

Los conceptos y partes contenidas en este informe técnico-profesional deben ser los siguientes:

- Título del informe
- Nombre de la contraparte donde realizó la práctica.
- Datos del (de la) alumno(a).
- Nombre de la persona responsable inmediata en la contraparte donde realiza la práctica.
- Fecha de inicio de la práctica.
- Fecha de término de la práctica.

A continuación, se presentan las secciones del informe:

- Objetivo General de la práctica.
- Tareas encomendadas.
- Descripción resumida del trabajo llevado a cabo semana a semana.
- Resultados.
- Conclusiones.
- Figuras y Bibliografía (si es pertinente).
- Anexar productos.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica

Datos de contacto:

Teléfono: 2511-6401

Fax: 2511-6411

Correo electrónico: ciencias.politicas@ucr.ac.cr

Horario de atención: 8.00 am a 7.00 pm.

Descripción

La Escuela de Ciencias Políticas contribuye con la formación de profesionales de excelencia desde una perspectiva humanista ética, científica y técnica que responde a los desafíos que enfrentan diversas organizaciones e instituciones –públicas, privadas, ONG’s- en sus entornos políticos, socioeconómicos y culturales, a nivel local, nacional o internacional.

La responsabilidad de la Escuela de Ciencias Políticas ha estado orientada a la formación de profesionales, que enfrente como uno de los mayores desafíos y responsabilidades, el contribuir en la construcción de un país de mayores oportunidades, desarrollo y bienestar.

Cumplir con este reto ha significado mantenerse atento a los cambios vertiginosos del sistema internacional y su incidencia en nuestro país. Siempre nos hemos propuesto interpretar, de manera correcta y oportuna, la realidad de nuestro tiempo, evaluando los posibles efectos no deseados, e identificar las ventanas de oportunidades para los costarricenses.

Misión

“Contribuir a la sociedad costarricense con profesionales de alto nivel que respondan a los desafíos que imponen las organizaciones e instituciones –públicas y privadas- y sus entornos políticos, socioeconómicos y culturales, en los procesos de toma de decisiones que ellos enfrentan.”

Visión

“En la Escuela de Ciencias Políticas formaremos los científicos políticos que definan o perfilen la construcción de un desarrollo económico, político, social e institucional que coadyuve a consolidar y perfeccionar la democracia costarricense.”



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

- b) Espíritu Democrático
- c) Honestidad
- d) Tolerancia y Diálogo
- e) Respeto a todo Pensamiento
- f) Pluralismo Ideológico
- g) Excelencia Académica

Objetivos del plan de estudios

La formación en Ciencia Política a la población estudiantil busca:

- i) Que trascienda la esfera inminentemente estatal o institucional al mismo tiempo que abarque las diversas expresiones del Poder y sus espacios de materialización. Asimismo, que contemple el ámbito comunitario y de los actores locales.
- j) Que haga una diferenciación entre la política y lo político en el contexto de un entramado más amplio de relaciones sociales y económicas.
- k) Que tenga la apertura a “estudiar con” e “incorporar” aportes de otras disciplinas de las Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Naturales (Principio de Interdisciplinariedad). De manera complementaria, que constituya un primer esfuerzo en generar trabajo transdisciplinario al menos con la incorporación de aportes de docentes y profesionales de otras disciplinas en los trabajos finales de graduación.
- l) Que promueva el rigor y pluralismo metodológico, la pluralidad en el diseño de la investigación y la complementariedad a la hora de usar las técnicas de investigación. Que el estudiantado pueda y tenga insumos para escoger los objetos de estudio que le interesan y la forma de abordarlos en términos metodológicos.
- m) Que rechace los monismos metodológicos o epistemológicos y que investigue con apertura a la diversidad en cuanto a posturas epistemológicas sin perder el rigor académico.
- n) Que tenga claridad respecto a lo que se puede “saber” y lo que se puede “saber hacer” en Ciencia Política (al mismo tiempo que reconozca las fortalezas y debilidades de la disciplina).
- o) Que aquellos sujetos en formación que opten por participar en la política nacional o local hayan recibido un conjunto de valores y herramientas que les faciliten establecer objetivos comunes con Otros.
- p) Que tenga la capacidad de materializar en el quehacer profesional los componentes teóricos, metodológicos y éticos aprendidos durante la carrera.

Líneas formativas

- Línea formativa 1: Investigando y discutiendo sobre el conocimiento de la Política
- Línea formativa 2: Identificando las implicaciones de las Ideas Políticas
- Línea formativa 3: Reconociendo el Poder en Costa Rica
- Línea formativa 4: Conociendo la gestión de la Política y lo Público

Municipalidad de Atenas. Costado Oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600

“TRABAJAMOS PARA USTED”



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Línea formativa 5: Aprendiendo sobre las dinámicas y las interconexiones políticas mundiales

Línea formativa 6: Comprendiendo la subjetividad en la acción política

Perfil profesional

El (o la) politólogo es un profesional capacitado para:

- Ejecutar tareas en el campo de la Ciencia Política a nivel local, nacional e internacional.
- Interpretar los acontecimientos políticos según la visión clásica y aplicar los métodos más modernos de la ciencia en el ámbito politológico.
- Comprender las polémicas que se producen a nivel científico y académico, no sólo en su campo de estudio sino en otros ámbitos.
- Realizar tareas a nivel científico como investigación, análisis crítico, publicaciones científicas y docencia.
- Formación como negociador, tomador de decisiones y formulador y evaluador de políticas públicas, así como promotor del espíritu democrático.
- Comprensión de los métodos cuantitativos y cualitativos y sus instrumentos y su aplicación en Ciencias Políticas.

En lo relacionado al Saber conocer se han observado una serie de consideraciones a la hora de la definición de las guías de los cursos del rediseño curricular que se propone.

Para una adecuada consecución de la línea formativa en metodología, la persona profesional tendrá que adquirir destrezas en comunicación oral y escrita -tanto en español como en otros idiomas- de modo tal que pueda, no sólo diseñar proyectos de investigación viables y conmensurables para los ámbitos gubernamental, empresarial y no gubernamental sino también que pueda presentar resultados de investigación de manera convincente y flexible para públicos de interés variados.

En ese sentido, es relevante que la persona profesional conozca los requerimientos institucionales en materia investigación tales como principios ético-científicos y procedimientos para la investigación con seres humanos, especialmente en lo atinente al consentimiento informado y regulado de los participantes en investigaciones empíricas.

Igualmente, de manera complementaria se espera que logré manejar elementos o conocimientos específicos de disciplinas como el derecho que le permiten alcanzar una comprensión adecuada de los aspectos normativos de la política (y lo político) así como conocimientos de enfoques teórico-metodológicos de diversas disciplinas sociales y la economía, los cuales en su conjunto proveen una mejor comprensión del contexto de las diversas problemáticas de índole político.

En esta misma perspectiva, es fundamental resaltar la necesaria interdisciplinariedad para conocer y ejercer la politología en el estudio y transformación de fenómenos tan complejos en el ámbito de la acción política y el comportamiento político. Por ejemplo, la educación en el papel de formación, mantenimiento o transformación de la cultura política, la comunicación social en el reconocimiento, mantenimiento o transformación de ideologías e



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Identidades nacionales y la psicología en el entendimiento de los comportamientos humanos en general, y más en particular la psicología política y la comunicación social en el develamiento del comportamiento colectivo. La teología y la filosofía para entender y conocer las bases de muchos de los comportamientos de los seres humanos, de la acción política en particular. La lingüística y la semiótica para comprender los discursos: expresiones básicas de los imaginarios, las identidades y la cultura política, entre otras.

En lo atinente al componente del Saber hacer, específicamente las líneas formativas 1 y 2, se plantea que la persona profesional en Ciencia Política alcance utilizar el lenguaje especializado de la disciplina con el propósito de formular posibles interpretaciones y explicaciones a los fenómenos sociopolíticos que ocurren en las sociedades contemporáneas; así como comprender y analizar propuestas y explicaciones dadas por terceras personas. Para lograr lo anterior, la persona profesional en Ciencia Política debe manejar y reconocer los distintos enfoques epistemológicos, con el propósito tanto de poder posicionarse a partir de estos para construir sus apreciaciones, interpretaciones y explicaciones, como para discernir entre los enfoques epistemológicos utilizadas por otras personas en su intento por comprender y explicar los fenómenos sociopolíticos, así como con el propósito de reconocer los alcances y limitaciones de cada uno de estos, según los postulados teóricos escogidos para construir y validar el conocimiento.

Además, para las líneas 1 y 2 la persona profesional en Ciencia Política debe encaminarse a manejar, comprender y aplicar distintas teorías que sirvan para comprender, analizar y explicar la diversidad de fenómenos sociopolíticos. Asimismo, es necesario que desarrolle la capacidad de participar en diferentes niveles de los debates teóricos que ocurren tanto a lo interno de la disciplina de la Ciencia Política, como en las Ciencias Sociales en general. En este sentido, es requerido desarrollar la capacidad de valorar, de forma crítica, los alcances y limitaciones de las distintas teorías, así como su potencialidad para generar nuevo conocimiento que sirva para mejorar el entendimiento y resolver los dilemas y problemáticas políticas y sociales que enfrentan las sociedades actuales, especialmente las latinoamericanas.

Debe subrayarse aquí, cuan perentorio resulta que la persona profesional en Ciencias Políticas utilice distintos enfoques metodológicos, así como las herramientas de investigación asociadas a cada enfoque, con el propósito de operacionalizar los problemas epistemológicos, teóricos y axiológicos de los que parte, para generar procesos de investigación que permitan recolectar evidencias, así como construir y analizar datos, con el propósito de explicar, comprender y resolver problemas teóricos y sociopolíticos específicos.

En lo correspondiente a las líneas formativas 3 y 5, las dinámicas condiciones mundiales requieren que la persona profesional en Ciencia Política contextualice los distintos procesos sociales, políticos y económicos más allá de una perspectiva local o nacional; es por eso perentorio que el profesional defina cómo posicionar su análisis en el ámbito regional e internacional, con el propósito de generar una comprensión más amplia de distintos fenómenos, cuyas motivaciones y repercusiones trascienden la esfera local y nacional. Para alcanzar este cometido, la persona profesional en Ciencias Políticas tendrá que aplicar necesariamente distintas herramientas teóricas y metodológicas que le permitan entender el funcionamiento del sistema político internacional.

Atendiendo las líneas formativas 3 y 4, la persona profesional en Ciencia Política tendrá el reto de construir, facilitar, estudiar y evaluar políticas públicas, así como otros tipos de propuestas de acción e incidencia, con el propósito de indicar o sugerir cómo, a partir de ellas, se puede dar solución a diversas problemáticas que afectan a grupos o sectores sociales. Para lograr esto, debe saber identificar los problemas y necesidades que afectan a una población, así como conciliar las necesidades e intereses de ésta; también resulta imperioso tener el conocimiento de cómo utilizar y gestionar los recursos y elementos disponibles de la mejor manera posible para dar respuesta a dicha



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

En este sentido, la persona profesional en Ciencia Política tendrá que manejar cómo y qué posibilidades ofrece el andamiaje institucional-legal del país para construir y gestionar respuestas a los problemas públicos.

Considerando las líneas formativas 3 y 4, la persona profesional en Ciencia Política sabe desenvolverse en distintas situaciones y procesos de toma de decisiones, negociación y resolución de conflictos sociopolíticos. Posee las capacidades que le permiten sopesar distintas opciones con el propósito de recomendar o tomar una decisión o curso de acción que satisfaga, de la mejor manera, una problemática sociopolítica.

Al mismo tiempo, el profesional tendrá que aplicar herramientas y estrategias para la defensa o promoción de determinados intereses en los procesos de negociación, con el objetivo no solo de llegar a un acuerdo, sino también de que el acuerdo alcanzado sea el más favorable posible en relación a dichos intereses. En este contexto la persona profesional podrá encontrarse ante distintos conflictos sociopolíticos en su quehacer profesional, lo que implica que tenga la capacidad tanto de servir de mediador ante las distintas partes involucradas, como la de proponer distintas alternativas de solución para dirimir el conflicto. Por tanto, resulta idóneo que tenga conocimientos elementales respecto a las formas de conciliar intereses y facilitar procesos de decisión con mecanismos participativos, a la vez que sabe identificar y reconocer climas de opinión, mapear intereses, actores y recursos de poder en coyunturas determinadas.

Por otra parte, la persona profesional en Ciencia Política debe hacer frente a las necesidades y desafíos que supone un mundo cada vez más interconectado, en el cual la comunicación multimedia juega un papel transcendental, tanto para la cohesión social como para la producción y reproducción de sentido de la realidad social así como para su identificación. Por ello, no se puede obviar la necesidad de que maneje distintas herramientas (teóricas, metodológicas y tecnológicas) para construir y examinar discursos individuales, no gubernamentales, institucionales y electorales, con el fin de gestionar la visibilidad de los mismos y construir legitimidad, buscando adhesión o rechazo en el comportamiento ciudadano.

Relacionado con lo anterior, y en la perspectiva de la línea formativa 6, se plantea el requerimiento de que la persona profesional conozca las teorías y el marco referencial que le posibilitan estudiar y gestionar los procesos de comunicación política, entendida esta como las estrategias de visibilidad del ejercicio y consecución del poder. En este proceso se vuelve necesario conocer la relación entre medios de comunicación y visibilidad del poder. En este conocimiento se toma en consideración los impactos en la construcción de legitimidad, de opinión pública e intención de voto -propiamente en periodos electorales- de una población, a partir de sus subjetividades, valores, creencias y percepciones entorno a la Política.

Por último se han planteado una serie de consideraciones generales para el Saber ser y Saber vivir con otros, atendidas a la hora de plantear las guías de los cursos. Estas son que:

- El compromiso y nivel de conciencia expresados en el Saber ser se contextualiza en la realidad de las sociedades de América Latina y el Caribe.
- Los valores de justicia social, equidad, solidaridad así como respeto a las personas y al medioambiente se fundamentan en el Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- El compromiso y nivel de conciencia expresados en el Saber vivir con Otros se fundamenta en la relevancia de las tres generaciones de Derechos Humanos; a saber: Derechos civiles y políticos, Derechos económicos, sociales y culturales así como Derechos de los pueblos colectivos y de medio ambiente.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Conocimiento de ...

- los elementos epistemológicos y metodológicos para generación de conocimiento
- las teorías, métodos y técnicas cualitativas, cuantitativas, métodos experimentales y el método comparado
- los fundamentos del pensamiento político, filosofía política y teorías políticas
- las teorías y enfoques que le permiten analizar escenarios conflictivos
- las relaciones de poder tácitas o expresadas entre las instancias de poder, individuos, grupos y organizaciones institucionales y no institucionales
- los procesos, procedimientos y estructuras, por medio de los cuales, se llega a las decisiones políticas
- el funcionamiento de las distintas formas de organización política, del proceso de toma de decisiones y de la capacidad de incidencia de los grupos
- los conceptos, teorías y elementos relacionados con la gestión de las políticas públicas
- las tendencias en la gestión de políticas públicas y sobre actores intervinientes
- la metodología del análisis comparado de políticas públicas
- las teorías y conceptos de la política internacional y de la política económica mundial
- los procesos de globalización, los procesos de integración política-económica, la regionalización, la transnacionalización
- los fenómenos relacionados con la construcción y expresión de las identidades
- las subjetividades, actitudes, valores, opiniones y prácticas sobre las formas de organización y ejercicio del poder político
- los procesos de comunicación política

Habilidades y destrezas de...

- Capacidad de emplear métodos y técnicas cualitativas, cuantitativas, métodos experimentales y el método comparado
- Capacidad para construir y diseñar distintos tipos de propuestas con el propósito de dar respuesta a diversas problemáticas sociopolíticas
- Habilidades para facilitar procesos de toma de decisiones, negociación y resolución de distintos conflictos sociopolíticos
- Capacidad de diseñar e implementar procesos de comunicación política
- Capacidad para identificar, sistematizar, comprender y explicar procesos políticos
- Capacidad de analizar una variedad de macro eventos y procesos dinámicos que tienen incidencia en los ámbitos nacionales
- Capacidad de estudiar las expresiones de la cultura política presentes en una sociedad
- Habilidades para diseñar, implementar y evaluar procesos de comunicación política



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Actitud de compromiso con el conocimiento, la comprensión y la actualización académica de los procesos políticos con miras a la construcción de sociedades justas, inclusivas, solidarias, equitativas y democráticas.

- ☑ Actitud crítica y flexible que le permite respetar y defender la libertad de pensamiento y expresión
- ☑ Actitud de cooperar y colaborar, en equipos pluridisciplinarios
- ☑ Actitud de honestidad al hacer explícitos los referentes teóricos, metodológicos y axiológicos desde los cuales se investiga
- ☑ Actitud de respeto de las distintas identidades y culturas políticas presentes en una sociedad

Mercado laboral

Los graduados de la Escuela han logrado realizar diversas investigaciones en el área de la politología y la asesoría política, algunos de ellos se han integrado a diversas actividades de la vida nacional e internacional, como Ministros, Legisladores, Diplomáticos, Presidentes, Directores de Colegios Profesionales o Cámaras Empresariales y como miembros del Cuerpo Diplomático costarricense, lo que permite la proyección e importancia de la carrera en el quehacer político de Costa Rica, Centroamérica y el mundo.

En específico, la persona graduada en Ciencias Políticas estará en condiciones de:

- Realizar trabajos y asesorías en el campo de la Ciencia Política a nivel local, nacional e internacional.
- Desempeñar labores en el campo de la investigación, el análisis de las políticas públicas, la asesoría política, la negociación, el cabildeo y la toma de decisiones, entre otras habilidades.
- Trabajar en equipo con profesionales de otras áreas, tecnologías y ciencias tales como economía, administración pública y de negocios, derecho, estadística, sociología, psicología, antropología, geografía e historia, motivado por un espíritu de paz y convivencia democrática.
- Insertarse en nuevas formas de competencia laboral y descubrir creativamente nuevas formas de desempeño profesional.
- Ejecutar labores de asesoría política, negociación, resolución de conflictos, toma de decisiones, cabildeo, programas de simulación política, entre otras.

INCISO 3

Documento enviado por Miguel Canul, Vecino de Calle Bolaños

Asunto: Consulta sobre trabajos en Calle Bolaños,

Referencia: MAT-CM-0253-2020

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, este documento corresponde a una consulta al Sr. Alcalde, sobre los trabajos que se han realizado o se encuentran pendiente de realizar en calle Bolaños, realiza la consulta al Sr. Alcalde de porqué de la demora en los trabajos pendientes de realizar en calle bolaños y que son necesarios ya que cuentan con el visto bueno del AyA y el presupuesto para la colocación del ramal de agua en esta calle.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, indica que, efectivamente en semana anterior se reunieron con los señores de Calle Bolaños y los miembros de la Junta Vial, comenta que se les indico el proceso que se está realizando por parte de la Municipalidad, además de ello que para poder dar inicio se solicitó una nota para que se diera la aprobación, comenta que también se les habló de la forma en que se realizan los tipos de gestiones para realizar los desembolso de los ingresos, agrega que todos los involucrados quedaron conformes con la reunión y estarán pendientes que se den las gestiones conforme a lo conversado.

El Sr. Alcalde, avala lo comentado por el Sr. Ramírez.

SE DA ACUSE DE RECIBO Y SE INDICA QUE SE DA POR CONOCIDO SEGÚN LO INFORMADO POR EL REGIDOR RONALD RAMIREZ.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

concejo@atenasmuni.go.cr

De: Miguel canul <miguelcan76@yahoo.com>
Enviado el: lunes, 1 de junio de 2020 08:36
Para: alcaldia@atenasmuni.go.cr
CC: concejo@atenasmuni.go.cr; waguilar@atenasmuni.go.cr; wilcrugo@hotmail.com
Asunto: Re: REMISIÓN DE ACUERDO MAT-CM-0253-2020

3

Buenos días,

estamos al 1 de Junio del 2020, queriamos saber la razon por la cual las labores de Calle Bolanos no han iniciado. sabemos que hay otras calles que han sido intervenidas como la calle los Trigueros por la manicera.

agradeceriamos que nos informen del progreso del mismo o de cuando este pronosticado...esta intervencion urge ya que contamos con el visto bueno del AyA y el presupuesto para que nos pongan el ramal a tan ansiada obra la cual hemos esperado por mas de 12 años.

gracias

Vecinos de Calle Bolanos

On Monday, April 20, 2020, 12:18:51 PM CST, Miguel canul <miguelcan76@yahoo.com> wrote:

Buenos días,

muchas gracias por la respuesta.

estaremos atentos a que la labor se realice el dia 27 de Mayo como dice el adjunto.

esta es la ultima etapa a completar para que nosotros los vecinos de calle Bolanos en Atenas disfrutemos del tan preciado liquido despues de 12 años de lucha.

gradecemos su cooperacion, ya que se han completado 2 de los 3 acuerdos necesarios:

los vecinos de calle Bolanos han acordado a ceder 1 metro que hacia falta para completar los 10 metros. El AyA ya tiene la partida para meter el ramal aparentemente aprobado ya.

resta la ultima etapa: que la municipalidad nos coopere con las medidas respectivas.

gracias

Miguel

On Monday, April 20, 2020, 09:19:58 AM CST, alcaldia@atenasmuni.go.cr <alcaldia@atenasmuni.go.cr> wrote:

Buenos días se remite respuesta a su solicitud.

Saludos

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Adriana DelgadilloTorrez

Asistente de Alcaldía

Municipalidad de Atenas

Teléfono: 24465040, ext: 1006, 1020



Trabajamos para usted



De: Miguel canul <miguelcan76@yahoo.com>

Enviado el: jueves, 16 de abril de 2020 18:26

Para: concejo@atenasmuni.go.cr; 'alcaldia' <alcaldia@atenasmuni.go.cr>; waguilar@atenasmuni.go.cr

Asunto: Re: REMISIÓN DE ACUERDO MAT-CM-0253-2020

Jenas,

Recibido de mi parte.

En esta nota y las anteriores no he recibido correspondencia o respuesta de parte de la municipalidad o el Alcalde Municipal.

Agradezco su ayuda al respecto

Miguel

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"



Enviado desde Yahoo Mail para Android

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

El ~~jue~~ 16 de abr. de 2020 a la(s) 2:48 p. m., concejo@atenasmuni.go.cr

<concejo@atenasmuni.go.cr> escribió:

Buen día

Respetables Señores

Reciban un cordial Saludo de parte de este Concejo Municipal, se les informa mediante este correo que el traslado de la información, con sus respectivos documentos adjuntos son para su información y gestión pertinente, el cual se encuentran firmados digitalmente, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de (Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en sus artículos 1, 3, 6 y 9).

Se indica que el documento original, no se enviara a menos que sea solicitado por este medios. Todas las partes interesadas se darán por notificadas mediante este correo electrónico. Se solicita por favor confirmar el recibido de dicho correo para su debido trámite, de no ser así el mismo se considerará como entregado y visto, una vez hayan transcurrido 24 horas a partir de la presente comunicación.

Atentamente,

*Licda. Marjorie Mejías Villegas
Secretaría del Concejo a.i.
Municipalidad de Atenas
Correo: concejo@atenasmuni.go.cr
aconcejomunia@gmail.com
Teléfono: 2446-46-29 Ext: 1041/1048*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje es estrictamente confidencial, y está destinada para uso exclusivo de su destinatario.

La Municipalidad de Atenas no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasione.

Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. Preservar el medio ambiente es cosa de todos

INCISO 4

Documento enviado por Alcaldía

Oficio: MAT-DA-0504-2020

Asunto: Remisión de respuesta sobre contrato en Radio Atenas

Referencia: MAT-CM-0302-2020

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, comenta que, este documento es enviado por parte de la Alcaldía que este contrato se encuentra vigente y el mismo tiene vigencia hasta abril del 2021.

El Sr. Uriel Delgado, Regidor propietario, solicita que, se dé un criterio de parte del departamento correspondiente para que esta transmisión se dé desde la página de la Municipalidad.

El Sr. Presidente, menciona que, adelantando un poco de información este le menciona que lo que necesita es tener acceso a la página de la municipalidad

Acuerdo#7

Se acuerda:

- 1. SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN QUE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR LA IMAGEN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, QUE NO SEAN SOLO EN AUDIO.**
- 2. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, COORDINAR CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DEN LAS VALORACIONES DE LOS PERMISOS AL SR. CARLOS SEQUEIRA CORTES, PARA QUE ESTE PUEDA REALIZAR LAS TRANSMISIONES DE LAS SESIONES A TRAVÉS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK DE LA MUNICIPALIDAD.**

APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

concejo@atenasmuni.go.cr

4

De: alcaldia@atenasmuni.go.cr
Enviado el: lunes, 1 de junio de 2020 13:42
Para: concejo@atenasmuni.go.cr
Asunto: RV: Message from KM_C458
Datos adjuntos: SKM_C45820060101420.pdf; MAT-DA-0504-2020 Remision de respuesta sobre contrato con radio atenas Acuerdo MAT-CM--303-2020.pdf

Buenas tardes con instrucciones del Alcalde se remite repuesta al Acuerdo MAT-DA-504.

SALUDOS

Adriana Delgadillo Torrez
Asistente de Alcaldía
Tel:24465040, ext 1006,1020
alcaldia@atenasmuni.go.cr
Municipalidad de Atenas



De: scanatenas@gmail.com <scanatenas@gmail.com>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 01:43 AM
Para: alcaldia@atenasmuni.go.cr
Asunto: Message from KM_C458



Municipalidad de Atenas Despacho del Alcalde

01 junio de 2020
MAT-DA-504-2020

Señores
Concejo Municipal

ASUNTO: REMISION DE RESPUESTA AL ACUERDO MAT-CM-0304-2020.

Presente:

Mediante la presente se remite respuesta mediante oficio MAT-PROV-020-2020, al Acuerdo MAT-CM-304-2020, en relación al contrato con Radio Atenas.

A sus órdenes, atentamente,

WILBERTH Firmado digitalmente
MARTIN por WILBERTH MARTIN
AGUILAR AGUILAR GATJENS
(FIRMA)
GATJENS (FIRMA) Fecha: 2020.06.01
13:38:53 -06'00'

Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Cc. Archivo



MUNICIPALIDAD DE ATENAS



Proveeduría

Atenas, 01 de junio de 2020
MAT-PROV-023-2020

Licenciado
Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Asunto: Respuesta Oficio MAT-DA-0447-2020

Respecto a la solicitud de contrato con Radio Atenas, se indica que actualmente existe un contrato con el señor Carlos Enrique Sequeira Cortes, por concepto de transmisión de sesiones del Concejo por un monto mensual de €300.000,00. Dicho contrato tiene vigencia hasta abril de 2021.

Sin más por el momento.

Lic. Alejandro Chaves
Proveeduría
Municipalidad de Atenas



MUNICIPALIDAD DE ATENAS
DESPACHO DEL ALCALDE

01 JUN. 2020

RETRIBIDO:
HORA:

INCISO 5

Documento enviado por Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

Oficio: DE-E-163-06-2020

Asunto: Panorama General de las Implicaciones y Alcances de la Ley N°9848 “Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19”

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, solicita que, se dé acuse de recibo de la información enviada por la UNGL, y que la Unión les está enviando este documento con la finalidad de que puedan ver un panorama de forma general y los alcances de la ley 9848. Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19”.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, comenta que, solo le preocupa una parte de este dónde se menciona que este deberá ser aprobado a más tardar el 12 de junio y este se da en esta misma semana, por lo que no entiende como se establecen los tiempos de aprobación de esta ley.

El Sr. Presidente, menciona que, este es un tipo de manual, un tipo de formula no se está aplicando de forma obligatoria lo que está realizando la UNGL.

Acuerdo#8

SE ACUERDA:

- 1. AGRADECER Y DAR ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN.**
- 2. SE INDICA QUE LA INFORMACIÓN QUEDARÁ EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO POR SI ALGUIEN REQUIERE DE LA INFORMACIÓN.**

APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

concejo@atenasmuni.go.cr

De:
Enviado el:
Para:

5

Karen Porras Argedas <kporras@ungl.or.cr>
lunes, 1 de junio de 2020 15:31
'Marcela Villegas'; iacuna@msj.go.cr; concejo@escazu.go.cr;
mvindas@desamparados.go.cr; concejomunipuris@gmail.com; m7raquel@hotmail.com;
lgutierrez@aserri.go.cr; concejo.municipal@mora.go.cr; secretariagoico@gmail.com;
secretariagoico@gmail.com; joselyn.mora@munigoicoechea.com;
secretariaconcejo@santaana.go.cr; emartinez@munialajuelita.go.cr;
secretariaconcejo@coromuni.go.cr; susymorales78@hotmail.com;
javiso@munitibas.go.cr; mcalvo@moravia.go.cr; msalasv@montesdeoca.go.cr;
carmenaguerovalverde@gmail.com; alex.diaz@dota.go.cr; allan.sevilla@curridabat.go.cr;
concejo@mpz.go.cr; secretarias.p@hotmail.com; rosario.munoz@munialajuela.go.cr;
r_munoz@munialajuela.go.cr; ssanchez@sanramondigital.net;
leticia.alfaro@grecia.go.cr; joisa95@hotmail.com; concejo@atenasmuni.go.cr; tcc-20
@hotmail.com; concejo@naranjo.go.cr; ehidalgo@municipalmare.go.cr;
roxanaconcejo@municipalidadpoas.com; secretaria.concejo@muniorotina.go.cr;
patriciasr@munisc.go.cr; drojas@zarcerro.go.cr; concejomunicipal@munisarchi.go.cr;
dmunoz1723@hotmail.com; lvega@muniupala.go.cr; e.secre@muniloschiles.com;
concejomunicipalguatuso@hotmail.com; ortizrk@muniliberia.go.cr;
concejomunicipal@municoya.go.cr; s_ondoin@municarrillo.go.cr;
secretariaconcejo@santacruz.go.cr; jmairena@bagaces.go.cr;
secretariaconcejo@bagaces.go.cr; m_canales@municarrillo.go.cr;
concejo@municanas.go.cr; nayla.galagarza@municanas.go.cr;
javier.gonzalez@abangares.go.cr; scenteno@tilaran.go.cr; rchavez@nandayure.go.cr;
concejomunilacruz@gmail.com; concejohojancha@gmail.com; noguera86@gmail.com;
guisellazh@muni-carta.go.cr; concejo@municiparaiso.go.cr; aramirez@muniunion.go.cr;
fallasn@hotmail.com; secjimenez@yahoo.com; nchaves@muniturrialba.go.cr;
lfigueroa@munialvarado.go.cr; concejo@munioreamuno.com; kquirosoto@gmail.com;
municervantes@ice.co.cr; cmdt1969@gmail.com; ylopezguzman995@gmail.com;
falvarez@heredia.go.cr; mhbarva@yahoo.com; concejo@munisantodomingo.go.cr;
marta.vega@sanisidro.go.cr; concejomunicipal@santabarbara.go.cr;
eilyn.ramirez@munisrh.go.cr; marta.vega@sanisidro.go.cr;
secretariamunibarva@gmail.com; secretariaconcejo1@belen.go.cr;
maulate@flores.go.cr; 'concejo'; concejo@sanpablo.go.cr; concejo@sarapiqui.go.cr;
marielosm93@gmail.com; mvasquez@muniesparza.go.cr; juanita.arguedas@gmail.com;
aherrera@munideosa.go.cr; concejo@muniquepos.go.cr; roxica65@yahoo.es;
concejogolfito@hotmail.com; hannia07@gmail.com;
concejomunicipal@municotobrus.go.cr; 'hanniacampos@municotobrus.go..cr';
shernandez@municiparrita.go.cr; concejoparrita@hotmail.com;
sgonzalez@municipalidadcorredores.go.cr; concejo@munigarabito.go.cr;
xespinozaabogados@hotmail.com; rlobo@municobano.go.cr;
flory.chaconv@gmail.com; secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr;
kattia.montero@gmail.com; francella142013@gmail.com; secretaria@municipococi.go.cr;
secretariaconcejosiquirres@gmail.com; concejotalamanca@gmail.com;
concejomunimatina@gmail.com; emylc2010@gmail.com;
kmontero@concejolepanto.go.cr; secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr;
concejo@dota.go.cr; secretariconcejo@bagaces.go.cr; controlacuerdos@gmail.com;
shayra.uphan@municlimon.go.cr; concejoguacimo@gmail.com;
secretariaconcejo@munjimenez.go.cr; secretaria@municipococi.go.cr;
katherineqc@muniwarco.go.cr; jcalderon@muniuenosaires.go.cr;
jjimenezaraya@gmail.com

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600

"TRABAJAMOS PARA USTED"



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Mario Cernaes, Kalia Rojas, Jerson Carlos Rodríguez Arce
Implicaciones y alcances de la Ley 9848
DE-E-169-06-2020 LEY 9848.pdf

Buenas tardes estimados Concejos Municipales, reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.


Con absoluto respeto por la autonomía municipal y con conciencia plena de que las decisiones sobre la aplicación de esta norma les corresponden a las autoridades locales, nos permitimos hacerles llegar este documento que tiene como propósito ofrecer un panorama general de las implicaciones y alcances de la Ley. Igualmente, se ofrecen insumos y recomendaciones que puedan ayudar a los tomadores de decisiones locales.


Quedando a sus órdenes, se despide;



**UNION NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES**

Mba. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales

 Central: 2290-3806 (ext. 1029)
Tel. Directo: 2290-4106
Celular: 8724-3076
Fax: 2290-3806 (ext. 1500)

 Correo: kporras@ungl.or.cr
Correo Institucional: info@ungl.or.cr
Web: www.ungl.or.cr
Facebook: UNGLmunicipalidades



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIÓN NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES

San José, 29 de mayo de 2020
DE-E-169-06-2020

Señores (as)
Alcaldes (as)
Intendentes (as)
Concejos Municipales
Municipalidades de Costa Rica

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia y representa políticamente a las Municipalidades de Costa Rica desde hace 42 años.

El martes 19 de mayo fue un día muy importante para el Régimen Municipal Costarricense, por la aprobación de la Ley N° 9848, "**Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19**" (publicada en la Gaceta el día viernes 22 de mayo). La base de dicho proyecto, sobre todo en lo que se refiere al Capítulo I: "Disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades", tuvo como texto base la propuesta que la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias hicieron llegar a la Asamblea Legislativa en marzo pasado. Las propuestas del Capítulo 2: "Acciones municipales para apoyar al contribuyente en el pago de tributos municipales", tiene como antecedentes diferentes iniciativas de ley que varios diputados habían presentado a la corriente legislativa.

Es necesario reconocer la gran vocación de diálogo por parte de los diputados (as) durante el trámite legislativo de esta ley, así como el contundente apoyo del señor Presidente de la República. El mayor acierto de la nueva norma es que ofrece alternativas para que las municipalidades, según la realidad de cada catón, apoyen a los contribuyentes locales con flexibilidad en el pago de sus obligaciones (como moratorias), posibles reducciones por tarifas de arrendamientos en mercados, arreglos de pago de hasta 24 meses y la nueva figura de la suspensión temporal de patente; todo esto, de la mano con herramientas que permitan a los gobiernos locales una gestión más ágil y flexible de los recursos con los que ya cuentan. Sólo esta combinación hace realista la posibilidad de ofrecer opciones a los contribuyentes, pues es un hecho que las municipalidades ya están enfrentando una preocupante disminución de sus ingresos.

Consideramos que la aprobación de la Ley N° 9848 es una reivindicación al respeto de la Autonomía Municipal, que a su vez implica el reto de demostrarle al país y a los diputados (as) que tomaron la decisión correcta y que los gobiernos locales ejercerán su autonomía de manera responsable.

Con absoluto respeto por la autonomía municipal y con conciencia plena de que las decisiones sobre la aplicación de esta norma les corresponden a las autoridades locales, nos permitimos hacerles llegar este documento que tiene como propósito ofrecer un panorama general de las implicaciones y alcances de la Ley. Igualmente, se ofrecen insumos y recomendaciones que puedan ayudar a los tomadores de decisiones locales.



La norma N° 9848 ofrece herramientas valiosas, pero exige un enfoque de mucha responsabilidad fuertemente respaldado en el análisis técnico financiero, por lo que desde la UNGL **recomendamos vehementemente el trabajo cooperativo entre aquellos funcionarios de la administración relacionados con las áreas financiera, tributaria, presupuestaria y legal.** En un contexto donde confluyen la reducción de los ingresos, la expectativa y la necesidad de apoyo de los contribuyentes, la incertidumbre sobre la duración del estado de emergencia, gastos no previstos, entre otros; se **vuelve crítico que las decisiones que la Ley le confía a las autoridades locales tengan un robusto respaldo técnico que tenga por prioridad asegurar la operación y los servicios municipales.**

En este mismo sentido y atendiendo el espíritu de la discusión legislativa durante la aprobación de la norma, **conviene plantear escenarios bastante conservadores sobre el comportamiento de los ingresos, lo que implica acciones austeras del gasto y una priorización cuidadosa y estratégica.** Bajo esta misma lógica conservadora, vale la pena recordar en este punto que los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 son tajantes en que las disposiciones que contienen cada uno de ellos no podrán utilizarse para la "creación de nuevas plazas". La correcta aplicación de esta limitante corresponde a cada gobierno local, pero a la luz de las posiciones externadas por los legisladores y medios de comunicación, emerge una interpretación restrictiva.

La Ley consta de 20 artículos divididos en dos apartados: Capítulo I "DISPOSICIONES PARA REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES" y Capítulo II "ACCIONES MUNICIPALES PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES". A continuación una reseña con comentarios del contenido de la norma.

- **CAPÍTULO I:**

En el **Artículo 1** se plantea que las municipalidades recibirán de forma oportuna el porcentaje que les corresponde del impuesto a los combustibles según la Ley 8114 y deberán aportar únicamente copia del presupuesto municipal, acompañado del oficio de aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), que demuestre que la transferencia a recibir está incorporada en su presupuesto, así como la programación financiera de la ejecución presupuestaria. Esto elimina la discusión sobre una cantidad de requisitos sin fundamento legal que se venían exigiendo, pero que además no generaban ningún valor y sí burocracia.

La mayoría de los artículos corresponden a autorizaciones excepcionales para los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, los cuales detallamos a continuación:

- En atención a los **Artículos 2 y 3**, respectivamente, solo se girarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda y el uno coma cinco por ciento (1,5%) a la Junta Administrativa del Registro Nacional de lo recaudado por Impuesto de Bienes Inmuebles. El 2% adicional de la recaudación de este impuesto que ahora se quedará en las arcas municipales, estará sujeto al mismo tratamiento y uso de los recursos de este mismo origen que ya eran ejecutados por la municipalidad.
- El **Artículo 4** permite sobrepasar el límite dispuesto en la Ley 7509, "Impuesto sobre Bienes Inmuebles", y destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) a gastos administrativos del monto que les corresponde del impuesto sobre bienes inmuebles. Estos recursos también podrán ser

utilizados en la prestación de servicios de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas. Nótese que este artículo no ofrece nuevos ingresos, solo habilita un porcentaje mayor.

- El **Artículo 5** permite sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 102 de la Ley 7794, "Código Municipal", y destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos ordinarios municipales a atender los gastos generales de administración. Estos recursos también podrán ser utilizados en la prestación de servicios de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas. Una vez más se señala que este artículo no ofrece nuevos ingresos, solo habilita un porcentaje mayor.
- En el **Artículo 7** se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito para utilizar los recursos de superávit libre y específico, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios; así como para gastos corrientes de administración general ante disminución de sus ingresos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas).
- Antes de la Ley no estaba permitido financiar un servicio municipal con ingresos provenientes de otro; ahora el **Artículo 8** habilita temporalmente esta posibilidad cuando, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio, existe un saldo favorable para que éste sea invertido en otros servicios municipales que experimenten déficits, así como en gastos administrativos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas).
- El **Artículo 9** indica que las municipalidades podrán utilizar los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central (salvo las que responden a partidas específicas e impuesto a los combustibles – Ley 8114) para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio, así como para gastos administrativos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas). Básicamente este artículo afectaría las transferencias por impuesto a la producción de banano, por salidas y exportaciones terrestres, producción e importación de cemento y salidas aéreas (no todas las municipalidades reciben este tipo de ingreso).

Los últimos párrafos de los **Artículos 7 y 8** que reiteran que para el uso de estos recursos se deberán *"realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República que ya están previstos por el ordenamiento jurídico"*, pero no establece ninguna responsabilidad nueva ni modifica los trámites existentes ante el ente contralor.

Cuando en los **Artículos 7 y 9** se indica que los recursos podrán usarse *"para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios"*, debe entenderse como una lista taxativa.

El **Artículo 6** autoriza a los bancos estatales y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que ofrezcan alternativas para la readecuación de deudas a las municipalidades y los concejos municipales de distrito afectados financieramente por el COVID-19. No es una obligación en atención a la autonomía constitucional de los bancos estatales.

Con respecto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el **Artículo 10** indica que las municipalidades clasificadas en el grupo C y D del Índice de Gestión Municipal del año 2018, emitido por la CGR, y los concejos municipales de distrito, estarán exentos del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) por la capacitación, implementación y uso del SICOP durante

el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia. Además, en aquellos casos en que los proveedores locales carezcan del certificado de firma digital, se les dotará, vía correo electrónico, de un certificado de seguridad digital, emitido al efecto por Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), de tal manera que puedan inscribirse y ofertar en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, con el fin de que suministren bienes y servicios a sus municipalidades u otras entidades públicas.

Sobre la “Regla Fiscal” y las demás disposiciones del Título IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el **Artículo 11** excluye del ámbito de aplicación a los comités cantonales de deportes, a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito. En los últimos dos casos, sí quedarán afectados por la Ley N° 9635 aquellos recursos que reciban “provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central”. Para efectos prácticos, **esto significa que los gastos que se financien con recursos “propios” (aquellos que no son transferencias desde el Presupuesto de la República) quedarán excluidos de forma permanente de la regla fiscal de la Ley N° 9635.**

• CAPÍTULO II:

El **Artículo 12** autoriza a municipalidades y concejos municipales de distrito para que otorguen a los licenciarios una **moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias clase B.** La moratoria tendría efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional, siendo que estos dos impuestos se cobran por período adelantado, se refiere entonces al segundo trimestre. El beneficio se puede extender por un máximo hasta de tres trimestres, pero la aplicación y plazo es una decisión municipal en función de los análisis técnicos financieros.

El requisito para optar por el beneficio normado en este artículo es la reducción del 20% de ingresos brutos de la actividad lucrativa del contribuyente, para cual el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- Declaración jurada. Como el formulario, según establece esta Ley, será facilitado por la administración tributaria municipal, recomendamos se pueda diseñar este documento de manera que incluya también: la solicitud del beneficio, declaración del interesado de la afectación del 20% de reducción de ingresos y que la información brindada sea consistente con la reportada al Ministerio de Hacienda, advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada (por ejemplo cruzando información con Hacienda) y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constarse de que no se cumplió con la afectación de los ingresos (empezando a correr los intereses).
- Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos. Es relevante conocer que el Colegio de Contadores Públicos ha puesto a disposición una “certificación del porcentaje de variación de los ingresos” cuyo costo es significativamente menor.
- Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud, producto de la emergencia.
- Declaraciones del impuesto al valor agregado de los últimos tres meses.

La autorización de moratoria del **Artículo 13** ofrece una lista de opciones más amplia, pues contempla tasas, precios públicos (como acueducto), servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión (como zona marítimo terrestre). No se contemplan por ser de orden nacional los impuestos por comercialización de bebidas alcohólicas (más allá de lo que dice el artículo 12 sobre las licencias clase B), sobre bienes inmuebles y de construcción; aunque sobre este último debe recordarse que ya existe margen pues se habla de hasta un 1% del valor de la obra.

Se indica en el artículo en cuestión que la moratoria tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional. Para aquellas obligaciones que se pagan por mes vencido incluiría marzo, para lo que se paga por adelantado sería a partir de abril. Esta misma lógica aplicaría aunque los pagos fueran por trimestre. El beneficio se puede extender por un máximo hasta de 9 meses, pero la aplicación y plazo es una decisión municipal en función de los análisis técnicos financieros. El artículo 13 abre un menú de opciones, cuáles y cuánto se usan es una decisión local.

Para optar por este beneficio, el contribuyente deberá presentar documentos que demuestre la respectiva afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19:

- Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.
- Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.

Al igual que con el artículo anterior, sugerimos que la administración diseñe el formulario de solicitud incorporando la advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada (por ejemplo cruzando información con Hacienda) y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constatar información falsa.

Los **numerales 12 y 13** señalan que el contribuyente que se acoja a las moratorias habilitadas deberá “haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago”. Consideramos que la redacción sí permite que alguien se presente en este momento a pagar períodos anteriores a la declaración de emergencia para poder así beneficiarse de una posible moratoria.

Con respecto a los mercados municipales, **Artículo 14**, se **autoriza una rebaja hasta de un 50% (este porcentaje constituye un máximo)** en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos hasta diciembre de 2020. El requisito es que el inquilino demuestre una “disminución significativa de las ventas” a partir de la declaratoria de emergencia, contrario a los artículos anteriores, en este caso tendrá cada gobierno local que determinar cuánto considera una “disminución significativa”. Una opción es usar de referencia lo dispuesto en los numerales 12 y 13, algunos han valorado la alternativa de modelos escalonados según el nivel de afectación de las ventas.



Una vez más se quiere la valoración técnica para asegurar que la reducción no ponga en riesgo cubrir los gastos de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente. Conviene se diseñe un formulario de solicitud, incorporando la advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constatare información falsa.

El **Artículo 15** es muy importante pues permite la operativización del capítulo 2, para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un **plan de moratoria y reducción de tarifa**, según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado. **La Ley establece un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia, los cuales se cumplirán el día 12 de junio.**

En este plan se establecen términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado. En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá determinar, además, sobre **cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones** por concesión se habilitará este beneficio (recordamos que no aplica sobre impuestos nacionales).

El elemento fundamental de estos planes y de la posterior aprobación de los concejos municipales, es el requerimiento previo de un análisis financiero que de sustento técnico robusto a las decisiones de los órganos decisorios políticos. No se puede poner en riesgo la operación del municipio ni la prestación de servicios, por lo que conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los ingresos y austeros con respecto al gasto.

Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria y reducción de tarifa. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria o la reducción de tarifa.

El **Artículo 16** permite arreglos de pago a los contribuyentes que lo soliciten durante el 2020, por un plazo de hasta 24 meses. Esto podrá aplicar en tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión; nótese que en este caso sí se incluyen los impuestos nacionales si así lo decide la municipalidad (por ejemplo el IBI). Sabemos que ya las municipalidades tienen potestad para ofrecer arreglos de pago, sugerimos que cada una defina las condiciones particulares para esta modalidad amparados en esta nueva Ley y posteriormente vuelvan a aplicar los mecanismos ordinarios con los que ya contaban. Tanto en el plazo como en las obligaciones susceptibles a esta figura de pago, la municipalidad tiene margen de acción para determinar cómo lo aplicará (siempre con el respaldo de análisis técnicos financieros).

El **numeral 17** autoriza a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito a ampliar hasta por tres meses adicionales los beneficios a los contribuyentes, una vez más el con sustento técnico financiero del presupuesto para no poner en riesgo la operación municipal ni la prestación de servicios.

El **Artículo 18** exige a los Gobiernos Locales realizar una campaña de divulgación para que el contribuyente se entere de beneficios, procedimientos y responsabilidades.



El **Artículo 19** reforma el artículo 88 del Código Municipal, creando la figura de la suspensión temporal de las licencias (patentes) por actividades lucrativas en casos de emergencia nacional o cantonal. Esta suspensión es por un máximo de 12 meses, en el plazo de suspensión no se cobrará el impuesto asociado a la realización de actividades lucrativas. Sugerimos sea la misma municipalidad la que defina un formulario para la solicitud de suspensión y otro para la reactivación (no se pueden exigir de nuevo los requisitos). En estos formularios podría aprovecharse para pedir los medios de notificación (incluido correo electrónico), así como para advertir que en el momento de la reactivación no debe existir otra actividad comercial con patente operando exactamente en el mismo local. Importante notar que este artículo no cubre a las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

El artículo final asigna a la CGR y a las auditorías internas, la elaboración y ejecución, en forma conjunta, de un programa extraordinario de fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021, y de las liquidaciones presupuestarias, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de lo establecido y autorizado en la nueva ley. Agrega que las auditorías internas deberán presentar anualmente, periodos 2020, 2021 y 2022, un informe al Concejo Municipal para dar cuenta del programa extraordinario de fiscalización, así como de los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos.

- **OTRAS RECOMENDACIONES:**

Una vez descrita y comentada la Ley, nos permitimos listar y reiterar algunas recomendaciones o elementos a tomar en cuenta:

- En plan de moratoria y reducción de tarifa debe estar aprobado a más tardar el 12 de junio.
- La base de todas las decisiones de los órganos decisores debe ser un robusto respaldo técnico financiero que asegure la operación y los servicios municipales. Recomendamos vehementemente el trabajo cooperativo entre aquellos funcionarios de las áreas financiera, tributaria, presupuestaria y legal.
- Conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los ingresos y austeros con respecto al gasto.
- Será decisión de cada municipalidad aplicar las moratorias y definir los plazos para implementar los beneficios establecidos en la Ley. Las municipalidades no están obligadas a aplicar todos los beneficios definidos en la Ley y es probable que no sea financieramente sostenible aplicar todos los beneficios al mismo tiempo.
- El aumento en el tope para gasto administrativo de lo recaudado por el impuesto de bienes inmuebles del artículo 4 no “se suma” con el aumento en el tope que se define en el artículo 5. El artículo 4 plantea la posibilidad de exceder o aumentar un límite sólo en el ingreso por impuesto de bienes inmuebles; el artículo 5 implica una medida general sobre todo el presupuesto. Es decir, la primera queda contenida o afectada por la segunda de orden general.
- Es fundamental realizar las respectivas evaluaciones y análisis de riesgos para evitar que las decisiones que se tomen atenten contra la operación municipal y la prestación de los servicios.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIÓN NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES

- El mayor acierto de esta normativa es que ofrece alternativas para que las municipalidades, según la realidad de cada cantón, apoyen a los contribuyentes locales con flexibilidad en el pago de sus obligaciones (como moratorias), posibles reducciones por tarifas de arrendamientos en mercados, arreglos de pago de hasta 24 meses y la nueva figura de la suspensión temporal de patente; todo esto, de la mano con herramientas que permitan a los gobiernos locales una gestión más ágil y flexible de los recursos con los que ya cuentan.
- En relación con la moratoria del artículo 13, se indica que los Concejos Municipales tendrán que “determinar sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, se habilitará este beneficio”. No alcanza este artículo los impuestos nacionales.
- El artículo 20 se incorporó como medida de transparencia adicional, exige un programa extraordinario de fiscalización conjunta entre la CGR y la auditoría interna.
- En cuanto a la declaración jurada referida en el artículo 12 se sugiere incorporar advertencia de las consecuencias en caso de datos faltos. También podría complementarse con lo que establece el artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en relación con el artículo 77 del mismo código sobre la fiscalización oficiosa (municipalidades cuentan con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, Aduanas y demás entes públicos).
- Debe recordarse que los beneficios de los artículos 12, 13 y 14 establecen requisitos que implican afectaciones relacionadas con la emergencia y sus consecuencias socioeconómicas, es decir que no todos califican para estos beneficios.
- Conviene ofrecer información en línea para que los contribuyentes sepan como aplicarán los beneficios, idealmente habilitar trámites digitales (por ejemplo: un formulario en la página web). Hay que anticipar y definir cómo se manejaría la aglomeración de personas haciendo estos trámites en la municipalidad, por ejemplo, pensar en horarios especiales, días según apellido, trato diferenciado para personas con factores de riesgo.

Es importante informar que desde la UNGL estamos remitiendo información a diferentes instituciones, así como consultas cuando es del caso, para que se aplique la Ley N° 9848. En esta línea, hemos enviado varios oficios para que el Ministerio de Obras Públicas y a la Tesorería Nacional se ajusten a lo que establece el artículo 1 de la norma. A la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria se ha hecho la consulta sobre el proceso de certificación de regla fiscal ahora que solo están afectados los recursos que se reciben como transferencia del Gobierno Central. Cualquier novedad en estas gestiones será compartida inmediatamente.

Para cualquier consulta adicional ponemos a su disposición el correo electrónico kporras@ungl.or.cr o bien el número telefónico: 2290-4081.

Atentamente,

KAREN PATRICIA PORRAS ARGUEDAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por KAREN PATRICIA PORRAS ARGUEDAS (FIRMA)
Fecha: 2020.06.01 15:17:57 -06'00'

MBA. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales

INCISO 6

Documento enviado por Álvaro Barrantes Castillo, Síndico saliente del Distrito de Santa Eulalia y del Sr. Edwin Loria, sindico saliente del distrito del Centro.

Asunto: Aclaración sobre Libro de Actas del Concejo de Distrito

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, indica que, se recibió un documento del exsindico de Santa Eulalia en respuesta acuerdo tomado en sesión anterior, donde hace de conocimiento a este Concejo que en el periodo anterior hizo la solicitud del libro de actas al síndico saliente en ese momento, mismo que le indica que dicho libro nunca llegó a él. Por lo que se deja en claro que este libro se encuentra extraviado.

Acuerdo#9

SE ACUERDA SOLICITAR A LA SRA. AUDITORA INICIAR CON EL PROCESO CORRESPONDIENTE POR EL EXTRAVÍO Y REPOSICIÓN DEL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTES A ESTOS DOS DISTRITOS. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

6

Lunes 1 de junio 2020

Consejo Municipal Atenas

Señores Regidores

Presente

Yo Alvaro Barrantes Castillo cedula 2 330 528, Sindico saliente del Distrito de Santa Eulalia, hago de su conocimiento, que desde el inicio de mi gestión en el 2016, solicite al síndico anterior el libro de actas de consejo de distrito, el cual me indico que nunca llego a sus manos, por lo tanto, nunca se me fue entregado.

Solicite la reposición del libro, pero en ningún momento se me dio respuesta. Por lo tanto, nunca tuve ese libro.

Quedo atento



Alvaro Barrantes Castillo

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL

Fecha 01/06/2020 Exp N° 5:35 pm

Asunto _____

Recibido por [Signature]

Atenas, 08 de junio del 2020.

Consejo Municipal de Atenas

Presente,

Estimados señores.

El suscrito, Edwin Loria Pacheco, portador de la cédula de Identidad número 2-536-135, síndico saliente del distrito de Atenas, por este medio les Indico que no se encuentra bajo mi responsabilidad ningún libro de actas del Consejo de Distrito ya que durante mi gestión no se me fue entregado.

Cualquier consulta al número 8838-5585,

Agradeciendo su atención a la presente.


Edwin Loria Pacheco 2-536-135

INCISO 7

Documento enviado por Junta de Educación, Escuela Monseñor Sanabria Martínez

Asunto: Solicitud de ayuda con alcantarillado, por riesgo en los suelos por saturación del terreno
Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, está solicitando la colaboración para la Escuela Monseñor Sanabria Martínez, por problemas de escorrentías de aguas y sobre saturación de los terrenos.

Acuerdo# 10

SE ACUERDA TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE REALICEN LAS VALORACIONES CORRESPONDIENTES Y BRINDEN RESPUESTA A LOS GESTIONANTES CON COPIA A ESTE CONCEJO. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

7

Alajuela, Atenas 01 de Junio 2020.

Señores

Municipalidad de Atenas, Concejo Municipal

presente

Estimados Señores:

Por este medio les saludamos de la manera más respetuosa, y a la vez solicitarles la ayuda con el alcantarillado de la Junta de educación Escuela Monseñor Sanabria Martínez, Barrio Mercedes Atenas, la cual necesitamos con urgencia debido a que por las grandes precipitaciones de estos días, se ha generado riesgo en los suelos por saturación del terreno causando daños en la planta física.

Lo anterior aunado a la gran cantidad de agua que baja de la finca colindante termina inundando una porción importante de la escuela y pasando hacia la plaza de deportes lavando también los trabajos que se habían realizado hace unos días.

Sin más por el momento y agradeciendo su colaboración en dicha solicitud, nos despedimos.

Mayela Sáenz
Mayela Sáenz

Presidenta Junta educación

Marjorie López M
Marjorie López M

Secretaria.

ESC. MONSEÑOR SANABRIA MARTINEZ
JUNTA DE EDUCACION
Circuito 08
Mercedes - Atenas

Cc/ Wilber Aguilar Alcalde de Atenas.
Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"

INCISO 8

Documento enviado por Pedro Luis Naranjo Aguilar

Asunto: Respecto al Servicio de Recolección de Basura en San Isidro

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, primero solicitase dé acuse de recibo de la información, luego le consulta la Sr. Alcalde sobre el trámite en el que se encuentra el acuerdo tomado por el Concejo en sesión del 25 de mayo del 2020, en relación con este tema.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, menciona que, tuvo conocimiento de la situación que se está dando, no solo del Sr. Naranjo sino de todos los otros que están en la misma posición. Comenta que es de importancia que se han dado otros recursos en este tema para otras partes del Cantón, que a su vez es de importancia que se antepongan los derechos que tiene el pueblo, menciona que en conversaciones con el señor alcalde, que muy amablemente le atendió, donde le consulto que si era posible inicialmente que a estas personas se les extendieron el contrato por 6 meses para que terminaran el año que, por lo menos se fueran preparando un ingreso para esta situación. Considera que la administración pudiese tomar en consideración esta solicitud que no se rompió el contrato a partir del día primero de julio sino al 31 de diciembre del año 2020le parecería que sería una buena posibilidad para tratar de ayudarles.

El Sr. William Miranda, Síndico de San Isidro, menciona que, el sábado pasado recibió una llamada telefónica, donde se presenta un grupo organizado por parte de CAASIA, presidentes de la Asociaciones de desarrollo, donde les pidieron a los síndicos de esta Zona se reunirán con ellos pero desconocen si estos grupos tienen el poder de realizar estas gestiones y pasar por encima de un Concejo de Distrito lo que desconoce si la petición puede ser apoyada, ya que la solicitud de esta pueblo es que estas personas que realizan estas recolecciones de basura no lo están realizando de forma general solo para lo que les pagan cree que ahora la cuota está en 6000 mil colones, donde si se realizan las cuentas van a ganarse un poco de dinero. Además de ellos menciona que los particulares no están recogiendo todo, en cambio la Municipalidad realiza una recolección general donde las personas abarrotan los pueblos de basura, donde se sacan bolsas grandes donde se desconoce qué es lo que llevarán, si todo el jardín lo que ya son desechos, pero no cree que una persona, que simplemente tenga una casa con 3 personas deseche más de la mitad, la solicitud de ellos, pero también cuantas son las familias que se verían perjudicadas con esta situación.

El Sr. Leonardo Barquero, Regidor suplente, comenta que, acogándose un poco al comentario de Don William, él también ha recibido muchas llamadas por parte de los vecinos de esta comunidad en ese sentido también, se comprende que la situación que se está viviendo da a que todos tenemos derecho a llevar los alimentos a nuestros hogares, comprende que todas estas personas que están ofreciendo los servicios, a la vez existen muchas personas que están agradecidos por el trabajo que han realizado todo este tiempo. Considera que más de un acuerdo lo que se podría presentar es una moratoria de más de 6 meses que les puede reflejar la forma que les mejoren sus servicios, donde el momento es muy inoportuno, más aun que se desconoce cuál fue el medio con el que se hicieron de los equipos para poder realizar esta labor y si en estos

casos pueda presentar como se les va a ayudar con su sustento, considera que es una situación que la fue presentada por la Municipalidad, a la vez tiene claro que la Municipalidad da un buen servicio en lo que es la recolección de desechos pero también deben tomarse en cuenta las necesidades de todas estas familias, ya que esta situación en el momento que se vive a nivel país es considerable buscar la solución que quitarles el servicio.

El Sr. Presidente, menciona que, en este momento las circunstancias que se viven bajo la emergencia sanitaria son atípicas, donde todo lo que se están presentado se da bajo las condiciones que por la pandemia han hecho que se presente de una forma diferente, donde los comentarios son muy validos es así como propone que se presente una moratoria de aproximadamente 6 meses de forma que se pueda buscar la forma de ayudar a estas personas, y ver la posición de todos.

El Sr. Uriel Delgado, Regidor propietario, menciona que, comprende que la situación económica se encuentra difícil, por ello propone que se le solicite a la administración que, a través de departamento de Gestión Ambiental se puedan reunir y así les de las pautas a seguir de forma que se dé un mejor servicio.

El Sr. Juan Carlos Dengo, Regidor propietario, menciona que, todos los argumentos presentados el día de hoy son muy validos menciona que también hay un tema de que por ley este tipo de gestiones le corresponden a la Municipalidad, consultaría de la siguiente forma no sin antes en dejar en claro que no está en contra de una moratoria, su consulta va en el sentido de que si se les corta el servicio a estas personas a partir del primero de Julio como se les indico, está en la capacidad la Municipalidad de brindar este servicios, esto dado que son nuevas rutas que debe tomar en cuenta la Municipalidad, es por ello que este tipo de situaciones que se presentan las cuales deben ser presentadas, no solo en la parte social sino que también debe darse en el sentido de oportunidad y conveniencia, no tendrían quien les de el servicio de recolección de residuos.

Acuerdo#11

SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN DE VER LA POSIBILIDAD QUE SE LES DÉ UNA MORATORIA DE APROXIMADAMENTE 6 MESES, A LAS PERSONAS QUE YA BRINDAN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, ASÍ MISMO SE LES SOLICITA UN INFORME DÉ SI LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON LA CAPACIDAD DE REALIZAR ESTE TIPO DE RECOLECCIÓN EN TODOS ESTOS LUGARES DONDE SE ESTÁN DANDO ESTE SERVICIO. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Atenas 05 de junio 2020.

Estimados(as) señores(as);

Concejo Municipal de Atenas.

Por este reciban un cordial saludo de mi parte.

La presente es con el fin de exponerles mi caso concerniente al servicio de recolección de Basura en San Isidro.

Desde hace unos 18 o 20 años he prestado el servicio de "Recolección de Basura" en la Comunidad de Altos de Naranjo, San Isidro, algunos en calle Pavas, Calle Sacatal y Calle Camacho, así como algunos en la vía principal de Barrio Mercedes, recolectando un poco más de 3 toneladas de basura por semana, evitando que esas **2880 toneladas** de basura genere un problema ambiental, de salud y de paso he facilitando la gestión municipal, ya que este servicio le correspondí a la municipalidad.

El señor alcalde Don Wilbert Aguilar es testigo de lo que comento, también tengo la documentación de la Empresa que procesa dicha basura (RACSA), además cabe destacar que estoy inscrito ante Tributación Directa, aportando los tributos correspondientes

El día 21 de mayo 2020 me citan a una reunión informal en la municipalidad, con los señores Adrián y Jeudy Ortiz, los cuales me indican que a partir del 01 de Julio del 2020, la municipalidad se hará cargo de la recolección de dicha basura, lo cual obviamente me dejarán de un día para otro sin el trabajo que durante estos 20 años he realizado, y para peores en estos tiempos de crisis económica y de salud.

Es por esto que les pido a ustedes señores del concejo, que tomen en cuenta todos estos años de servicio, y me puedan ayudar a obtener por lo menos un plazo prudencial para poder terminar lo que resta de este año realizando este trabajo, ya sea de forma privada como lo he estado realizando hasta el día de hoy, o si definitivamente la municipalidad debe de hacerse cargo de dichos residuos, entonces ver la posibilidad de llegar a un acuerdo y mi persona brindarle el servicio directamente a la municipalidad. La idea es poder seguir trabajando y obteniendo un ingreso ya sea de una forma u otra.

Ya con un poco más de tiempo mi propuesta sería realizar un contrato con la municipalidad, en el cual la municipalidad se encargaría de realizar el cobro correspondiente al servicio y mi persona se comprometería a realizar la recolección de la basura para el DISTRITO DE SAN ISIDRO, para ello cuento con la experiencia de 20 años, el equipo y personal necesario, obviamente cumpliendo con todos los requisitos necesarios e indispensables para poder brindar dicho servicio como lo indica la ley.

Agradeciéndole de antemano su atención y esperando me tomen en cuenta.

Pedro Luis Naranjo Aguilar

Pedro Luis Naranjo Aguilar

Ced: 2-283-1413

Tel: 83983091

Correo: roberthnaranjo@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL

Fecha 05/06/2020 Exp N° 11:40 am
Asunto _____
Recibido por [Signature]

INCISO 9

Documento enviado por Dr. José Porras Jiménez

Asunto: DENUNCIA FORMAL de la comunidad de Barrio San José Sur, en relación con granja conocida como GRANJA AVICOLA YEIYI

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, esta es una denuncia por contaminación ambiental en contra de la salud pública. Solicita que se dé lectura al documento enviado por el Doctor Porras, explica que esta problemática es dada a que se evidencian Moscas, malos olores, y un mal manejo de desechos, agrega que este solicita que se realice una inspección al lugar.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, comenta que, esta situación es constante y recurrente en este tiempo, agrega que la semana anterior el olor era muy fuerte, esto ya que según le comentaban los pollos fueron sacados de la granja, comenta que se han presentado un mayor número por parte de afectados otras personas, menciona que la semana anterior el gestor ambiental se presentó al lugar pero no pudo ingresar, pero este si constato el mal olor que este emanaba, pero considera que esta es una gestión que es enviada al concejo, pero considera que la misma debe solicitar que se realicen las gestiones que corresponden y que en compañía de las entidades que deben apoyarle en esta área, y él como regidor les apoya a los vecinos en esta gestión que se está presentado.

El Sr. Hugo Cubero, Síndico propietario del Distrito de San José, considera que para este tema es de importancia un plan regulador ya que la granja en cuestión tiene tiempo de funcionar, donde los vecinos han hecho sus casas donde saben que hay una granja, limitando cada vez más las áreas de producción porque se está invadiendo la parte comunitaria, se comprende la situación donde los sitios de producción son cada seis semanas, por cada una de ellas se van a tener problemas y no por el animal como tal si no por los desechos, comenta que existen controles para este tipo de situaciones es por ello que deben contemplarse ya que son fuentes de trabajo, esto porque si existen maneras técnicas de eliminar estos problemas.

La Sra. Elisa Calderón, Regidora suplente, menciona que, como Concejo se debe tomar una decisión ya que no puede ser posible que desde que se pensiono el Sr. Martín García, SENASA dejó de existir precisamente ese funcionario haya que ir a buscarlo a Grecia, donde este es un sector de producción avícola, ya que esta situación debe ser a través de una supervisión más técnica para que esta funcionara de la forma adecuada, de forma que se dé una restitución de la plaza que debe estar en Atenas y así debe ser para que este funcionario nos colabore en estos temas.

El Sr. Presidente, menciona que, este tema es de suma importancia, es por ello que se hacen las cosas de forma responsable, siendo así que rescata dos temas que hablo el doctor en su nota, las cuales son el peloteo entre instituciones y el otro es el tema de salud pública, donde lo que se vive actualmente es donde se deben tener medidas las cuales deben cumplirse, donde los confinamientos en los hogares, considera que los acuerdos tomados en el Concejo anterior no fueron tomados en la medida correcta es por ello que propone que

Acuerdo# 12

SE ACUERDA SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COORDINE UNA INSPECCIÓN CONJUNTA CON EL MINISTERIO DE SALUD Y SENASA, A FIN DE QUE SE CUENTE CON CRITERIO MÁS ATIENTES A LA REALIDAD QUE SE VIVE EN LA COMUNIDAD. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Acuerdo# 13

SE ACUERDA SOLICITARLE A SENASA, LA REPOSICIÓN DE LA PLAZA DE INSPECTOR VETERINARIO CON LA QUE CONTABA EL CANTÓN DE ATENAS QUE NO HA SIDO SUSTITUIDA, DESDE LA SALIDA DEL ANTERIOR INSPECTOR. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

9

Atenas, 4 de junio de 2020.

Estimada señora;

Dra. Maryorie Campos Segura

Área Rectora de salud de Atenas

Ministerio de Salud

Estimado Sras. ,

Departamento de gestión ambiental Municipalidad de Atenas.

Por este medio deseo informarle de un evidente problema de salud pública **DENUNCIA FORMAL** de la comunidad de barrio San José sur, en relación a Granja conocida como **GRANJA AVICOLA YEIYI .**, donde según datos oficiales de la municipalidad de Atenas el Señor García Neim Rafael Enrique cedula 1 -555-815, aparece como el dueño de la patente comercial en el cantón de Atenas bajo el concepto de granja avícola , específicamente ubicada a 150 mts sur del cruce de Santa Eulalia y barrio San José de Atenas , datos suministrados por oficina de patentes de la municipalidad de Atenas .

Ahora bien hago de inicio esta gestión con el Ministerio de Salud ya que la ley general de salud, facultad al ministerio de salud para adoptar las medidas y disposiciones generales o individuales que aseguren la aplicación y cumplimiento de las normas de salud así como la protección del medio ambiente, por lo que se debe proteger la salud publica y personal de los individuos , y copia textual el párrafo penúltimo del artículo 6 de la ley general de servicio animal establece que el SENASA deberá actuar en estricta colaboración y coordinación con el ministerio de salud cuando se involucren aspectos relacionados a la salud publica .

Alcance completo puede verificarse en sentencias previas de la sala constitucional . no. De sentencia 13372 de la sala constitucional de la corte suprema de justicia , 25 de septiembre 2012 , por si desea verificarse .

Si bien es cierto parte de la denuncia involucra a SENASA por ser granja avícola, compete a su despacho el tema de salud publica que es la razón de mi denuncia, incluso pueden ustedes hacer una vigilancia sindrómica de la comunidad y verificar la creciente relación con la problemática expuesta , aumentos de casos en diarreas , e infecciones respiratorias en la comunidad .



CC.

Despacho Ministro de Salud

Dr. Daniel Salas .

Consejo Municipalidad de Atenas

Gestor ambiental Municipalidad de Atenas

Diputado de la republica

Erwen Yanan Masis Castro

INCISO 10

Documento enviado por Síndico Omar Ramos

Asunto: Criterio Aportado al expediente 21.036 aprobado en segundo debate, correspondiente a los artículos 17 y 57 del código Municipal.

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, el Síndico de Río Grande, hace llegar documento membretado por la UNGL, donde habla sobre el Criterio Aportado al expediente 21.036 aprobado en segundo debate, correspondiente a los artículos 17 y 57 del código Municipal, los cuales versan dar lectura.

Acuerdo#14

SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN Y A TODOS SÍNDICOS PARA LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTES. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.



CONSEJO NACIONAL DE
MUNICIPALIDADES

ADICIÓN DEL INCISO Q)
AL ARTÍCULO 17
Y DEL INCISO J) AL
ARTÍCULO 57
DEL CÓDIGO MUNICIPAL
LEY 7794

28/05/2020 EXPEDIENTE 21.036 APROBADO EN SEGUNDO
DEBATE!!

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

q) Reunirse como mínimo una vez cada seis meses con los concejos de distrito, para planificar el trabajo semestral, en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

[...]

j) Reunirse como mínimo una vez cada seis meses con el alcalde, para planificar el trabajo semestral, en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarria
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

NPH/MAGEAMP/M/MBCH/JERC/PNO/MVS

INCISO 11

Documento enviado por Lic. Carlos Alfonso Lanzas, procedimiento Ordinario Administrativo del CCDR, Atenas.

Asunto: Resolución del Recurso de Revocatoria con apelación y subsidio del CCDR, Atenas
Se da lectura a los documentos

El Sr. Presidente, menciona que, este es un documento presentado por el Sr. Lanzas quien lleva el proceso administrativo del CCDR, Atenas, donde se presentó Resolución del Recurso de Revocatoria con apelación y subsidio del CCDR, Atenas, así mismo solicita que se de lectura al, por tanto.

Solicita que, se tome un receso de 5 minutos.

Acuerdo #15

SE ACUERDA APROBAR UN RECESO DE 5 MINUTOS. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Se da reinicio de la sesión. Y se menciona que este será trasladado a la comisión de Jurídicos para la atención correspondiente, y este emita un criterio al Concejo Municipal.

Acuerdo #16

SE ACUERDA TRASLADAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN Y SUBSIDIO DEL CCDR, ATENASA LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE, Y ESTE EMITA UN CRITERIO AL CONCEJO MUNICIPAL. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Así mismo, se indica que, como en un segundo punto se solicita al órgano director el traslado de la audiencia a celebrarse los días 18 y 19 de junio para otras fechas

Acuerdo #17

SE ACUERDA SOLICITARLE AL ÓRGANO DIRECTOR REALIZAR UN TRASLADO DE LA AUDIENCIA A CELEBRARSE LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO PARA OTRAS FECHAS, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PUEDAN REUNIRSE Y ANALIZAR A FONDO EL TEMA. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

**EXPEDIENTE 01-2020 MUNICIPALIDAD DE ATENAS
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**DE: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ATENAS
CONTRA: ALEXANDER GOMEZ CHAVES, JEANNINA ARGUELLO DELGADO,
JESUS MARIA CAMPOS MENA**

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO. CARLOS LANZAS QUESADA. OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Se conoce y resuelve recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, presentado por los señores: Alexander Gómez Chaves cédula de identidad 1-0812-0415, Jeannina Arguello Delgado cédula de identidad 2-0442-0753 y Jesús María Campos Mena cédula de identidad 2-0383-0249 de calidades en autos conocidas, contra el traslado de cargos-auto inicial.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Artículo 1, Acuerdo 1 de la Sesión Ordinaria 331-2020 del 20 de abril del 2020 del Concejo Municipal de Atenas, el suscrito Carlos Alfonso Lanzas Quesada, fui nombrado y juramentado como Órgano Director del presente procedimiento ordinario administrativo disciplinario que se sigue en contra de los señores Alexander Gómez Chaves, Jeannina Arguello Delgado y Jesús María Campos Mena.

SEGUNDO: Que en mi condición de Órgano Director procedí a emitir el traslado de cargos en el presente asunto, el cual fue notificado a los funcionarios expedientados.

TERCERO: Que los señores Alexander Gómez Chaves, Jeannina Arguello Delgado y Jesús María Campos Mena, interpusieron recurso de revocatoria, con apelación en

En el caso concreto, la base del procedimiento es un estudio elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Atenas. En ese sentido en el auto de traslado de cargos, se detalla una relación de hechos, y para cada funcionario investigado, se elabora un traslado de cargos específico y detallado, de tal forma que este argumento no es de recibo. Toda vez que se detallan hechos u omisiones que generan los eventuales cargos que se le atribuyen a cada funcionario, y la eventual responsabilidad que se atribuiría a cada uno de ellos.

En consecuencia, se cumple con el principio del debido proceso y el derecho de defensa y sobre el particular la Sala Constitucional en el voto 2012-14250 del 12 de las 9:05 del 12 de octubre del 2012, ha sostenido:

“...II. - SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA. Debe indicarse, en primer lugar, que esta Sala ha resuelto en reiteradas ocasiones que el debido proceso y el derecho de defensa generan exigencias fundamentales que debe respetar toda Administración Pública. Lo que incluye, normalmente, el deber de tramitar previo procedimiento administrativo ante la posible imposición de una sanción a una persona, en que se le garanticen al interesado los siguientes elementos esenciales:

³ (. . .) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (. . .) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión

Los anteriores aspectos se han cumplido a cabalidad en el presente procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario.

SEGUNDO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: Afirman que el presente proceso debe ser conducido, analizado y valorado no sólo bajo los principios de la sana crítica, sino debe existir un respeto irrestricto a la objetividad que debe imperar en estos procedimientos. Informan que no ha existido un actuar doloso por parte de los funcionarios expedientados, señalan que actuaron de buena fe y estricto apego a la normativa legal.

RESPUESTA DEL ORGANO DIRECTOR: Las afirmaciones realizadas por los funcionarios expedientados en el anterior argumento, quedan cubiertas, con las manifestaciones realizadas por este Órgano Director, al responder el primer argumento.

No obstante, lo anterior, desde el momento en que se instaura un procedimiento administrativo ordinario disciplinario, es con el propósito de descubrir la verdad real de los hechos, lo que va a determinar si existe o no, culpa grave o dolo en las acciones u omisiones que se atribuyen en forma presunta a los funcionarios(as). Para tal efecto se brindan garantías procesales y sustanciales, para que los funcionarios expedientados hagan valer sus derechos, presenten pruebas y ejerzan una defensa técnica y material.

En ese sentido el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) dispone:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR:

En palabras del Dr Ernesto Jinesta Lobo, la litis consorcio pasivo necesario se da ***“cuando por disposición de ley o por la naturaleza de la relación jurídica, se exige que los sujetos a quienes pueda afectar el acto final, actúen conjuntamente como litisconsortes, quedando vinculados al procedimiento y a los efectos del acto final (v.gr. procedimiento de revisión de oficio-art 173 LGAP- de un acto administrativo favorable del cual derivan derechos subjetivos varias personas o el procedimiento expropiatorio respecto de un inmueble en copropiedad). En la litis consorcio necesaria existen relaciones jurídicas materiales que no pueden ser fraccionadas, la decisión que se tome afecta a todos los interesados, de modo que su presencia en el procedimiento es indispensable. Esta modalidad impone que para resolver un procedimiento deben estar presentes en el procedimiento todos los sujetos a los que el acto final pueda afectar. Dada la laguna normativa existente al no disponer la LGAP nada sobre la litisconsorcio, por aplicación de la cláusula supletoria general del artículo 229, párrafo 2 ibidem, es posible aplicar las facultades de los artículos 106 y 315 del Código Procesal Civil en el sentido que el órgano director del procedimiento le corresponde, en cualquier momento, como medida de saneamiento, integrar la litis consorcio necesario, puesto que, de lo contrario la relación no está completa y no es posible dictar el acto final...”***

En el presente caso, tenemos dos situaciones que analizar:

a) El caso de los señores Víctor Hugo Alpízar Castro y Luis Espinoza Cortes como ex miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas:

En el caso de los referidos señores Alpízar y Espinoza, ya no son integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas. En ese particular,

prestación de los servicios que brinda la institución. En síntesis, la responsabilidad disciplinaria cesa cuando se deja de ser funcionario, indistintamente de la razón que lo motiva, como por ejemplo jubilación o renuncia, por cuanto no es posible corregir disciplinariamente a quien ya no es empleado (sobre el tema ver entre otras resoluciones de la Sala Constitucional, las números 8738-2005, de las 15:14 horas del 5 de julio de 2005, reiterada en la 15375-2009 de 16:46 horas del 29 de septiembre de 2009, 1265-95, de 15:36 horas de 7 de marzo y 2995-2005 de las 14:41 horas de 16 de marzo, éstas últimas de 2005).

b) El caso del señor Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatjens, quien se desempeñaba como Alcalde de Atenas, y hoy día continúa en el cargo:

La responsabilidad administrativa disciplinaria, es de tipo subjetivo, es decir, son funcionarios (as) que en forma personal, deben responder por sus conductas u omisiones en el ejercicio de sus competencias.

Las conductas administrativas (conducta formal, como es la emisión de un acto administrativo por ejemplo: un oficio, un procedimiento, una resolución, o bien una omisión formal, no emitir un informe o estudio, o no tramitar el procedimiento disciplinario), se les atribuyen presuntamente a los funcionarios (as) y estos deben ejercer su derecho de defensa, y de eso dependerá la averiguación real de los hechos.

En ese orden de ideas, el estudio de auditoría INF-RH-MAT-AUI-001-2019 de julio 2019, elaborado por la Licda. Maricruz Arce Delgado, Auditora Interna de la Municipalidad de Atenas, denominado Investigación sobre Responsabilidad por las Compras de Bienes y Servicios en Aparente Forma Irregular, no tiene como presunto responsable de alguna situación al Alcalde señor Wilberth Martín Aguilar Gatjens.

Los funcionarios (a) expedientados, han tenido la posibilidad de contar con todas las garantías.

En el supuesto que existan otros presuntos responsables, deberán realizarse las denuncias o interponerse las quejas correspondientes.

QUINTO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: Estiman que, de acuerdo con el Capítulo X, Sección II, numeral 96, inciso c) y h) de la Ley de Contratación son contestes en establecer sanciones a funcionarios que participaron en los hechos expuestos, resulta necesario integrarlos a la litis.

CRITERIO DE ORGANO DIRECTOR: Este argumento es similar al tercer argumento, se insiste en una integración de la litis, que no es procedente en el presente asunto.

Se reitera la respuesta ofrecida para los argumentos tercero y cuarto. La responsabilidad administrativa de tipo disciplinaria es subjetiva, no es posible que a un funcionario se le atribuya la acción u omisión en la que incurrió otro, salvo que exista una complicidad y así se demuestre.

Es claro que para que exista responsabilidad disciplinaria, el funcionario (a) debe incurrir en culpa grave (un incumplimiento del deber de diligencia inexcusable, o un descuido extremo que no sea admisible, o una falta de diligencia inexcusable) o dolo (un querer, una maquinación intencional).

Cada funcionario con su actuar o con su disfuncionalidad, incurrirá o no en responsabilidad disciplinaria, sin que sea posible trasladarle esa responsabilidad a otro sujeto.

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR: Se reitera lo dicho en las respuestas de los argumentos anteriores, la responsabilidad en materia de contratación administrativa puede derivar en apercibimientos, suspensiones o despidos. Se trata de la aplicación inminente del régimen sancionatorio, ergo solo a funcionarios activos se les puede aplicar. (Ver artículos 95, 96, 96 bis, 96 ter de la Ley de Contratación Administrativa). Las sanciones aplicables a funcionarios (as) públicos (as) es un tema reserva de ley, es decir sólo una ley puede establecer sanciones, una vez cumplido el debido proceso, tal es el caso de la Ley de Contratación Administrativa.

El tema de la responsabilidad civil o penal, tiene otra dimensión, que se debe revisar y aplicar casuísticamente

OCTAVO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: Señalan que no es cierto que la responsabilidad de las citadas personas sea por hechos distintos a los imputados a los expedientados (a los tres recurrentes), si se estudia el expediente y las pruebas están íntimamente ligados a ellos, por lo que de acuerdo con la sana transparencia, objetividad, justicia, equidad y economía procesal se deben investigar y ser parte en el presente procedimiento.

CRITERIO DEL ORGANO: Es necesario reiterar, que los hechos que se investigan son concretos y presuntamente atribuibles a los expedientados, ya que los señores Víctor Hugo Alpízar Castro y Luis Espinoza Cortes, no son miembros activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas, por lo que no se les puede exigir responsabilidad disciplinaria (Ver los criterios de este Órgano Director, al resolver los alegatos anteriores.

II. INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE

2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión...

Por su parte, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-077-2015 del 13 de abril del 2015, sostuvo en lo que interesa: ***“...Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta, el carácter antiformalista del procedimiento administrativo, que se manifiesta en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, cuando establece que sólo “causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento”, entendiéndose como tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión, todo lo anterior, basado en la idea de que no “hay nulidad por la nulidad misma...” (...). Sala Primera, sentencia n.º 749-F-04, de las 9:30 horas del 10 de setiembre del 2004. ...”.***

Un aspecto medular, es que los recurrentes no han demostrado que se le haya causado indefensión, o afectación a partir del eventual dato o error material, que contiene el traslado de cargos, consistente en indicar Municipalidad de Goicochea y no Municipalidad de Atenas, como es lo correcto.

Esta situación obedece a un error material, que no cambia o modifica la imputación e intimación de cargos que se realiza a los recurrentes, por lo que procedería es que en lo sucesivo se consigne correctamente Municipalidad de Atenas, de conformidad con lo que señala el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública – en adelante LGAP-, que dispone: “...En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

ADVICE
LEGAL STUDIO ALS

Deportes y Recreación de Atenas, funcionarios públicos activos, que serían los únicos que pueden figurar como parte en este procedimiento. **CUARTO:** Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por los recurrentes por no demostrarse daño, perjuicio o afectación a sus intereses. **QUINTO:** Rectificar de conformidad con el artículo 157 de la LGAP, que la reglamentación aplicable al presente caso es la de la Municipalidad de Atenas, para contar con la información precisa en los archivos y registros de este procedimiento. **SEXTO:** Elevar ante el Concejo Municipal de Atenas el Recurso de apelación interpuesto por los Recurrentes. **SÉTIMO:** las fechas notificadas para la diligencia oral y privada se mantienen incólumes. **NOTIFIQUESE AL MEDIO INDICADO POR LAS PARTES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** bufete-calderon@hotmail.com

CARLOS ALFONSO
LANZAS QUESADA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS
ALFONSO LANZAS QUESADA
(FIRMA)
Fecha: 2020.06.05 09:52:52 -06'00'

Lic. CARLOS A. LANZAS QUESADA
ÓRGANO DIRECTOR



ADVICE ALS
LEGAL STUDIO

MUNICIPALIDAD DE ATENAS



**EXPEDIENTE 01-2020 MUNICIPALIDAD DE ATENAS
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**DE: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ATENAS
CONTRA: ALEXANDER GOMEZ CHAVES, JEANNINA ARGUELLO DELGADO,
JESUS MARIA CAMPOS MENA**

**ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO.
CARLOS LANZAS QUESADA. OCHO HORAS CUARENTA MINUTOS DEL CINCO DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Señores
Concejo Municipal de Atenas
Órgano Decisor.

Siendo que en resolución de las **OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, se declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por las partes procesada en el expediente 01-2020, el cual investiga los alcances del informe de relación de hechos elaborado por la Auditoría Interna Institucional, INF-RH-MAT-AUI-001-2019 de julio 2019, suscrito por la Licda. Maricruz Arce Delgado. Procedo en este acto a elevar la apelación a esta alzada para que resuelva lo que en derecho corresponda, todo de conformidad con el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública. Una vez resuelto el mismo, notifíquese el acuerdo de interés **AL MEDIO INDICADO POR LAS PARTES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: bufete-calderon@hotmail.com**

**CARLOS ALFONSO LANZAS
QUESADA (FIRMA)**

Firmado digitalmente por CARLOS
ALFONSO LANZAS QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2020.06.05 10:08:02 -06'00'

Lic. CARLOS A. LANZAS QUESADA

ÓRGANO DIRECTOR



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

EXPEDIENTE. MUNICIPALIDAD DE ATENAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

DE: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ATENAS

**CONTRA: ALEXANDER GOMEZ CHAVES, JEANNINA ARGUELLO DELGADO, JESUS
MARIA CAMPOS MENA**

*****BORRADOR DE ACUERDO*****

ARTICULO XXXXXX. Se conoce y resuelve recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante, presentado por los señores: Alexander Gómez Chaves cédula de identidad 1-0812-0415, Jeannina Arguello Delgado cédula de identidad 2-0442-0753 y Jesús María Campos Mena cédula de identidad 2-0383-0249 de calidades en autos conocidas, contra el traslado de cargos-auto inicial, en el procedimiento ordinario administrativo disciplinario que se tramita en su contra. **Una vez analizado el presente asunto y Considerando:**

PRIMERO: Que en el mes de julio del año 2019, la Auditora Interna de la Municipalidad de Atenas, Licda. Maricruz Arce Delgado, elaboró el Informe INF-RH-MAT-AUI-001-2019, DENOMINADO Investigación Sobre Responsabilidad por las Compras de Bienes y Servicios en Aparente Forma Irregular, en el que se establecen en forma presunta o eventual, una serie de actuaciones, conductas u omisiones administrativas atribuidas a los integrantes del CCDRA ,Alexander Gómez Chaves, cédula de identidad 1-0812-0415, casado, Vicepresidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas (en adelante CCDRA), Jeannina Arguello Delgado, cédula de identidad 2-0442-0753 en unión libre, Secretarí a del CCDRA y Jesús María Campos Mena . cédula de identidad 2-0383-0249, integrante del CCDRA, todos mayores de edad y vecinos de Atenas.

SEGUNDO: Que en el Informe de Auditoría contiene la Relación de Hechos atribuible a los citados integrantes del CCDRA, y en virtud de lo anterior, se recomienda que se valore la procedencia de ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

TERCERO: Que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Atenas, Acuerdo No 1 de la Sesión Ordinaria N° 331, celebrada el 20 de abril del 2020, el cual se anexa al expediente administrativo, este Concejo Municipal nombró al Lic. Carlos A. Lanzas Quesada, carne del Colegio de Abogados 19256, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, designación que fue aceptada el Lic. Lanzas. De la misma forma fue juramentado en dicha sesión, acto que queda acreditado en el expediente administrativo.

CUARTO: Que el presente procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario se tramitará en contra de los señores Alexander Gómez Chaves, Jeannina Arguello Delgado y Jesús María Campos Mena, quienes fueron nombrados inicialmente, en el periodo que va desde el 01 de agosto 2016. Hasta el periodo del 03 de setiembre del año 2018. Juramentados en la sesión Ordinaria número 21 del 01 de agosto del año 2016. Posteriormente fueron nombrados en el periodo que va desde el 01 de agosto 2016, hasta el periodo del 03 de setiembre del año 2018 y juramentados en la sesión Ordinaria número 21 del 01 de agosto del año 2016.

QUINTO: Que el Lic Lanzas Quesada, en su condición de Órgano Director procedió a emitir el traslado de cargos en el presente asunto, el cual fue notificado a los funcionarios expedientados, según consta en autos del expediente administrativo.

SEXTO: Que los señores Alexánder Gómez Chaves, Jeannina Arguello Delgado y Jesús María Campos Mena, interpusieron recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad absoluta en contra del traslado de cargos. Los alegatos del recurso serán analizados y contestados.

SETIMO: Que mediante Resolución dictada a las **OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, el Órgano Director del procedimiento ordinario administrativo disciplinario, al resolver el recurso de revocatoria interpuesto por los expedientados, señaló en la parte dispositiva:



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

"POR TANTO

EL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

Con fundamento en las citas legales y las resoluciones judiciales indicadas:
PRIMERO: Declarar sin lugar Recurso de Revocatoria interpuesto por los Integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, contra el traslado de cargos – acto inicial del procedimiento-,**SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos la resolución dictada por este Órgano Director, denominada traslado de cargos, por conformarse la misma al mérito de los autos y a derecho. **TERCERO:** Rechazar la excepción de litis consorcio pasivo necesario, toda vez que el presente asunto tiene por objeto tramitar un procedimiento administrativo ordinario disciplinario, para determinar o no, posibles responsabilidades disciplinarias de tres miembros de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Atenas, funcionarios públicos activos, que serían los únicos que pueden figurar como parte en este procedimiento. **CUARTO:** Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por los recurrentes por no demostrarse daño, perjuicio o afectación a sus intereses. **QUINTO:** Rectificar de conformidad con el artículo 157 de la LGAP, que la reglamentación aplicable al presente caso es la de la Municipalidad de Atenas, para contar con la información precisa en los archivos y registros de este procedimiento. **SEXTO:** Elevar ante el Concejo Municipal de Atenas el Recurso de apelación interpuesto por los Recurrentes. **SÉTIMO:** las fechas notificadas para la diligencia oral y privada se mantienen incólumes. **NOTIFIQUESE**

OCTAVO: En la Resolución antes citada, el Órgano Director del Procedimiento, procedió a contestar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por los expedientados, en contra del auto de traslado, que elaboró dicho Órgano.

Es decir se emitieron actos administrativos (resolución del recurso de revocatoria e incidente de nulidad), los cuales son válidos y eficaces. En ese orden de ideas, los actos administrativos, entendidos como aquella manifestación de voluntad de la Administración Pública, por medio



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

de la cual se constituyen, crean, modifican, o extinguen situaciones jurídicas, son válidos y eficaces, si se observan elementos esenciales establecidos por el ordenamiento jurídico.

Sobre el particular el Dr. Ernesto Jinesta Lobo, en su Tratado de Derecho Administrativo, Parte I, pp 311 afirma: “... **Los elementos esenciales pueden subdividirse, para efectos didácticos en materiales y formales. Los materiales o sustanciales se subdividen, al propio tiempo, en subjetivos y objetivos.**”

Los subjetivos están referidos al sujeto tales como la competencia, la legitimación y la investidura. Los objetivos, que condicionan la realización del fin del acto administrativo y no su mera realización, son el motivo, el contenido y el fin. Estos elementos materiales-objetivos son los que adecuan y proporcionan la conducta administrativa a la necesidad que se satisface, y determinan lo que la Administración Pública manda, autoriza o prohíbe.

Los formales del acto administrativo están integrados por los adjetivos, tales como la motivación, el procedimiento administrativo y las formas de manifestación de aquél...”

En cuanto a la competencia de los funcionarios para dictar actos administrativos, Señalan los artículos 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública lo siguiente:

“...Artículo 128. Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Artículo 129. El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia...”

De la misma forma, en relación con la invalidez del acto, es decir su no conformidad con el ordenamiento jurídico, por existir vicios en los elementos esenciales, sostiene el Dr Jinesta Lobo:



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Otro indicador relevante, para determinar la invalidez del acto administrativo, lo constituyen los vicios o defectos en los elementos constitutivos y entendemos por tales los materiales (subjetivos-competencia, legitimación, investidura, voluntad- y objetivos- motivo, contenido y fin) y los formales (motivación, forma de expresión y procedimiento administrativo-). De manera que constituye un error considerar que la invalidez se produce cuando faltan o son defectuosos, únicamente, el motivo, el contenido y el fin. La invalidez puede provenir, también, por defectos u omisiones en la competencia, la legitimación, la investidura, la voluntad, la motivación, la forma de expresión o el procedimiento administrativo..." (Op. cit 397).

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo ha sostenido:

"...Por motivación se entiende "... una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo..." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.). (Ver Votos No 2153-2010 de las 10:45 horas del 4 de junio de 2010, 2167-2010 de las 10 horas del 7 de julio del 2009 y No 2248-2010 de las 10:05 del 8 de julio del 2010).

NOVENO: Que el Órgano Director del Procedimiento, en la resolución citada valoró los argumentos y alegaciones de los recursos ordinarios interpuestos (revocatoria y apelación) e incidente de nulidad, los cuales compartimos, avalamos y procedemos a transcribir en lo conducente:



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

CONSIDERANDO UNICO:

I. Con el propósito de dar debida respuesta a las diferentes alegaciones de los recurrentes, se expondrá el argumento o motivo general y posteriormente una explicación para cada uno de ellos.

PRIMER ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Afirman los impugnantes que el presente proceso carece de fundamento de hecho y de derecho y prueba suficientes para atribuirles una presunta violación de diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico y una eventual responsabilidad. Considerando que el traslado de cargos no es claro y preciso en cuanto a los hechos que se les atribuye. Por último, alegan que no se respeta la garantía de constitucional, como lo es la presunción de inocencia.*

RESPUESTA DEL ORGANO DIRECTOR:

Entre los elementos esenciales que integran el debido proceso, están los principios de intimación e imputación. Lo que implica, en un procedimiento administrativo disciplinario o sancionatorio, que toda administración pública tiene el deber ineludible de poner en conocimiento del interesado, una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen o conductas que se le imputan y de sus consecuencias jurídicas; esto es, debe existir una especificación del carácter y fines del proceso, para que el interesado pueda ejercer legítimamente su defensa (véanse sentencias de la Sala Constitucional números 2010-004125, 2014-16880, 2015-942).

En el caso concreto, la base del procedimiento es un estudio elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Atenas. En ese sentido en el auto de traslado de cargos, se detalla una relación de hechos, y para cada funcionario investigado, se elabora un traslado de cargos específico y detallado, de tal forma que este argumento no es de recibo. Toda vez que se detallan hechos u omisiones que generan los eventuales cargos que se le atribuyen a cada funcionario, y la eventual responsabilidad que se atribuiría a cada uno de ellos.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

En consecuencia, se cumple con el principio del debido proceso y el derecho de defensa y sobre el particular la Sala Constitucional en el voto 2012-14250 del 12 de las 9:05 del 12 de octubre del 2012, ha sostenido:

"...II. - SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA. Debe indicarse, en primer lugar, que esta Sala ha resuelto en reiteradas ocasiones que el debido proceso y el derecho de defensa generan exigencias fundamentales que debe respetar toda Administración Pública. Lo que incluye, normalmente, el deber de tramitar previo procedimiento administrativo ante la posible imposición de una sanción a una persona, en que se le garanticen al interesado los siguientes elementos esenciales:

³ (. . .) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (. . .) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. " ". . . el derecho de defensa resguardado en el artículo 39

Ibidem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

*derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa. . .
'. (Sentencia número 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990).*

En similar sentido se pronunció este Tribunal en sentencia número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995, en la que resolvió: "(«) Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva n° 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria. "

Los anteriores aspectos se han cumplido a cabalidad en el presente procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario.

SEGUNDO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Afirman que el presente proceso debe ser conducido, analizado y valorado no sólo bajo los principios de la sana crítica, sino debe existir un respeto irrestricto a la objetividad que debe imperar en estos procedimientos. Informan que no ha existido un actuar doloso por parte de los funcionarios expedientados, señalan que actuaron de buena fe y estricto apego a la normativa legal.*

RESPUESTA DEL ORGANO DIRECTOR: *Las afirmaciones realizadas por los funcionarios expedientados en el anterior argumento, quedan cubiertas, con las manifestaciones realizadas por este Órgano Director, al responder el primer argumento.*



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

No obstante, lo anterior, desde el momento en que se instaura un procedimiento administrativo ordinario disciplinario, es con el propósito de descubrir la verdad real de los hechos, lo que va a determinar si existe o no, culpa grave o dolo en las acciones u omisiones que se atribuyen en forma presunta a los funcionarios(as). Para tal efecto se brindan garantías procesales y sustanciales, para que los funcionarios expedientados hagan valer sus derechos, presenten pruebas y ejerzan una defensa técnica y material.

En ese sentido el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) dispone:

Artículo 214.-

- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.**
- 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.**

Al culminar las etapas del procedimiento, se acreditará lo que en derecho corresponda, a efecto de establecer la verdad real de los hechos.

TERCER ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: Interponen los recurrentes la excepción de litis consorcio pasivo necesario, como defensa previa, ya que en su criterio hay personas involucradas, que han firmado actuaciones, como es el caso de Víctor Hugo Alpízar Castro y Luis Espinoza Cortes, quienes fungieron como miembros de Junta Directiva. Asimismo, consideran que el Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatjens, quien se desempeñaba como Alcalde de Atenas, y hoy día continúa en el cargo, conoció de las situaciones denunciadas, por lo que deben integrarse a la litis, para descubrir la verdad real de los hechos

Consideran que no integrar a esos exfuncionarios y al señor Alcalde Municipal, se atenta contra sus derechos procesales e interese legítimos y no se cumpliría con los fines del



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

procedimiento, de acuerdo con el artículo 214.2 LGAP y el voto 2002-09954 de la Sala Constitucional.

Consideran que la integración a la litis de las personas señaladas, es necesaria, pertinente e inminente, porque es claro y evidente que les coexiste una responsabilidad.

Para sustentar su argumento transcriben un extracto de la resolución No 156-F-TC-2008 de las 8:45 horas del 7 de noviembre del 2008, la cual dispone: **“...Esa figura implica la existencia de relaciones jurídicas materiales respecto de las cuales no es posible pronunciarse fraccionándolas o calificándolas sólo en relación de alguno de los sujetos, pues la obligación engloba y obliga a todos. La presencia de todos los sujetos es indispensable para que la relación procesal se complete y sea posible decidir en sentencia sobre el fondo de la misma...”**”.

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR:

En palabras del Dr Ernesto Jinesta Lobo, la litis consorcio pasivo necesario se da **“cuando por disposición de ley o por la naturaleza de la relación jurídica, se exige que los sujetos a quienes pueda afectar el acto final, actúen conjuntamente como litisconsortes, quedando vinculados al procedimiento y a los efectos del acto final (v.gr. procedimiento de revisión de oficio-art 173 LGAP- de un acto administrativo favorable del cual derivan derechos subjetivos varias personas o el procedimiento expropiatorio respecto de un inmueble en copropiedad). En la litis consorcio necesaria existen relaciones jurídicas materiales que no pueden ser fraccionadas, la decisión que se tome afecta a todos los interesados, de modo que su presencia en el procedimiento es indispensable. Esta modalidad impone que para resolver un procedimiento deben estar presentes en el procedimiento todos los sujetos a los que el acto final pueda afectar. Dada la laguna normativa existente al no disponer la LGAP nada sobre la litisconsorcio, por aplicación de la cláusula supletoria general del artículo 229, párrafo 2 ibidem, es posible aplicar las facultades de los artículos 106 y 315 del Código Procesal Civil en el sentido que el órgano director del procedimiento le corresponde, en cualquier momento, como medida de saneamiento, integrar la litis**



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

consorcio necesario, puesto que, de lo contrario la relación no está completa y no es posible dictar el acto final...”

En el presente caso, tenemos dos situaciones que analizar:

a) El caso de los señores Víctor Hugo Alpízar Castro y Luis Espinoza Cortes como ex miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas:

En el caso de los referidos señores Alpízar y Espinoza, ya no son integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas. En ese particular, la Sala Constitucional, al resolver un recurso de amparo interpuesto por un servidor judicial a quien el Tribunal de la Inspección Judicial, le había impuesto una sanción de tres días de suspensión sin goce de salario, dispuso que el traslado de cargos se había confeccionado cuando ya el acusado se había acogido a su jubilación, por lo que el recurso se declaró con lugar y se anuló el acto administrativo. Al respecto señaló el Tribunal Constitucional, que resulta legítimo abrir un procedimiento disciplinario mientras subsista la relación de subordinación y es también legítimo continuar su trámite, aunque la relación de subordinación desaparezca; al contrario, una vez que esta finalice, no resulta válido abrir el procedimiento disciplinario (resolución N°2014-017437, de las 9:40 horas del 24 de octubre de 2014). En abono a lo antes señalado, en relación con la aplicación del régimen disciplinario, cuando la persona contra la cual se dirigiría el proceso dejó de ser empleado, la Sala Constitucional en el Voto N°1265-95, de las 15:36 horas del 07 de marzo de 1995, en lo que resulta de interés señaló: “...Este poder por su propia finalidad se detiene en el círculo de los deberes funcionales del agente, y por lo tanto las sanciones disciplinarias no pueden jurídicamente, serle impuestas sino durante la existencia de la relación de empleo, es decir, mientras perdure el estatus de dependencia. De manera que, el poder disciplinario y sus sanciones están condicionadas siempre al ejercicio jurídico del empleo público o de la función, por lo que, sin la existencia del vinculum iuris entre la Administración y el agente, las sanciones disciplinarias son inaplicables...” Se cuenta también con lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Sexta, en sentencia N°147-2011, del veintiocho de junio de dos mil once, se pronuncia respecto al nacimiento y la extinción de la potestad disciplinaria, haciendo referencia expresa a lo indicado por la Sala Constitucional sobre el tema, pronunciamientos de los cuales es posible concluir, que cualquiera que sea el régimen disciplinario de que se trate, el ejercicio de esa potestad requiere que la persona contra quien se dirige la acusación, tenga la condición de empleado, funcionario, servidor o trabajador, pues su finalidad correctiva está dirigida a quienes son funcionarios o servidores **activos**; ya que el objeto inmediato y directo de su ejercicio es la corrección en la prestación del servicio, como una garantía a las personas usuarias de la correcta prestación de los servicios que brinda la institución. En síntesis, la responsabilidad disciplinaria cesa cuando se deja de ser funcionario, indistintamente de la razón que lo motiva, como por ejemplo jubilación o renuncia, por cuanto no es posible corregir disciplinariamente a quien ya no es empleado (sobre el tema ver entre otras resoluciones de la Sala Constitucional, las números 8738-2005, de las 15:14 horas del 5 de julio de 2005, reiterada en la 15375-2009 de 16:46 horas del 29 de septiembre de 2009, 126595, de 15:36 horas de 7 de marzo y 2995-2005 de las 14:41 horas de 16 de marzo, éstas últimas de 2005).

b) El caso del señor Lic. Wilberth Martín Aguilar Gatjens, quien se desempeñaba como Alcalde de Atenas, y hoy día continúa en el cargo:

La responsabilidad administrativa disciplinaria, es de tipo subjetivo, es decir, son funcionarios (as) que en forma personal, deben responder por sus conductas u omisiones en el ejercicio de sus competencias.

Las conductas administrativas (conducta formal, como es la emisión de un acto administrativo por ejemplo: un oficio, un procedimiento, una resolución, o bien una omisión formal, no emitir un informe o estudio, o no tramitar el procedimiento disciplinario), se les atribuyen presuntamente a los funcionarios (as) y estos deben ejercer su derecho de defensa, y de eso dependerá la averiguación real de los hechos.

En ese orden de ideas, el estudio de auditoría INF-RH-MAT-AUI-001-2019 de julio 2019, elaborado por la Licda. Maricruz Arce Delgado, Auditora Interna de la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Atenas, denominado Investigación sobre Responsabilidad por las Compras de Bienes y Servicios en Aparente Forma Irregular, no tiene como presunto responsable de alguna situación al Alcalde señor Wilberth Martín Aguilar Gatjents.

En el supuesto de que existan presuntas faltas atribuibles al señor Alcalde, deben remitirse a las vías correspondientes, como lo son la Contraloría General de la República o al Tribunal Supremo de Elecciones.

Finalmente, un aspecto que aclara el tema, sería el caso de la responsabilidad civil. En ese escenario se debe de analizar si una obligación es exigible a varios sujetos o si existe responsabilidad objetiva o solidaria, ahí si es necesario integrar al procedimiento a los presuntos responsables, ya que lo que se resuelva puede afectar directa o indirectamente a dichos sujetos, esto porque a un solo sujeto se le puede cobrar el monto adeudado, o se establecer proporcionalmente la obligación de pagar. Por su parte, en el caso de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la responsabilidad es personal, subjetiva y para que la misma se acredite, debe existir culpa grave o dolo (en las acciones u omisiones, artículos 199, 201, 210, 211, 213 de la LGAP) que se le atribuyan eventualmente al funcionario(a).

Por las razones expuestas no es procedente la excepción previa de litis consorcio pasivo necesario.

CUARTO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Consideran que en un sano, correcto y objetivo proceso sancionador, no se debe admitir que personas que participaron activamente en las situaciones investigadas, no formen parte en la instrucción y decisión del presunto asunto, en aras de contribuir a descubrir la verdad real de los hechos, objeto más importante del procedimiento administrativo.*

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR: *Este alegato es similar al tercer argumento. En el presente asunto, al procedimiento ordinario administrativo disciplinario, se integraron como funcionarios expedientados, a las personas que expresamente fueron identificadas por el Informe de Auditoría Interna.*



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Los funcionarios (a) expedientados, han tenido la posibilidad de contar con todas las garantías.

En el supuesto que existan otros presuntos responsables, deberán realizarse las denuncias o interponerse las quejas correspondientes.

QUINTO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Estiman que, de acuerdo con el Capítulo X, Sección II, numeral 96, inciso c) y h) de la Ley de Contratación son contestes en establecer sanciones a funcionarios que participaron en los hechos expuestos, resulta necesario integrarlos a la litis.*

CRITERIO DE ORGANO DIRECTOR: *Este argumento es similar al tercer argumento, se insiste en una integración de la litis, que no es procedente en el presente asunto.*

Se reitera la respuesta ofrecida para los argumentos tercero y cuarto. La responsabilidad administrativa de tipo disciplinaria es subjetiva, no es posible que a un funcionario se le atribuya la acción u omisión en la que incurrió otro, salvo que exista una complicidad y así se demuestre.

Es claro que para que exista responsabilidad disciplinaria, el funcionario (a) debe incurrir en culpa grave (un incumplimiento del deber de diligencia inexcusable, o un descuido extremo que no sea admisible, o una falta de diligencia inexcusable) o dolo (un querer, una maquinación intencional).

Cada funcionario con su actuar o con su disfuncionalidad, incurrirá o no en responsabilidad disciplinaria, sin que sea posible trasladarle esa responsabilidad a otro sujeto.

Por otra parte, los hechos que se investigan son concretos y presuntamente atribuibles a los expedientados, ya que los señores Víctor Hugo Alpízar Castro y Luis Espinoza Cortes, no son miembros activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SEXO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Arguyen que no es factible, tener con el estatus de deponentes a ninguna persona o funcionario, cuando es claro y evidente que si en algún momento procesal, rindieran declaración como testigos, podrían tener conflicto de intereses, lo que no contribuye a descubrir la verdad real de los hechos.*

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR: *No detallan los recurrentes, a qué funcionarios se refieren. Si se trata del caso de los señores Alpízar y Espinoza, ambos no forman parte del Comité de Deportes y Recreación de Atenas, y por ende no es perseguible la responsabilidad disciplinaria en esos casos.*

Como se ha dicho y se reitera, en este procedimiento administrativo, lo que se investiga es la presunta responsabilidad disciplinaria de los recurrentes, por lo que, para acreditar su teoría del caso, pueden ofrecer la prueba testimonial que sea conducente y pertinente.

En otro orden de ideas, si se estuviera investigando la responsabilidad civil, la misma puede alcanzar a ex funcionarios, sino han transcurrido los plazos de prescripción (Artículos 198 LGAP y 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). Para esos efectos se debe hacer la valoración correspondiente, a efecto de determinar quiénes podrían ser los presuntos responsables. Examen similar, se debe realizar si lo que se investiga es la responsabilidad penal.

SETIMO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: *Indican que, si bien es cierto, el objeto de la investigación podría ser diferente a la de otras personas, a estas personas les es atinentes, responsabilidades dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.*

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR: *Se reitera lo dicho en las respuestas de los argumentos anteriores, la responsabilidad en materia de contratación administrativa puede derivar en apercibimientos, suspensiones o despidos. Se trata de la aplicación inminente del régimen sancionatorio, ergo solo a funcionarios activos se les puede aplicar. (Ver artículos 95, 96, 96 bis, 96 ter de la Ley de Contratación Administrativa). Las sanciones aplicables a funcionarios (as) públicos (as) es un tema reserva de ley, es decir sólo una ley puede*



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

establecer sanciones, una vez cumplido el debido proceso, tal es el caso de la Ley de Contratación Administrativa.

El tema de la responsabilidad civil o penal, tiene otra dimensión, que se debe revisar y aplicar casuísticamente

OCTAVO ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES: Señalan que no es cierto que la responsabilidad de las citadas personas sea por hechos distintos a los imputados a los expedientados (a los tres recurrentes), si se estudia el expediente y las pruebas están íntimamente ligados a ellos, por lo que de acuerdo con la sana transparencia, objetividad, justicia, equidad y economía procesal se deben investigar y ser parte en el presente procedimiento.

CRITERIO DEL ORGANO: Es necesario reiterar, que los hechos que se investigan son concretos y presuntamente atribuibles a los expedientados, ya que los señores Víctor Hugo Alpizar Castro y Luis Espinoza Cortes, no son miembros activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas, por lo que no se les puede exigir responsabilidad disciplinaria (Ver los criterios de este Órgano Director, al resolver los alegatos anteriores.

II. INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE

EL ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES PARA PLANTEAR LA NULIDAD CONCOMITANTE ES EL SIGUIENTE:

Se plantea un incidente de nulidad, ya que afirman los recurrentes, que en el traslado de cargos, se indicó por parte de este órgano director, que era aplicable entre otras normas, el Reglamento de la Municipalidad de Goicochea. Afirman que entonces no existe incumplimiento por parte de los investigados, debido a que dicha normativa y reglamentación es ajena y no aplicable al presente procedimiento.

CRITERIO DEL ORGANO DIRECTOR: En Derecho Administrativo, no aplica el postulado de la nulidad por la nulidad misma, es decir para que se concrete u opere una nulidad, es necesario que se hayan omitido formalidades sustanciales, o sea, aquellas cuya realización



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión.

Sobre el particular los artículos 166 y 223 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), disponen en lo que interesa:

“...Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

(...) Artículo 223.-

- 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.***
- 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión...”***

Por su parte, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-077-2015 del 13 de abril del 2015, sostuvo en lo que interesa: “...Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta, el carácter antiformalista del procedimiento administrativo, que se manifiesta en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, cuando establece que sólo “causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento”, entendiéndose como tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión, todo lo anterior, basado en la idea de que no “hay nulidad por la nulidad misma...” (...). Sala Primera, sentencia n.º 749-F-04, de las 9:30 horas del 10 de setiembre del 2004. ...”.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Un aspecto medular, es que los recurrentes no han demostrado que se le haya causado indefensión, o afectación a partir del eventual dato o error material, que contiene el traslado de cargos, consistente en indicar Municipalidad de Goicochea y no Municipalidad de Atenas, como es lo correcto.

Esta situación obedece a un error material, que no cambia o modifica la imputación e intimación de cargos que se realiza a los recurrentes, por lo que procedería es que en lo sucesivo se consigne correctamente Municipalidad de Atenas, de conformidad con lo que señala el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública – en adelante LGAP-, que dispone:“...En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Es importante señalar, que el traslado de cargos se apoya en el Código Municipal, Código de Trabajo, LGAP, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley de Contratación Administrativa, es decir leyes de rango mayor a cualquier reglamento (Principio de Jerarquía de Fuentes (artículo 6 LGAP), sustentan el traslado de cargos, de tal forma que evidentemente, el Reglamento de la Municipalidad de Atenas, sería complementario en la fundamentación.

Un aspecto importante a destacar, es que los recurrentes no indican que perjuicio o afectación ha causado el error apuntado, ya que no opera la nulidad por la nulidad misma, tal y como se explicó líneas atrás.

En suma, por todos los argumentos expuestos, es lo procedente declarar sin lugar el recurso de revocatoria, la excepción de litis consorcio pasivo necesario, el incidente de nulidad, y elevar la apelación al concejo Municipal de Atenas, para que resuelva lo que en derecho corresponda (...)



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

DECIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) este Concejo Municipal, como instancia de alzada, dentro de este procedimiento ordinario administrativo disciplinario, procede a declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, así como el incidente planteado, ya que no existen motivos de nulidad para revocar o anular las actuaciones administrativas emitidas por el Órgano Director y por este Concejo Municipal.

**POR TANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATENAS
ACUERDA:**

PRIMERO: Declarar sin lugar el recurso de apelación en subsidio y el incidente de nulidad absoluta, interpuesto por Alexander Gómez Chaves cédula de identidad 1-0812-0415, Jeannina Arguello Delgado cédula de identidad 2-0442-0753 y Jesús María Campos Mena cédula de identidad 2-0383-0249, contra la resolución dictada por el Órgano Director del Procedimiento, **OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos la citada Resolución del Órgano Director del Procedimiento. **TERCERO:** Confirmar la declaratoria sin lugar la excepción de litis consorcio pasivo necesario, emitida por el Órgano Director del presente procedimiento. **CUARTO:** Confirmar la declaratoria sin lugar del incidente de nulidad presentado, emitida por el Órgano Director del presente procedimiento. **QUINTO:** Continuar con el desarrollo del procedimiento administrativo hasta su fenecimiento. **NOTIFIQUESE AL MEDIO INDICADO POR LAS PARTES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:**
bufetecalderon@hotmail.com

INCISO 12

Documento enviado por Viviana Soto González

Asunto: Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Concomitantemente Nulidad Absoluta contra acto administrativo dictado por el Alcalde Municipal de Atenas

Se da lectura a los documentos.

El Sr. Presidente, menciona que, se recibió el siguiente documento “Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Concomitantemente Nulidad Absoluta contra acto administrativo dictado por el Alcalde Municipal de Atenas”, presentado por la funcionaria Viviana Soto, se indica que se dio lectura sobre de que se trataba el documento esto porque desea generar un precedente, donde este Concejo no puede coadministrar, debe ser respetuoso con la administración, donde por instancia le toque conocer por temas propios, donde temas labores propiamente se tiene que llevar acabo en la parte administrativa, por lo que para reforzar habla del dictamen y da lectura al documento donde se habla específicamente de esa parte. Menciona que no es que se tenga nada contra ningún funcionario, pero solo se recibirán con todo respeto a los compañeros que toquen temas laborales, que se presentan en situaciones especiales, donde se den temas puntuales de funcionarios, de contratación hasta dónde llega el alcance de la Alcaldía NO se quiere que se llegue al Concejo, ya que es bueno dejar las cosas claras donde hasta que este concejo no le toque resolver este tipo de situaciones con el debido respeto para ello.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, menciona que, este tipo de situaciones en especial deberá ser conocido cuando se resuelvan los recursos previos donde dentro de la documentación que se les entrega hay una nulidad absoluta, con otros puntos ya mencionados agrega que para que esto llegue a conocimiento esto, debe ser resuelto por la Alcaldía, acá solo se envía esa información, pero no es resorte del concejo.

El Sr. Juan Carlos Dengo, Regidor Propietario, menciona que, este es un tema muy jurídico y se puede cansar a los compañeros detallando sobre el asunto, desea apoyar la moción del Sr. Presidente en este momento de que como Concejo no se debe intervenir en ningún proceso Laboral que corresponda con la administración, esto en primera instancia, en segundo lugar cuando dio lectura al documento era con el fin de poner en conocimiento al Concejo del Recurso que se interpuso y que se pronunciaran en él, como un tema de mero conocimiento. Pero lo que informa el Sr. Presidente es muy válido y todos los que se encuentran sentados en este momento en este lugar tienen claro cuáles son sus funciones, así como a donde han llegado, considera que es de importancia y resaltar de nuevo que no se les está pidiendo como Concejo, ningún tipo de acuerdo o intervención porque no se tiene injerencia en el mismo

Acuerdo # 18

SE ACUERDA SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INDICARLES A TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, QUE EL CONCEJO NO TIENE NINGUNA INJERENCIA Y AUTORIDAD SOBRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL TEMA LABORAL DE ESTA INSTITUCIÓN, A EXCEPCIÓN (DE LA AUDITORIA, SECRETARIA DEL CONCEJO Y CONTADOR MUNICIPAL) ESTOS ÚLTIMOS EN TEMAS DE NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN

DE LO ANTERIOR SE TRASLADA EL DICTAMEN DE LA PROCURADURÍA C-100-2005. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Se pide que se dé una alteración del Orden para poder juramentar al Sr. Juan Pablo Bogantes Vargas.

(12)

R
2020



**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMEN-
TE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATENAS**

RESOLUCION NÚMERO MAT-DA-492-2020 DE LAS ONCE HORAS OCHO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Municipalidad de Atenas
Alcaldía Municipal de Atenas
Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Presente

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL
Fecha 02/06/2020 Exp N° 02:21pm.
Asunto _____
Recibido por [Signature]

La suscrita, **VIVIANA SOTO GONZÁLEZ**, de calidades conocidas en autos, a Usted con el respeto que se merece, atenta manifiesto:

Conforme lo preceptúa el artículo 170 del Código Municipal, interpongo en tiempo y en forma **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMEN-
TE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO, DICTADO POR RESOLUCIÓN NÚMERO MAT-DA-492-
2020, DE LAS ONCE HORAS OCHO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DICTADA POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,** lo anterior con fundamento en los razonamientos que de seguido paso a exponer:

PRIMERO: NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN MAT-DA-492-2020

Tal y como se observa a folios 00150 del expediente administrativo del Concurso Interno 07 para la Administración del Cementerio, el día 11 de marzo del año 2020 la señora **TAMARA BOLAÑOS GONZALEZ INTERPUSO ANTE EL DESPACHO DEL ALCALDE RECURSO DE APELACIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA** en contra del *(copio textualmente)* “Concurso Interno 07, clase TM3, puesto Administrador del Cementerio y la Resolución Administrativa Concurso Número 1 de las trece horas del cinco de marzo de 2020 emitida por el Alcalde Municipal”.

Posteriormente el pasado 27 de mayo, **dicho recurso fue resuelto mediante el Oficio MAT-DA-492-2020 por la resolución de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte como “ RECURSO DE REVOCATORIA”** tal y como consta en folio 00156 del expediente administrativo.

La resolución indica textualmente lo siguiente:

*“Municipalidad de Atenas, Despacho del Alcalde, al ser las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte. **Se conoce y resuelve “RECURSO DE REVOCATORIA” presentado por la concursante TAMARA BOLAÑOS GONZALEZ, contra el acto de resolución del concurso interno 07, para el nombramiento de Administrador del Cementerio Resolución 01 de las 13 horas del cinco de marzo de 2020” (subrayado y resaltado no son del original).***

Es por lo anterior que el **ACTO ADMINISTRATIVO MAT-DA-492-2020 de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte es ABSOLUTAMENTE NULO**, toda vez, que a su autoridad no le fue presentado por parte de la señora **BOLAÑOS GONZALEZ**, un **RECURSO DE REVOCATORIA**, sino únicamente **RECURSO DE APELACIÓN**, mismo que de conformidad con el Principio de

Legalidad en materia administrativa, contemplado en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 171 párrafo segundo del Código Municipal, le obligan a no poder hacer pronunciamiento alguno ante el **UNICO RECURSO** que le fue interpuesto, ya que de conformidad a lo planteado, este ultimo debe ser de conocimiento del Tribunal Contencioso y Administrativo y Civil de Hacienda, o , en su defecto a mi entender al Juzgado de Trabajo del Circuito Judicial de esta Jurisdicción, de acuerdo a las reglas que regulan la jerarquía impropia en esta última materia, o , la que en derecho corresponda.

Para no quede duda alguna en relación a lo anteriormente expuesto, me permitiré transcribir los referidos artículos que rezan literalmente:

“Artículo 11, Constitución Política:

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. **Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.** Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.” **(Subrayado y resaltado no son del original)***

“Artículo 11.1: Ley General de la Administración Pública:

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.** 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.” **(subrayado y resaltado no son del original)

"Artículo 171 Código Municipal:

Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación, ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código" (subrayado y resaltado no son del original)

Por medio de los numerales citados queda evidenciado que el señor Alcalde Municipal, AGUILAR GATJENS por medio de su actuación violentó de manera grosera y grave, el principio de legalidad en materia administrativa, al atribuirse facultades que la ley no le concede, ya que conoció y resolvió un Recurso de Apelación sin tener las competencias legales para hacerlo y a su vez resuelve el mismo como un Recurso de Revocatoria que tal y como consta en el expediente NUNCA LE FUE PLANTEADO, violentando así el principio del debido proceso que rige la materia Administrativa, Municipal y que lo es a su vez de raigambre constitucional.

En síntesis y de acuerdo a lo descrito anteriormente el oficio **MAT-DA-492-2020**, dictado por resolución de las once horas ocho minutos del veintisiete

de mayo del año dos mil veinte, deviene en **ABSOLUTAMENTE NULO** y así deberá ser declarado por resolución de fondo.

Como prueba de todo lo expuesto supra, dejo ofrecido el expediente que nos ocupa y más específicamente dentro de éste, el acto administrativo dictado que he dejado impugnado en este acto.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO INTERNO 07 CLASE TM3, PARA EL PUESTO DE "ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO"

A lo largo de la resolución **MAT-DA-492-2020**, de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte, el señor Alcalde Aguilar Gatjens realiza una serie de señalamientos y cuestionamientos de supuestas irregularidades cometidas durante el proceso del CONCURSO INTERNO 07 CLASE TM3, PARA EL PUESTO DE "ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO, dentro de las cuales destacan:

1. LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES:

Indica el Alcalde Aguilar Gatjens resolución **MAT-DA-492-2020**, de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte:

"La participación de la UNGL, en el proceso de reclutamiento y selección tiene como origen un acuerdo del Consejo Municipal, del siete de diciembre de dos mil dieciocho en el que se instruye a la Administración para implementar la Metodología de Evaluación por Competencias en el proceso de Reclutamiento y selección del personal, para lo que se le solicito a la alcaldía la programación de las diferentes fases en las que se va a proceder con la aplicación de la selección del personal por competencias de manera que el Concejo Municipal quedara informado del proceso. Como se nota en el acuerdo, no se solicita, ni se autoriza la participación en los procesos internos de la Municipalidad (...)

Tal y como consta en **folio 00120** del expediente administrativo, mediante oficio MAT- RH-0196, del 13 de diciembre del año 2019, la señora Patricia Castro,

Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Atenas, solicita apoyo e intervención a la funcionaria Belissa Bogantes Canales, del Departamento de Carrera Administrativa de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) en los concursos internos de la Secretaria del Consejo, Contador y Administrador del Cementerio de la Municipalidad de Atenas, a la cual se le requiere específicamente la colaboración en la aplicación de las pruebas correspondientes de las competencias, por otro lado en folio 00132, del mismo expediente se encuentra Resolución 01 de las 13 horas del cinco de marzo de 2020, reconoce el señor alcalde Wilberth Aguilar que el presente proceso de Reclutamiento y Selección fueron llevados en la Municipalidad Atenas con la coordinación y el apoyo de dicha institución con el fin de completar la labor de interés público y parte de la labor de la Alcaldía, lo cual es la determinación final de la persona quien ocupará la plaza. Todo lo anterior, evidencia que la intervención de dicha institución fue realizada con autorización y consentimiento de esta Municipalidad, definiéndose concretamente su participación en el proceso. No es aceptable que se utilice este fundamento para poner en tela duda mi nombramiento.

Nótese que en el oficio MAT- RH-0196 emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Atenas el apoyo solicitado a la UNGL lo fue también para otros concursos tales como el de la Secretaria del Consejo y el Contador, los cuales se encuentran en curso y con ellos se realizará la misma intervención en cuanto a la de aplicación de las pruebas por competencia. Por otro lado, cabe resaltar que dicha metodología y procedimiento se ha implementado para definir otros nombramientos de puestos de la Municipalidad de Atenas tales como Gestor Ambiental, Gestor Cultural, Salud Ocupacional, Contabilidad, diferentes Operarios, entre otros y siempre con la mediación y ayuda de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Por lo expuesto, resulta discriminatorio que se cuestione y se afecte solo a un proceso y solo a una persona, sea el presente concurso y mi persona, quien en dicha prueba obtuve puntuación destacable y me permitió ENTRE OTRAS

cosas ser adjudicataria del Concurso Interno 07 para el puesto de Administrador del Cementerio.

2. EL CARTEL

Con respecto al cartel indica el señor Alcalde en resolución **MAT-DA-492-2020**, de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte:

“Al igual que un cartel de licitación, los oferentes de un concurso para el nombramiento de una plaza vacante deben tener claro cuáles son las condiciones invariables de un concurso y cuales son aquellas a las que se les va a asignar un factor de calificación.”.

“Los mecanismos de calificación y requisitos de admisibilidad contenidos en el cartel son ambiguos y brindan una seguridad jurídica limitada. La evaluación aplicada en el proceso de estudio carece de la transparencia adecuada, planificación y comunicación, lo cual podría vulnerar derechos e intereses de todos los participantes, e incluso limitar la participación de más oferentes en el concurso.”.

Dichas afirmaciones no son de recibo, toda vez que el cartel para el Concurso Interno 07 para la Administración del Cementerio, tal y como consta en sus folios del 004 al 0020 contempla los parámetros de competencias y se explican las etapas que se deben de contemplar para emitir las notas y comprobar la idoneidad de la persona elegida.

Se establece claramente:

- A. Perfil requerido para el puesto: en cuanto a éste postulado se puede observar que el perfil descrito para el puesto de Administración del Cementerio se encuentra en concordancia con lo establecido en el Manual Descriptivos de Puestos vigente de la Municipalidad de Atenas para un **Técnico Profesional 3**. Ambos documentos señalan entre otros: el propósito, tareas típicas, complejidad, condiciones de trabajo, responsabilidad por recursos económicos, responsabilidad por equipos

y materiales de trabajo, competencias genéricas, competencias técnicas y además con especial énfasis resalto:

FORMACION

- *Técnico en una carrera afín al cargo desempeñado, o;*
- *Tercer año de una carrera afín al puesto o preparación equivalente.*

EXPERIENCIA

3 años de experiencia afines al cargo.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al colegio profesional respectivo cuando corresponda.

Con base supra citado, debe entenderse que un concurso de **Técnico Profesional 3**, si bien permite la participación de profesionales con títulos de Bachiller o Licenciatura Universitaria, éstos no pueden darle ventaja sobre quienes cumplimos con los requisitos por medio de un técnico en carrera a fin o tercer año de una carrera, tal y como es mi caso y como comprobé mediante documentación aportada, ya que todas estábamos bajo igualdad de condiciones **entendiendo que nos postularnos a un perfil de puesto de Técnico Profesional 3 que reitero, no requiere estudios universitarios.**

B. Guía de los Criterios de Selección y predictores: el mencionado documento contiene: la tabla de interpretación de factores (bases de selección para el concurso) con su debida justificación y estableciendo claramente un modelo de calificación que consta de tres fases:

- **Etapa 1: Admisibilidad:** basada en el cumplimiento de los atestados descritos en el cartel.
- **Etapa 2: Elegibilidad:** la cual consta de una prueba técnica y se establece su debida puntuación.
- **Etapa 3 Evaluación por competencias,** tema del cual ampliaré seguidamente.

3. METODOLOGÍA DE EVALUACION POR COMPETENCIAS:

Indica el Alcalde Aguilar Gatiens resolución **MAT-DA-492-2020**, de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte:

Aplicación de pruebas técnicas y psico competencias.

La naturaleza meramente evaluativa, como métrica económica, del conocimiento de una persona sobre un tema específico se encuentra en desuso cada vez esto quiere decir que las evaluaciones de conocimientos duro cada vez se dejan de aplicar, dada la vertiginosa manera en que los saberes evolucionan en nuestra época, sin embargo cuando se aplica una prueba de este tipo el cartel debe indicar cuáles son los saberes a evaluar, el temario de la prueba y la manera en que la prueba está construida, la aplicación de pruebas de conocimiento técnico deberá consignarse en el cartel con la indicación del tiempo de prueba, el tiempo o momento en que será aplicada y el temario que será evaluado de manera que no se tome por sorpresa a los oferentes con temas que podrían ellos considerar no trascendentes o atinentes y consecuentemente dejados de lado en el momento de prepararse la prueba. (Las negrillas no son del original).

Las afirmaciones realizadas por el señor alcalde, no son de recibo, toda vez que:

- A. Tal y como se mencionó en el artículo segundo anterior, el Cartel 07 contempla los parámetros de competencias y se explican las etapas que se deben de contemplar para emitir las notas y comprobar la idoneidad de la persona elegida, por medio del Perfil para el Puesto y la Guía de los Criterios de Selección y predictores en el cual se describen las bases de selección para el concurso y estableciendo claramente un modelo de calificación que de tres fases: Admisibilidad, Elegibilidad y la Evaluación por competencias.
- B. Como es de conocimiento de su autoridad y se ha mencionado a lo largo del presente memorial la Metodología por Competencias utilizada en el presente proceso de selección de personal, fue la instruida a utilizar a la

Administración por parte del Concejo Municipal el siete de diciembre de dos mil dieciocho, fecha a partir de la cual **TODOS LOS CONCURSOS INTERNOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS, HAN SIDO ELEGIDOS Y NOMBRADOS BAJO ESA MODALIDAD.** De ponerse en tela de duda el funcionamiento, precisión y eficacia del mencionado método en el presente concurso lo estaría haciendo a su vez con **TODOS** los demás procesos realizados a lo largo de estos años. Siendo además completamente discriminatorio por lo tanto que sea a mi persona a la única funcionaria municipal perjudicada con sus cuestionamientos.

- C. Por ser la Metodología por Competencias el método utilizado para seleccionar el personal en la Municipalidad de Atenas, no pueden alegar las demás oferentes desconocimiento o que les tomó por sorpresa el proceso de evaluación, ya que a lo largo de estos dos años, todo los empleados municipales interesados en participar en concursos internos han sido sometidos a este método de evaluación, siendo una de ellas la señora **TAMARA BOLAÑOS GONZALEZ**, quien para el concurso de **GESTOR CULTURAL** fue evaluada mediante la misma técnica.
- D. Para referirse y cuestionar el mecanismo de Metodología por Competencias, debe tener su autoridad conocimiento técnico con respecto al tema y no es el caso, de ser así sabría usted que la Reforma Procesal Laboral de julio de 2017 nuestro país en sus artículos **407, 408, 410** es explícita en prohibir la discriminación en el pre-empleo y la promoción interna, por lo que para el proceso de Reclutamiento y Selección la oficina de Talento Humano debe poner especial énfasis en optar por modalidades que eviten la misma durante el proceso, por lo que se vuelve importante el implementar parámetros objetivos de medición de la idoneidad de los candidatos, que respalden su elegibilidad. Es por lo anterior que, que se recomienda utilizar la **Metodología Psico Competencial** ya que:

- Son herramientas que contienen variables medibles y son instrumentos científicos protocolizados que ofrecen una variedad de análisis integral al oferente sin caer en criterios subjetivos del evaluador.
- Son instrumentos que comprueban la idoneidad del oferente.
- Estas pruebas se recomiendan como una metodología complementaria al proceso de reclutamiento y selección, para garantizar un proceso transparente, no discriminatorio y con variables medibles.
- Gestar el talento y búsqueda de las habilidades y destrezas que tiene el oferente o empleado interno.
- Se aplican para evitar aplicar pruebas psicométricas que tienden a hacer discriminatorias por el tipo aseveraciones o resultados que arrojan, las pruebas clínicas que se aplican para el proceso de reclutamiento y selección, son pruebas que sobrevalua a la persona y no arrojan criterios de selección solo para efectos diagnósticos y para estos procesos se cae en discriminaciones por tanto no se recomiendan aplicar.
- Al ser test de personalidad, no cabe ningún temario para la elaboración de las mismas, por lo que al tratarse de instrumentos científicos de medición de aspectos intrínsecos de la personalidad, no hay una metodología de temas que se hagan previo, ya que estas son elaboradas a partir de la proyección de la personalidad del oferente.

Por estos motivos, **las irregularidades señaladas carecen de fundamento ya que la metodología cuestionada** se apegan a legalidad de la Reforma Procesal Laboral y fortalece de la gestión municipal específicamente en el proceso de reclutamiento y selección.

TERCERO: IDONEIDAD COMPROBADA PARA EL CARGO.

Indica el artículo 133 del Código Municipal:

“Con las salvedades establecidas por esta ley, el personal de las municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspirantes al cargo.”.

En referencia al numeral citado debo recalcar que a lo largo de las fases del proceso de selección del Concurso Interno 07 para la Administración del Cementerio, demostré ser idónea para ostentar el puesto, cumpliendo los requisitos de admisibilidad y obteniendo calificaciones destacadas tanto en la prueba de conocimiento técnico, como en la prueba de competencias, siendo así reconocido por el Alcalde Municipal en la **Resolución 01 de las 13 horas del cinco de marzo de 2020:**

“TERCERO: Que la señora Viviana Soto Gonzalez, obtuvo la calificación de un 100% en la prueba técnica y un 96.5% en la prueba de competencia y la mayor experiencia destacada en la plaza específica, esto la convierte idónea de la terna de elegibles para ocupar el puesto TM3 (...)

Muy a pesar de todo lo expuesto y que he dejado debidamente demostrado anteriormente, en la resolución ahora impugnada, el señor Alcalde se desdice en detrimento de la suscrita, he indica todo lo contrario a lo demostrado por quien suscribe.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente escrito con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 148, 344, 345 de la Ley General de la Administración Pública, 33, 170, 171 del Código Municipal, 407,408 y 410 del Código de Trabajo vigente y legislación concordante con toda la indicada..

PRUEBA DOCUMENTAL

En demostración de que el acto que ahora impugno: **MAT-DA-492-2020**, dictado por la resolución de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte, dejo ofrecido todo el expediente que nos ocupa y más específicamente dentro de éste, el acto administrativo dictado que he dejado impugnado en este acto.

PETITORIA:

Con fundamento en todos y cada uno de los razonamientos debidamente motivados que formulo, pruebas ofrecidas y los textos legales invocados, solicito que en resolución de fondo debidamente razonada, se haga pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

- a. Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA**, del acto administrativo contenido en la resolución **MAT-DA-492-2020**, de las once horas ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinte, toda vez, que como lo he dejado debidamente demostrado a lo largo de este libelo, tal resolución fue dictada en flagrante violación del Principio de Legalidad en materia administrativa, contemplado en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 171 del Código Municipal, amén de que, como lo he indicado supra, ante su autoridad la recurrente **BOLAÑOS GONZALEZ**, interpuso directamente un **RECURSO DE APELACION**, que no es de su competencia entrar a conocer y más grave aún dictar una resolución donde se acoge un **RECURSO DE REVOCATORIA** inexistente en todo el expediente, extralimitándose en sus funciones, y , dejando entrever un gran desconocimiento de que tal planteamiento recursivo presentado, el cual debe ser conocido por el superior en grado, según en derecho corresponda.
- b. En caso de no acogerse la nulidad absoluta, pido subsidiariamente, se acoja el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto administrativo que nos ocupa, debiendo mantener en firme y valedero en un todo el acto administrativo y la resolución por la cual se me nombro en dicho puesto, lo anterior por cuanto he cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el cartel para tal efecto, así como, con la normativa legal que rige toda la materia que nos ocupa.
- c. En caso de no acogerse el recurso de revocatoria, solicito se admita el **RECURSO DE APELACION** que dejo interpuesto para ante el Superior en Grado y que en derecho corresponda y que a su vez es conocimiento para este caso en específico por su despacho administrativo.

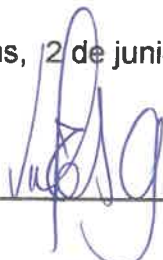
d. De acuerdo a la suspensión de los actos en materia recursiva solicito que el nombramiento se mantenga incólume hasta tanto no se resuelva el medio impugnatorio aquí interpuesto, así como su nulidad.

NOTIFICACIONES:

Dejo señalado como medio para atender notificaciones futuras el correo emy.viquez@gmail.com y subsidiariamente el fax número **24465703**.

RESUELVASE DE CONFORMIDAD.

Atenas, 2 de junio de 2020.



VIVIANA SOTO GONZÁLEZ

Es auténtica:



**LICDA. EMY VICTORIA VÍQUEZ CUBERO
27672**



CC. ARCHIVO

CC. RECURSOS HUMANOS MUNICIPALIDAD DE ATENAS

ARTÍCULO V

INFORME DEL

ALCALDE

**ARTICULO V
INFORME DEL ALCALDE**

El Sr. Alcalde menciona que trae un documento en respuesta al Oficio MAT-CM-0350-2020.

1. Documento enviado por la Alcaldía

Oficio: MAT-DA-0526-2020

Asunto: RESPUESTA A ACUERDO MAT-CM-0350-2020 EN RELACIÓN CON CALLE TRIGUEROS -BOLAÑOS-SANTA EULALIA

Referencia: MAT-GV-203-2020-1

Se da lectura al documento.

Menciona que, se solicita una sesión extraordinaria para aclarar temas de servidumbre con derechos a convertirse en calles públicas. A la vez menciona que esta situación se viene trabajando desde el concejo Anterior, por los problemas del Agua, donde por razones por las cuales se han estancado un poco las reuniones en casa presidencial con la primera Dama, así como la presidenta ejecutiva de acueductos, así como otras instituciones ya que se les pidió, dado que hay calles en toda esta zona con construcciones atípicas, donde se menciona que para alguna de ellas el Concejo es quien tiene la potestad, de declaratoria públicas a través de un estudio, las cuales deben ser presentadas a través de la UTGV y su ingeniero, donde este solicitaría una extraordinaria en su momento a fin de que sea analizada.

2. El Sr. Alcalde menciona que, en respuesta a la Solicitud del Sr. Ocaña, sobre los trabajos a realizarse en Atenas-Escobal, se encuentran pendientes de realizar porque están en espera del informe solicitado al CONAVI sobre el contrato.
3. Menciona que el presidente firmo la semana pasada para que las personas que cumplen con los requisitos básicos, por un derecho universal de este recurso no les sea negado, esto como plan de reactivación económica de forma que se puedan crear viviendas de todo tipo. Y por varios años no se ha podido contar con esa posibilidad de realizar sus viviendas.

El Sr. Leonardo Barquero, Regidor suplente, menciona que efectivamente es una reactivación económica, pero se debe ser conscientes que es un poco complicado de forma jurídica para los representantes de Asadas, ya que explícitamente se indica que no se puede negar el agua, y ya no se puede negar a sujetar ante esta situación, pero basados en la legalidad se debe contemplar que si se cumple con todos los requerimiento debe darse, conversando con el compañero Hugo Cubero de que si no existe red hidráulica la Asada debe cubrir con las necesidades de cumplir con los requerimientos de llevar esa agua hasta donde sea solicitada, donde no hay forma de obtener esos recursos para poder dar el agua que se pide, se ha tratado de avanzar el tema y ha sido llevado a las instancias pero debe ser presentado de forma adecuada para poder cumplir con esa parte.

El Sr. Alcalde menciona que esta Municipalidad ha venido colaborando a las Asadas con ayudas espera que el Concejo pueda analizarlo ya que debe darse una coordinación con las Asadas, a través de las Asociaciones de desarrollo, trabajar más en conjunto y dada las condiciones actuales espera que puedan valorar todas las ayudas que se puedan dar de parte de la Municipalidad.

4. Menciona que también requieren de un acuerdo con relación a la Red CUDI, esto ya que en los Inicios de este lugar se firmó un convenio de cooperación y quien lo firmo fue la Sra. Querima y este ya venció, agrega que la Sra. Secretaria les pueda explicar mejor al respecto.

La Sra. Secretaria menciona que, en horas de la mañana se le pidió la colaboración para buscar el acta donde se tomó este acuerdo de autorizar para el convenio de cooperación con el CECUDI, así mismo se indicó que se requiere que este se actualice y sea nombrado al Sr. Alcalde, comenta además que tiene consigo un convenio donde se indica explícitamente que la persona a quien se autoriza para la firma de este convenio es la Sra. Querima Bermúdez, solicita al Concejo el acuerdo correspondiente, para que el Sr. Alcalde puede firmar este convenio.

El Sr. Presidente indica que los acuerdos quedarían de la siguiente forma, a menos que algún compañero tenga alguna intervención.

Acuerdo# 19

SE ACUERDA RATIFICAR Y AUTORIZAR AL SR. WILBERTH MARTÍN AGUILAR GATJENS EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERALÍSIMO DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS A REALIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL IMAS Y MUNICIPALIDAD DE ATENAS CON REFERENCIA A LA RED CUDI. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Acuerdo#20

SE ACUERDA REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 10 DE JULIO DEL 2020, COMO PUNTO ÚNICO A RECIBIR UN INFORME DE LA UTGV, EN RELACIÓN CON LA ACLARACIÓN DE TEMAS DE SERVIDUMBRE ATÍPICAS CON PROPIEDADES TITULADAS PARA PODER CONVERTIRSE EN CALLES PÚBLICAS DEL CANTÓN DE ATENAS; ASÍ COMO TAMBIÉN LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CUADRANTES URBANOS. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

El Sr. Presidente, menciona que, se tiene una duda con la información presentada por el Sr. Alcalde.

La Sra. Secretaria, le consulta al Sr. Alcalde si este informe también si esta respuesta fue enviada al AyA. Ya que si no se les ha dado respuestas a ellos debe tomarse el acuerdo correspondiente para que la misma sea enviada a todas las partes que han realizado la consulta.

Acuerdo#21

SE ACUERDA TRASLADAR LA INFORMACIÓN ENVIADA POR PARTE DE ADMINISTRACIÓN A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Despacho de Alcaldía

08 junio de 2020
MAT-DA-526-2020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Atenas

ASUNTO: RESPUESTA ACUERDO MAT-CM-0350-2020.

Presente:

En respuesta al Acuerdo arriba indicado se adjunta oficio MAT-GV-203-2020-1, dando repuesta a las consultas de las calles Bolaños, Trigueros, y Colegio Santa Eulalia.

A sus órdenes, atentamente,

Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatiens
Alcalde
Municipalidad de Atenas



MUNICIPALIDAD DE ATENAS
CONCEJO MUNICIPAL

Fecha 08/06/2020 Exp N° 7:34 p.m.

Asunto _____

Recibido por Juan Luis Gatiens

Cc. Archivo



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Atenas, 08 de junio, 2020
Oficio MAT-GV-203-2020-1

Señor
Licdo. Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Estimado Señor:

Saludos cordiales, en respuesta al oficio MAT-CM-0350-2020, le aclaro lo siguiente:

- El departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial está solicitando una extraordinaria al Concejo Municipal para aclarar los temas de servidumbres con derechos a convertirse en calles públicas, situación en la cual se encuentra en este momento Calle Bambú Santa Eulalia contigua a Calle Colegio Santa Eulalia, para solicitar el análisis para que se convierta en una Calle Pública.
- La situación de Calle Trigueros ubicada en Concepción se intervino para lograr un ancho de calle de 8.5m de calzada estipulado por el código urbano para lograr interceder con el Acueducto, dicho ancho se logro con estrecha colaboración municipal y vecinal.
- La situación de Calle Bolaños la sección dada por un acuerdo del concejo municipal del año 2007 es de 10m de ancho de calzada, el cual los vecinos estuvieron de acuerdo en donar el metro que faltaba para alcanzar los 10m de ancho, la municipalidad en cualquier momento interviene. Adjunto nota firma por los vecinos de Calle Bolaños:

MUNICIPALIDAD DE ATENAS
DESPACHO DEL ALCALDE

08 JUN. 2020

RECIBIDO:

HORA:



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

6/03/2022
10:07 am
MUNICIPALIDAD DE ATENAS
DESPACHO DEL ALCALDE
12 MAR. 2022
RECIBIDO:
HORA: [Firma]

Señor
Wilber Aguilar, Alcalde
Municipalidad de Atenas
Presente

Estimado señor:

Los abajo firmantes, dueños de propiedades ubicadas en Calle Bolaños, estamos de acuerdo en otorgar el metro de tierra faltante para que esta calle, alcance los 10 metros de ancho, con el fin de que los vecinos de Calle Bolaños puedan tener el beneficio de que Acueductos y Alcantarillados les construya un ramal para el suministro de agua potable.

Lo anterior, obedece a que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se refiere al asunto SG-GSP-2020-00030 (Calle Bolaños), en la nota SG-GSP-RC-2020-00088, extendida por Juan Carlos Vindas Villalobos, el 21 de febrero de 2020, e indica como único impedimento para que se construya el ramal, lo siguiente:

"...Esta calle debe contar con ancho mínimo de 10 mts de derecho de vía... se les solicita la inscripción del área de calle a nombre de la Municipalidad de Atenas, para lo cual tendrán los propietarios que inscribir un plano ante el Catastro Nacional y una escritura pública a nombre de esta Corporación..."

Asimismo, consentimos en este acto, para que la Municipalidad realice las marcas respectivas de la calle, para mover las cercas.

Nombre	Cédula	[Firma]
María Isabel Bolaños León	2-348-738	[Firma]

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"




Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"

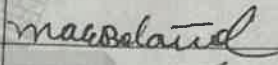
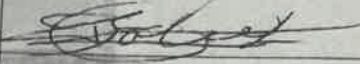
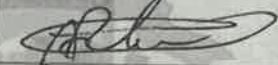
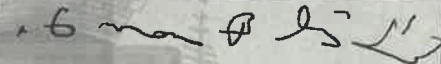
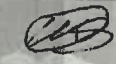


MUNICIPALIDAD DE ATENAS


MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

 **MUNICIPALIDAD DE ATENAS**

Nombre	Cédula	Firma
Maria Elena Bolaños León	2-280-494	
Celso Bolaños León	2-288-456	
Célimo Bolaños León	2-308-893	
German Bolaños León	2-348-737	
Miguel Ángel Arguedas Bolaños	2-302-818	

El suscrito MBA. Wilbert Cruz González, cédula 6-092-858, contador público autorizado, carné 1598, en el ejercicio de mi profesión, doy fe y certifico que las rubricas estampadas en este documento son auténticas y originales, dado que personalmente recogí dichas firmas, de lo cual es testigo cada uno de los firmantes.


Wilbert Cruz González

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

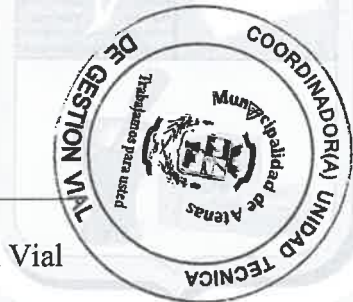
- De acuerdo con los Vecinos de Vista Guácima son Servidumbres Urbanas y Agrícolas, el cual maneja su Acueducto con una fuente propia (privada).

Sin más por el momento;

Ing. Alfonso Castillo Saborío.
Director, Unidad Técnica de Gestión Vial
Municipalidad de Atenas



Archivo



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

PROGRAMA: RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER**, mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la **Ley 5662**, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según **Ley 8783**, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **QUERIMA BERMÚDEZ VILLEGAS**, mayor, divorciada, doctora, cédula de identidad número ocho-cero noventa-setecientos cuarenta y ocho, vecina de Atenas Centro, actuando en la condición de Alcaldesa Municipal del Cantón de Atenas, Según Resolución número 6673-M-2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, por periodo de gobierno que va del 21 de noviembre del año 2011 al 30 de abril del año 2016, según resolución N° 0020-E11-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones, con poderes suficientes, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCION DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE ATENAS**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Atenas.

PROGRAMA: Construcción del **CECUDI** en el Cantón de Atenas.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Atenas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Establecer un servicio local especializado en cuidado prioritario de niños y niñas menores de 7 años, provenientes de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Construir un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), para la atención integral prioritaria de niños (as) que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y así, ampliar la cobertura de los servicios de cuidado existentes en el Cantón.
- Equipar el CECUDI del Distrito Centro, para la alimentación, cuidado y protección de los niños y niñas del Cantón de Atenas.

CLÁUSULA CUARTA. META:

- 1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia.
- 2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de €20.000, 000,00 (Veinte millones de colones).

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: El Programa tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldado por un

compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente finiquitado (adjudicación en firme).

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2012, la suma de **□180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, monto que fue debidamente aprobado en la modificación N° 1-2011 la Presupuesto Ordinario del FODESAF, por la División y Filcalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 05518 (DFOE-SOC-0484, del 21 de junio del 2011). Las transferencias de recursos se realizarán considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del FODESAF.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, Contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por

el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF**, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados,

cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. En gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**.

CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**" De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado: registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**; el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de

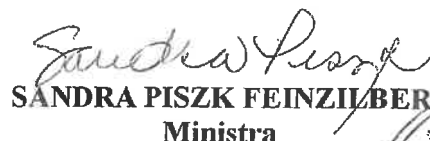
Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

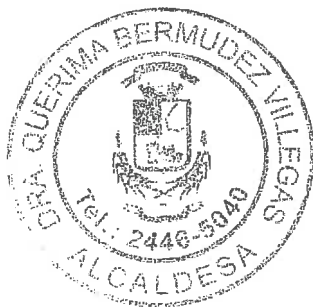
CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2012), pudiéndose prorrogar automáticamente por un periodo más (2013).

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal en el Acta N°156 emitida por la MUNICIPALIDAD a los veintiséis Días del mes de marzo del dos mil doce.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil doce.


QUERIMA BERMUDEZ VILLEGAS
Alcaldesa


SANDRA PISZK FEINZILBER
Ministra

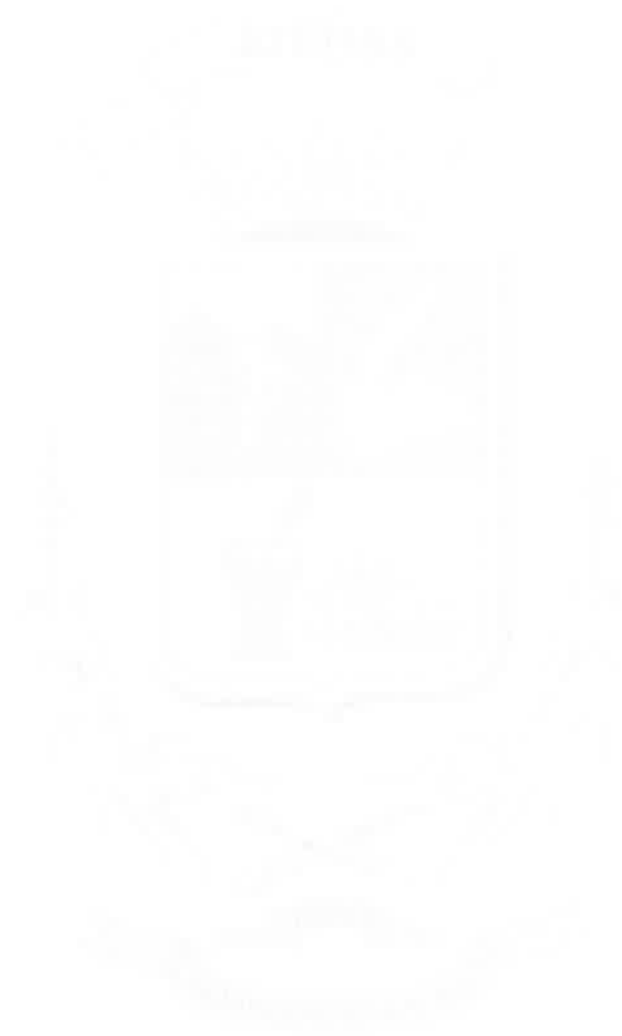


ARTÍCULO VI

INFORME DE

COMISIONES

**ARTICULO VI
INFORME DE COMISIONES
NO HAY**



ARTÍCULO VII

MOCIONES

ARTÍCULO VII MOCIONES

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, indica que, conversó con la Comunicadora sobre la situación del Hogar de Ancianos, ya que se han visto afectados en cuanto a los ingresos que recibe de la Junta de Protección Social, por el rebajo en sorteos, así mismo no se han realizados actividades como la subasta que realizan anualmente. Agrega que, por lo anterior están con faltantes como pañales, cremas y elementos importantes para su funcionamiento. Menciona que han buscado realizar algún tipo de maratónica con artistas que quieran colaborar, por lo que ha conversado con Radio Atenas y le gustaría que la actividad sea patrocinada por la Municipalidad, a fin de recolectar ayudas para el Hogar de Ancianos.

El Sr. Presidente, hace un resumen de lo que se quiere con la moción.

El Sr. Ronald Ramírez, Regidor propietario, indica que, la actividad sería para el 27 de Junio del 2020.

El Sr. Presidente, propone el siguiente acuerdo:

Acuerdo #22

SE ACUERDA: SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APOYO A LA MARATÓNICA A REALIZARSE EL 27 DE JUNIO DEL 2020 EN PRO DEL HOGAR DE ANCIANOS DE ATENAS. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Fecha: _____

Numero de Moción: _____

Nombre del que presenta la Moción: Ronald

Problema o situación por mejorar: Apoyos al Hogar de Ancianos de Atenas

Población beneficiada: Adultos mayores

Datos e investigación al respecto: Que la administración colabore con la actividad de mantenimiento en beneficio del Hogar de Ancianos

Criterio Legal: _____

Criterio Técnico: _____

Costo / Presupuesto: _____

Firma: [Signature] Cédula: 204520123

1 de junio, 2020

Señor

Wilberth Aguilar

Alcalde de Atenas

Estimado señor:

Por este medio lo saludamos y muy respetuosamente queremos pedirle su ayuda.

Somos un grupo de vecinos de la calle "Solís" en Altos de Naranjo y al comenzar las lluvias el acceso a nuestras casas se torna más difícil. En varias ocasiones le hemos hecho "pedacitos" asfaltados al camino, pero nunca hemos logrado arreglarlo todo. Es por ello que queremos solicitarle ya sea un lastreado o bien la donación de material para asfaltar y nosotros pondríamos la mano de obra.

De igual forma le pedimos tenernos en cuenta para cuando tengan proyectos de arreglo de calles.

Esperando su cooperación y agradecidos de antemano,

Nombre	Cédula
Marcela Solís S.	2-558-241
Graciela Chaves Campos	205610662
Sofía Chaves Solís	2-1985-085
Valeria Chaves Solís	208450267
Isabel Acuña	2 0404-0782
Rodolfo Campos Solís	2 0684 0014
Stephanie Sabarico Alfaro	2-717-581
Maribel González Rodríguez	2-0706-0527
Kimberly Campos Solís	207530702

Maria Inesita Solis Mena	1693.336
Gim Campos Solis	2-0723-0325
Eduardo Suarez Solis	2 0674-485
Victor M Solis Mena	2 278 814
Sucia Suarez N.	9054.198
Denise M ^a Solis Suarez	205160499
Walter Opura Cayun	2-0455-0277
Natalia Chaves Solis	2 08260399
Viviana Chaves Solis	2 08500736
Walter Daniel Chaves Solis	20924 0077
Tatiana Solis Suarez	206560684
Michael Rodriguez Cascente	2-0576-0100

ARTÍCULO VIII

INFORME DE SINDICOS

ARTICULO VIII INFORME DE SINDICOS

El Sr. William Miranda, Síndico propietario de Mercedes, da lectura a una nota que, envía Calle Solís, en Altos de Naranjo, *esta se encuentra adjunta en el expediente en fisico del acta*. Así mismo, como segundo punto se refiere a solicitudes realizadas a su persona por vecinos de Atenas, respecto a la emergencia que se presenta en el país por COVID-19, donde solicita al Sr. Alcalde tomar algunas medidas con respecto al Mercado de Atenas debido a que no se está cumpliendo con el distanciamiento social, entre ellas: lavado, señalización, entradas y salidas, respeto de 1,80 mts de distancia. El documento presentado sobre el tema *se encuentra adjunto al expediente en fisico del acta*. Se refiere a algunas medidas tomadas por la Alcaldía de San Ramón, de Grecia. Cree que, es muy importante tomar medidas paliativas al respecto y espera que, en la época de recolección de café los Dueños de la Fincas tomen las medidas respectivas sanitarias sobre el personal encargado de esa labor, ya que por lo general son extranjeros los que la realizan, de manera que, el pueblo no se vea afectado con la situación.

El Sr. Jorge Ocaña, Síndico propietario de Escobal, indica que, solicita un acuerdo donde se solicita un informe de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal anterior, respecto al Cementerio de Escobal, así como que, se le indique que procede para su normal funcionamiento. Explica que, por un Recurso de Amparo la administración de este se traslada a la Municipalidad, cuando este siempre ha sido manejado por la comunidad, por lo que hay mucha incertidumbre al respecto. Menciona que, algunos vecinos le han consultado sobre la situación del Cementerio, ya que quieren adquirir un derecho en este y no conocen el proceso de la Municipalidad, en cuanto a precio, como adquirirlo y demás preocupaciones expresadas a su persona. Espera que, se le dé trámite a la situación lo más pronto posible.

El Sr. Presidente, propone solicitar a la Administración un informe del estado de situación actual del Cementerio de Escobal, así como a la Secretaría del Concejo un informe de todos los acuerdos tomados por el Concejo anterior sobre el mismo tema.

Acuerdo #23

SE ACUERDA:

- 1. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL CEMENTERIO DE ESCOBAL.**
- 2. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO UN INFORME DE LOS ACUERDOS QUE HAN SIDO APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL ANTERIOR RESPECTO AL TEMA DEL CEMENTERIO DE ESCOBAL.**

APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

El Sr. Presidente, se refiere a la situación mencionada por el Sr. Miranda y propone el siguiente acuerdo:

Acuerdo #24

SE ACUERDA: TRASLADAR LA GESTIÓN PRESENTADA POR EL SR. WILLIAM MIRANDA, SINDICO DE SAN ISIDRO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Fecha:

8/6/2020



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

Considerando Que:

1. En el país, en los últimos días ha aumentado el número de casos Covid-19.
2. Estamos en la segunda ola de la pandemia
3. Las actividades comerciales se han ido restableciendo
4. Al día de hoy, la actividad agrícola, empacadoras y construcción principalmente en la zona Norte son el foco prioritario de contagio

Por lo tanto, solicito al señor Alcalde tomar algunas medidas con respecto del mercado de Atenas:

dando
señalización
entradas y salidas
Respeto de l.
en lugares al
al público



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

concejo@atenasmuni.go.cr

De:
Enviado el:
Para:

Vivian González Jiménez <vgonzalez@ifam.go.cr>
lunes, 8 de junio de 2020 12:52
wilberth57@hotmail.com; irisrodriguezvargas@gmail.com; alcaldia@atenasmuni.go.cr;
concejo@atenasmuni.go.cr
CC:
Adriana Acuña Leiva; Alvaro Alcalá Segovia; Maritza Fallas Garbanzo
Asunto: Invitación actividad virtual

Moravia, 08 de junio 2020

Señores y señoras

Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Estimados señores y estimadas señoras:

Un cordial saludo. Con sumo agrado, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal les invita a la capacitación virtual del Módulo I Marco Legal y Normativo del XI Programa de Capacitación para las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024, la cual se realizará el viernes 26 y sábado 27 de junio de 2020, de las 9:00 a las 16:00 horas.

Será una capacitación virtual con una modalidad fácil de usar, participativa y amigable para las y los participantes, en la plataforma Teams, durante la cual el equipo de apoyo y el personal instructor les brindarán un acompañamiento continuo para el logro de las metas y el aprendizaje del tema Legal y Normativo.

Puede hacer su inscripción en el enlace <https://tinyurl.com/Virtual-26-y-27-junio-2020>

¡Esperamos contar con su valiosa participación!

Bach. Vivian González Jiménez
UNIDAD CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

☎ 2507-1184 ✉ vgonzalez@ifam.go.cr



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
**¡Somos el aliado
estratégico de las
municipalidades!**

🌐 www.ifam.go.cr ☎ 2507-1000 🌐 ifamcostarica 📧 @ifamcr

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
"TRABAJAMOS PARA USTED"



concejo@atenasmuni.go.cr

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Kelly Lizano Martínez <kelly.lizano@cgr.go.cr>
lunes, 8 de junio de 2020 10:14
concejo@atenasmuni.go.cr
Invitación para participar en el programa virtual interinstitucional, para autoridades municipales 2020.

Al contestar refiérase
al oficio N° **8478**

5 de junio, 2020
DGA-UCC-0070

Señora
Marjorie Mejias Villegas
Secretaria del Concejo
MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Estimada señora:

Asunto: Invitación para participar en el programa virtual interinstitucional, para autoridades municipales 2020.

La Contraloría General de la República, en coordinación con la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República y el Centro de Investigación y Capacitación de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, estarán transmitiendo vía streaming el 24 de junio del presente año, la actividad: **“Gestión Municipal para generar valor público”** para alcaldes, vicealcaldes, miembros de Concejo Municipal y Concejos Municipales de Distrito.

La actividad tiene como objetivo: “Compartir información relevante a los encargados de toma de decisiones en los gobiernos locales, para coadyuvar en una gestión municipal que genere valor público”. La importancia de la actividad radica en recomendar, que los temas que se impartirán por parte de las instituciones participantes, pueden ser promovidos a lo interno de las Municipalidades para mejorar la gestión de los Gobiernos Locales, en áreas en que la municipalidad considere que tiene aspectos sensibles por reforzar.

Los temas serán transmitidos mediante el canal oficial de la Contraloría General de la República, utilizando la plataforma de “youtube” en un horario de 8:00 a.m a 12:00 md.

Por lo anterior, se le invita para que ingrese al enlace de inscripción y así participe de la actividad.

ENLACE DE INSCRIPCIÓN

El enlace se habilitará el día antes (23 de junio a las 7:30 a.m.). Es indispensable que se llene el formulario para que pueda acceder al canal de transmisión.

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600
“TRABAJAMOS PARA USTED”



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 08 de Junio del 2020
MAT-CM-0404-2020

**Señor
Concejo Municipal**

ASUNTO: *Acuerdo de autorización de Pago de Abogado contratado para el proceso administrativo*

Respetable Señor

Reciban un cordial saludo, a la vez solicitarles el acuerdo correspondiente para el primer pago del Servicio Número de procedimiento 2020CD-000018-0005500001, el cual se ha realizado la primera etapa satisfactoriamente, según lo que establece el contrato. Es por ello que solicitamos muy respetuosamente el acuerdo correspondiente,

Atentamente.



Lida Marjorie Mejías Villegas
Secretaria Concejo Municipal a.i.
Municipalidad de Atenas
c.c. Archivo

Contrato

[1. Información de la Institución]

Identificación 3014042065
Nombre Municipalidad de Atenas
Representante Legal Lic. Wilberth Martin Aguilar Gatjens
Código postal 20501
Teléfono 2446-8914
Dirección Costado Oeste del Parque Central Atenas, Atenas, Alajuela

[2. Información de Adjudicación]

Número de SICOP 20200302467-00
[Detalles del Cartel](#) [Detalles de Adjudicación](#) [Detalles de las condiciones](#)
Número de procedimiento 2020CD-000018-0005500001

[3. Información del contratista]

Identificación 0113080957
Nombre del contratista CARLOS ALFONSO LANZAS QUESADA
Representante legal
Identificación del Representante legal
Teléfono 87199615
Código postal 11301
Dirección Del Gimnasio Guppies 100 mts sur 50 mts al este
Nombre del encargado CARLOS ALFONSO LANZAS QUESADA
Departamento/Unidad Asesor legal
Teléfono 87199615
Correo electrónico clanzas87@gmail.com
Tipo de oferta Individual

[4. Responsables del contratista]

Identificación (Contratista)	Contratista	Firmado por	Fecha de firma
0113080957	CARLOS ALFONSO LANZAS QUESADA	-	-

[5. Información Básica del Contrato]

Número de contrato 0432020100000027-00
Descripción de la contratación SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA ÓRGANO DIRECTOR
Fecha de elaboración 16/04/2020
Fecha de notificación 17/04/2020

Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)
Tipo de modalidad	Servicios
Clasificación del objeto	SERVICIOS
Vigencia del contrato	Años
Prórrogas	Años

Multa

Cláusula penal

Según demanda	No
Especies fiscales	Exento
Requiere recepción del objeto	Sí
Requiere registro de inventario	No

Observaciones

[6. Otras Condiciones]

Modalidad de entrega Plaza

Condición de entrega (Incoterm)

Detalle de entrega

Forma de pago Total

Pago por adelantado No

Modalidad de pago Giro a 30 días vista o cuenta abierta - Transferencia electronica de fondos

[7. Información de garantía]

Recepción de garantías Garantías electronicas

	Indicador	No
Garantía de cumplimiento	% / Monto	<input type="text"/>
	Vigencia	<input type="text"/> meses
	Indicador	No
Colateral	% / Monto	<input type="text"/>
	Vigencia	<input type="text"/> meses

[8. Información del bien, servicio u obra]

Línea	Descripción del bien, servicio u obra	Unidad	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio Total sin impuestos	Desc
	<input checked="" type="radio"/> CÓDIGO : <u>801216989205936800000001</u>					
	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO Servicios Jurídicos	NA	1	907.500	907.500	
	¿Aplica presupuesto? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No					
1	Fuente de financiamiento : Institucional					
	Reserva presupuestaria	Centro de costos/ Estructura presupuestaria				
	5.01.01.1.04.02	5.01.01 Detalle de cuentas				
	Crédito fiscal <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No					

[Ver detalle »](#)

Moneda	Costa Rica Colon
Precio Total sin impuestos	907.500
Costos por acarreos	0
Descuentos	0
Impuesto al valor agregado	0
Otros impuestos	0
Monto total del contrato	907.500

[9. Información de usuarios]

Rol	ID de usuario	Departamento/Unidad	Teléfono
		Nombre y apellido	Correo electrónico
Encargado del adjudicatario	C0113080957001	<u>Asesor legal</u> CARLOS ALFONSO LANZAS QUESADA	87199615 clanzas87@gmail.com
Elaborador	G3014042065001	<u>Proveeduría</u> Alejandro Chaves Suarez	24465040 proveeduria@atenasmuni.go.cr
Administrador de contratación	G3014042065001	<u>Proveeduría</u> Alejandro Chaves Suarez	24465040 proveeduria@atenasmuni.go.cr
Aprobador	G3014042065016	<u>ALCALDIA</u> WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS	24465000 alcaldia@atenasmuni.go.cr

[10. Archivo adjunto]

El archivo no existe.

[11. Información detallada de las aprobaciones]

[Historial de Aprobación](#) [Historial de la Solicitud de Aprobación](#)

Aclaraciones(0)

Fecha y hora de solicitud	17/04/2020 10:22:09	Número de aprobación	0332020200000029
Clasificación de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
Aprobador	G3014042065016 <u>ALCALDIA</u> <u>WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS</u> Aprobación de contrato		24465000 alcaldia@atenasmuni.go.cr

Contenido de aprobación

Archivo adjunto El archivo no existe.

Ratificación del acto Registrar la fecha de ejecución Listado

[Página principal](#) | [Condiciones de Uso](#) | [Guía de Registro de Proveedor](#)



Copyright SICOP 2015, Costa Rica. All Right Reserved

ARTÍCULO IX

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO IX ASUNTOS VARIOS

1. Capacitaciones

El Sr. Presidente, solicita a la Sra. Secretaria su colaboración sobre el tema de algunas invitaciones a capacitaciones, ya que considera que, es de suma importancia que se informe al respecto.

La Sra. Secretaria, se refiere a las capacitaciones e indica que las invitaciones son de parte del IFAM y de la Contraloría General de la República. Además, menciona que, dichas invitaciones ya fueron remitidas a los correos de los miembros del Concejo. Agrega que, la capacitación de la Contraloría también va dirigida a los Concejales de Distrito.

El Sr. Presidente, recomienda la capacitación.

2. Incapacidad de la Sra. Amalia González, Presidenta

El Sr. Presidente, indica que, por respeto a la incapacidad solamente hace constar que, esta es una incapacitación por enfermedad de 30 días, desde el 03 de Junio al 02 de Julio del 2020.

Se indica que, esta se encuentra adjunta al expediente en físico del acta.

3. Pago del Abogado del Proceso Ordinario del Comité de Deportes

La Sra. Secretaria, indica que, por medio del oficio MAT-CM-0404-2020, realiza la solicitud de acuerdo donde se autorice dicho pago. Procede con la lectura del documento.

Se indica que, el oficio MAT-CM-0404-2020, se encuentra adjunta al expediente en físico del acta.

El Sr. Presidente, propone el siguiente acuerdo:

Acuerdo #25

SE ACUERDA: AUTORIZAR EL PAGO DEL ABOGADO POR EL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ATENAS, SEGÚN CORRESPONDE EN EL CONTRATO LA FORMA DE PAGO. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

El Sr. Carlos Manuel Salazar, Regidor suplente, se refiere al caso de la Granja Avícola, ya que conversó con el Sr. Ramiro Alpízar, quién es Regente Veterinario, por lo que le consulta sobre la denuncia, este le indica que la denuncia se puede poner ante el MAG en Atenas o en la Oficinas de SENASA en Grecia. También consultó sobre la plaza del Inspector Veterinario, donde le indica que, ya ellos habían realizado la gestión, pero que por un asunto presupuestario del

Gobierno de la República donde se tiene como política eliminar las plazas viejas que van saliendo no se ha logrado. Expresa que, le envió a la Sra. Secretaria la información del Director de la Región Central Occidental, para que quién corresponda proceda con la gestión de solicitud.

El Sr. Presidente, le agradece al Sr. Salazar e indica que, la Sra. Secretaria toma nota al respecto y se enviará la información al Gestor Ambiental.

El Sr. Presidente, indica que, tiene una moción para agradecer y felicitar a la CCSS de Atenas, al Ministerio de Salud de Atenas y al Comité Municipal de Emergencias, por lo actuado en la Emergencia por COVID-19. Lo somete a votación:

Acuerdo #26

SE ACUERDA: AGRADECER Y FELICITAR A LA CCSS DE ATENAS, AL MINISTERIO DE SALUD DE ATENAS Y AL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, POR LO ACTUADO EN LA EMERGENCIA POR COVID-19. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR EN FIRME CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

El Sr. Presidente, recuerda la Sesión Extraordinaria del viernes 12 de Junio del 2020 con la Auditoría Interna a las 6:00 p.m.

Sin más por el momento, la Sr. Diego González Morales, cierra la sesión a las veinte horas con diez minutos del 08 de Junio del 2020